

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 30 de septiembre de 2011, por el que se aprueba, a propuesta del Consejo de Gobierno, la participación de la Universidad de La Rioja en la "Cátedra Vargas Llosa". Pág. 5

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 30 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la Convocatoria de la IV Edición de los Premios del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, correspondiente al año 2011. Pág. 5

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 27 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la creación y participación de la Universidad de La Rioja en la "Cátedra Vargas Llosa". Pág. 5

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 27 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la Normativa de la Comisión Técnica de Supervisión de proyectos de la Universidad de La Rioja. Pág. 5

RECTOR

RESOLUCIÓN n.º 879/2011 de 26 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan dos becas en formación con cargo al Proyecto de Investigación COLABORA 2010/08 titulado: "Detección y caracterización genética de *Staphylococcus aureus* resistente a meticilina en diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana", dentro del programa "Colabora" de los Planes Riojanos de I+D+I. Pág. 6

RESOLUCIÓN n.º 892/2011 de 31 de Agosto del Rector de la Universidad de La Rioja / Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, por la que se renueva la beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Comercio en la Universidad de La Rioja. Pág. 10

RESOLUCIÓN n.º 893/2011 de 31 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se anuncia convocatoria para cubrir un puesto de trabajo mediante contratación laboral temporal de técnico del proyecto Europeo de investigación FORMATH. Pág. 11

RESOLUCIÓN n.º 912/2011 de 5 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se anuncia convocatoria para cubrir un puesto de trabajo mediante contratación laboral temporal de técnico del proyecto de I+D IMPULSA 2009/01, titulado: "El ajuar doméstico del Siglo de Oro en el valle de San Millán (La Rioja): estudio filológico de los inventarios de bienes conservados en el Archivo del Monasterio de Yuso", dentro del programa "Impulsa" de los Planes Riojanos de I+D+I. Pág. 13

RESOLUCIÓN n.º 913/2011 de 5 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca una beca en formación con cargo al Proyecto de Investigación ADER 2007-I-ID-00038-KNET. Pág. 16

RESOLUCIÓN n.º 923 /2011, de 7 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad de La Rioja. Pág. 19

RESOLUCIÓN n.º 961/2011, de 14 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se delimitan las funciones del Servicio de Asesoría Jurídica. Pág. 19

RESOLUCIÓN n.º 974/2011 de 14 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudican dos becas en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia COLABORA 2010/08, titulado "Detección y caracterización genética de *Staphylococcus aureus* resistente a meticilina e diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana". Pág. 19

RESOLUCIÓN n.º 1019/2011 de 27 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja y Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, por la que declara desierto la adjudicación de una beca en formación con cargo a la cátedra extraordinaria de emprendedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Universidad de La Rioja. Pág. 20

RESOLUCIÓN n.º 1039/2011, de 30 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia del Secretario del Departamento de Filologías Modernas de la Universidad de La Rioja. Pág. 20

VICERRECTORES, GERENTE Y SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales por la que se habilita un nuevo plazo para presentar solicitudes a la convocatoria de ayudas para la movilidad docente internacional de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012 Pág. 21

RESOLUCIÓN de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales por la que se habilita un nuevo plazo para presentar solicitudes a la convocatoria de ayudas para la movilidad del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012. Pág. 21

CONVOCATORIA extraordinaria de becas internacionales Bancaja para la selección de estudiantes en el marco del programa convenios bilaterales y del programa América Latina para el curso académico 2011-2012 Pág. 21

OTROS

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2011, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2011, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja. (Publicado en BOR de 08-08-2011. Pág. 6716 y en BOE de 17-08-2011. Pág. 92777) Pág. 27

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de La Rioja a D. Javier Merino Martínez. (Publicada en BOR de 22-08-11. Pág. 7004). Pág. 64

RESOLUCIÓN n.º 952/2011, de 12 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra como Directora del Máster Universitario en Derecho y Libertades Fundamentales a D.ª Amelia Pascual Medrano. .. Pág. 64

RESOLUCIÓN n.º 1009/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Vicedecana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja a D.ª M.ª Belén Ayestarán Iturbe. Pág. 64

RESOLUCIÓN n.º 1010/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se nombra como Directora de Estudios del Grado en Ingeniería Agrícola y de los Estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias a D.ª Myriam Zarazaga Chamorro. .. Pág. 65

RESOLUCIÓN n.º 1024/2011, de 28 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se cesa a D.ª Pilar Ramos López como Directora de Estudio para la Titulación de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música. Pág. 65

RESOLUCIÓN n.º 1025/2011, de 28 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se nombra a D.ª Teresa Cascudo García-Villaraco como Directora de Estudio para la Titulación de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música. Pág. 65

PERSONAL

RESOLUCIÓN n.º 910/2011, de 5 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a D. Jacinto Santamaría Peña perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (BOR de 09-09-2011. Pág. 7415 y BOE de 17-09-2011. Pág. 98908). Pág. 65

CESES

RESOLUCIÓN por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de La Rioja a D. Ángel Varea Ángel. (Publicada en BOR de 22-08-11. Pág. 7004). Pág. 66

RESOLUCIÓN n.º 1007/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Francisco Páez de la Cadena Tortosa como Vicedecano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja. Pág. 66

RESOLUCIÓN n.º 1008/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa como Directora de Estudios del Grado en Enología y de la Licenciatura en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja a D.ª M.ª Belén Ayestarán Iturbe. Pág. 67

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN 769/2011 de 9 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se declaran concluidos los procedimientos y desierto los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 1 de junio de 2011 (BOE de 28 de junio de 2011). (Publicado en BOR de 19-08-2011. Pág. 6920 y en BOE de 05-09-2011. Pág. 96041) Pág. 67

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN n.º 709/2011, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala Auxiliar de Administración de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición. (Publicado en BOR de 03-08-2011. Pág. 6495 y en BOE de 09-08-2011. Pág. 90612. Incluye rectificación de errores por Resolución n.º 902/2011, de 1 de septiembre, publicada en BOR de 12-09-2011. Pág. 7507 y BOE de 15-09-2011. Pág. 98338) Pág. 68

RESOLUCIÓN n.º 3/2011, de 9 de septiembre de 2011, del Gerente de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda dar trámite de audiencia a los posibles interesados en el recurso de reposición contra la Resolución 709/2011, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Auxiliar de Administración de esta Universidad. (BOR de 19-09-2011. Pág. 7694). Pág. 75

RESOLUCIÓN n.º 975/2011, de 14 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se convoca concurso de traslados para la provisión con carácter definitivo de dos puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios. Pág. 76

RESOLUCIÓN n.º 993/2011, de 16 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para cubrir en régimen de interinidad el puesto de trabajo de Técnico Especialista de Laboratorios y Talleres por el sistema de concurso-oposición, convocadas por Resolución n.º 712/2011, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, y se anuncia el lugar, fecha y hora en que se realizarán los ejercicios del proceso selectivo. (BOR de 23-09-2011. Pág. 7772). Pág. 78

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante los meses de agosto y septiembre de 2011. Pág. 80

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante los meses de agosto y septiembre de 2011. Pág. 80

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de septiembre de 2011. Pág. 81

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja. Pág. 81

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 30 de septiembre de 2011, por el que se aprueba, a propuesta del Consejo de Gobierno, la participación de la Universidad de La Rioja en la “Cátedra Vargas Llosa”.

El Consejo Social, en sesión de 30 de septiembre de 2011, aprobó, a propuesta del Consejo de Gobierno, la participación de la Universidad de La Rioja en la “Cátedra Vargas Llosa”.

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 30 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la Convocatoria de la IV Edición de los Premios del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, correspondiente al año 2011.

El Consejo Social, en sesión de 30 de septiembre de 2011, aprobó la Convocatoria de la IV Edición de los Premios del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, correspondiente al año 2011.

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 27 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la creación y participación de la Universidad de La Rioja en la “Cátedra Vargas Llosa”.

El Consejo de Gobierno, en sesión 27 de septiembre de 2011, aprobó la creación y participación de la Universidad de La Rioja en la “Cátedra Vargas Llosa”.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 27 de septiembre de 2011, por el que se aprueba la Normativa de la Comisión Técnica de Supervisión de proyectos de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión 27 de septiembre de 2011, aprobó la Normativa de la Comisión Técnica de Supervisión de proyectos de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público dispone, en su art. 109, que, en los contratos de obras, «Antes de la aprobación del proyecto, cuando la cuantía del contrato de obras sea igual o superior a 350.000 euros, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108.4. En los proyectos de cuantía inferior a la señalada, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo ».

En el ámbito de la Universidad de La Rioja, la supervisión de proyectos de obras se ha venido llevando a cabo por parte de la Dirección General de Universidades y Formación Permanente dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes –actualmente Educación, Cultura y Turismo- del Gobierno de La Rioja. Sin embargo, y dado que la Universidad de La Rioja cuenta con técnicos suficientemente cualificados, tanto entre su personal docente e investigador, como entre el personal de administración y servicios, resulta de interés para esta universidad la creación de su propia unidad de supervisión de proyectos.

Con fecha 15 de junio de 2011 se crea por Resolución n.º 640/2011, del Rector de la Universidad de la Rioja, la Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos como órgano colegiado que se encargará de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación a los proyectos de obras

en aquellos supuestos que dispone el art. 109 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta normativa pretende desarrollar la Resolución rectoral, antes citada, de creación de la Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos.

Art 1. Composición.

1. La citada Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos de la Universidad de La Rioja, estará compuesta por:

a) Presidente: El vicerrector o miembro del equipo rectoral con competencias en materia de infraestructuras.

b) Vocal 1: Una persona que preste sus servicios en la Universidad de La Rioja con titulación técnica, designado por el Presidente de la Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos.

c) Secretario: Un técnico de la Oficina de Obras e Infraestructuras.

2. Los tres miembros deberán estar en posesión de la correspondiente titulación técnica que les capacite para poder realizar labores de supervisión de proyectos.

3. En caso de que el vicerrector o miembro del equipo rectoral con competencias en materia de infraestructuras careciera de titulación técnica, deberá delegar su puesto en la Comisión en una persona que preste sus servicios en la Universidad de La Rioja con titulación técnica.

4. La Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos podrá recabar el asesoramiento adicional de otros técnicos, preferentemente de la propia Universidad, cuando ello resulte conveniente a la vista de las especiales características de un proyecto determinado.

5. El Vocal 1 cesará a petición propia o por resolución del Vicerrector con competencias en materia de infraestructuras.

Art 2. Objeto de la supervisión.

1. Serán supervisados por la Comisión Técnica de Supervisión de la Universidad de La Rioja los siguientes proyectos de obras y de instalaciones:

a) Aquellos proyectos cuyas características se recogen en el Art. 109 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

b) Cuando por parte del vicerrector con competencias en materia de infraestructuras se estime conveniente a la vista de las especiales características de la obra.

Art 3. Informes de la Comisión Técnica de Supervisión.

1. La Comisión Técnica de Supervisión emitirá sus informes en el plazo máximo de un mes, a contar desde que es recibida la documentación definitiva a supervisar.

2. Los informes de la Comisión Técnica de Supervisión deberán ser aprobados mediante acuerdo del citado órgano en sesión plenaria, aunque para su elaboración podrán actuar de ponentes uno o varios miembros de la citada Comisión Técnica.

3. Cuando en la elaboración de un proyecto haya intervenido un miembro de la Comisión de Supervisión, el mismo deberá abstenerse en la sesión de supervisión correspondiente.

4. Los informes de la Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos se remitirán a la Oficina Técnica de Obras e Infraestructuras para su posterior tramitación.

RECTOR

RESOLUCIÓN n.º 879/2011 de 26 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan dos becas en formación con cargo al Proyecto de Investigación COLABORA 2010/08 titulado: "Detección y caracterización genética de Staphylococcus aureus resistente a meticilina en diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana", dentro del programa "Colabora" de los Planes Riojanos de I+D+I.

1. Objeto

Al objeto de participar en las labores de investigación relacionadas con el Proyecto de Investigación "Detección y caracterización genética de Staphylococcus aureus resistente a meticilina en diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana", la Universidad de la Rioja hace pública la convocatoria de dos becas de investigación con cargo a dicho proyecto, dentro del programa "Colabora" de los Planes Riojanos de I+D+I.

La financiación de estas becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0307100103 5001 64000.

Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

2. Condiciones de la beca

2.1.- Los becarios se enmarcarán en el seno de la línea de investigación del Proyecto de investigación COLABORA 2010/08 titulado: "Detección y caracterización genética de Staphylococcus aureus resistente a meticilina en diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana".

2.2.- Los becarios participará en el Proyecto con dedicación completa.

2.3.- La duración de las becas será desde la toma de posesión hasta el 31 de octubre de 2011, en ningún caso excederá de la duración del proyecto. No obstante, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la renovación de las ayudas del programa "Colabora", esta beca podrá estar sujeta a prórroga. En ningún caso, la duración de esta beca podrá exceder de la establecida para el proyecto COLABORA concedido.

En cualquier caso, la finalización del Proyecto Nacional SAF2009-08570 al que se vincula el proyecto COLABORA supondrá la finalización automática del contrato.

2.4.- La asignación total de las becas será 6.100 euros. En todo caso, la cuantía mensual de la ayuda no superará los 1.200 euros.

2.5 Los becarios habrán de incorporarse con dedicación exclusiva y no percibirá durante el período de la beca ninguna otra ayuda, beca, sueldo, salario o retribución.

2.6.- El disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Rioja, ni implica por parte de ésta ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla de la misma.

3. Plan de Formación

3.1.- Se establece un Plan de Formación que se hace público en documento anexo a esta convocatoria y supondrá un beneficio académico para el becario y le instruirá en las actividades a desarrollar durante el periodo de realización de la beca.

3.2.- El Plan de Formación establecerá:

- Investigador o Grupo de Investigación, en su caso.
- Justificación de la formación.
- Objetivos de la formación.
- Conocimientos y habilidades a adquirir por el becario.
- Período de formación.
- Tutor asignado.

3.3.- Los becarios tendrán asignado un Tutor que se responsabilizará de la formación impartida y del desempeño de la actividad de investigación; así mismo, le orientará en el desarrollo de la beca.

4. Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

4.1.- Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, o tener residencia en España en el momento de solicitar la beca.

4.2.- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado en Bioquímica, Licenciado en Química, Licenciado en Biología, Licenciado en Farmacia, Licenciado en Veterinaria, Licenciado en Tecnología de los Alimentos, Licenciado en Biotecnología y/o Licenciado en Medicina. No podrán haber transcurrido más de 10 años desde la obtención del título de Licenciado.

En el caso de titulaciones extranjeras, los títulos que presenten los candidatos deberán estar homologados a los de carácter oficial en España o reconocidos en nuestro país, según la normativa vigente sobre esta materia.

4.3.- Los requisitos y méritos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Formalización de solicitudes

5.1.- Los impresos de solicitud de la beca estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión de Investigación de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz 93 - 103, 26006 Logroño) y en la página web de la Universidad de La Rioja:

http://www.unirioja.es/servicios/sgib/investigacion/becas_formacion.shtml

5.2.- Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

5.3.- La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

a) Original o fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante, o su equivalente en el caso de ciudadanos de la Unión Europea.

b) Original o fotocopia compulsada del título académico requerido en el apartado 4.2 de la convocatoria.

c) En el caso de titulaciones extranjeras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2, los candidatos deberán de presentar original o fotocopia compulsada del documento de homologación o reconocimiento, en su caso.

d) Original o fotocopia compulsada del expediente académico de la titulación requerida en el apartado 4.2 de esta convocatoria.

e) Currículum vitae del solicitante en el que consten los méritos que posee el candidato, acompañado de los documentos que los justifiquen.

5.4.- El solicitante deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.5.- Si la documentación aportada no reuniera todos los datos o requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

5.6.- El plazo de resolución de la presente convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de la misma en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

6. Selección

6.1.- La selección de candidatos será realizada por una Comisión que estará formada por D.^a Carmen Torres Manrique investigadora responsable del proyecto de investigación, D.^a Myriam Zarazaga Chamorro y D.^a Carmen Tenorio Rodríguez, profesoras del Departamento de Agricultura y Alimentación. La Comisión se reserva el derecho de entrevistar a los candidatos.

6.2.- La selección se realizará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes méritos de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la convocatoria:

a) Valoración del expediente académico de la titulación exigida como requisito en el apartado 4.2 de esta convocatoria.

El expediente académico se valorará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor	4 puntos
Sobresaliente.....	3 puntos
Notable	2 puntos
Aprobado	1 punto

En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la ponderación de las calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividido por el número de créditos cursados.

b) Tener experiencia investigadora en temas de Microbiología, Biología Molecular y Bioquímica.

c) Tener experiencia investigadora en el estudio microorganismos o de mecanismos de resistencia a antimicrobianos.

d) Haber realizado el DEA o Máster de investigación en temas relacionados con la Bioquímica, la Microbiología y la Biología Molecular.

Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente en el momento de la presentación de la solicitud no serán tenidos en cuenta para la valoración.

6.3.- La Comisión establecerá, en sesión ordinaria y con carácter previo al estudio de las solicitudes presentadas, los criterios específicos de valoración de los méritos del artículo 6. 2. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá al Servicio de Gestión de Investigación que la publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

6.4.- Posteriormente el Servicio de Gestión de Investigación remitirá a la Comisión las solicitudes presentadas y aquella documentación de interés a la que haya dado lugar la convocatoria.

6.5.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para la aplicación del de los criterios específicos de selección a las solicitudes presentadas. Asimismo, elaborará el orden de prelación de las mismas.

6.6.- El aspirante que mayor número de puntos obtenga será el candidato propuesto para la adjudicación de la beca; en caso de que varios aspirantes tengan una puntuación igual se realizará una entrevista personal por la Comisión, a efectos de valorar y dirimir cuál de ellos se adecua mejor a la beca convocada.

6.7.- La Comisión de Selección remitirá al Servicio de Gestión de Investigación el orden de prelación de los candidatos admitidos.

7. Adjudicación de la beca

7.1.- El Servicio de Gestión de Investigación publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado el orden de prelación de los candidatos admitidos, la relación de los candidatos excluidos y la propuesta de adjudicación del puesto al candidato que obtenga mayor puntuación final.

7.2.- La Comisión de Selección podrá optar por dejar desierta la beca propuesta, si a su juicio ningún candidato reúne los méritos necesarios para la obtención de la misma. En todo caso, y

fundamentalmente si la beca queda desierta, este acto de la Comisión deberá motivarse, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/92.

7.3.- El nombramiento del becario corresponderá al Rector, a propuesta de la Comisión de Selección, publicándose mediante Resolución el nombre del becario seleccionado y la fecha de incorporación al equipo de investigación correspondiente.

7.4.- La renuncia o baja del becario podrá ser cubierta por otro candidato admitido a la misma convocatoria, debiéndose respetar en todo caso el orden de prelación establecido por la Comisión.

7.5.- Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la supervisión de esta convocatoria.

7.6.- Contra esta Resolución de nombramiento, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1.- El beneficiario de la beca se compromete a incorporarse al Equipo de Investigación correspondiente, al cual quedará adscrito, en la fecha autorizada en la Resolución de adjudicación de beca, entendiéndose como renuncia a la beca la no incorporación durante los quince días siguientes a la fecha señalada.

8.2.- El becario deberán suscribir un seguro de accidentes corporales, o bien el seguro CUM LAUDE. A tal efecto deberá presentar en el Servicio de Investigación y Becas la documentación que acredite dicha suscripción.

8.3.- El investigador principal del proyecto deberá señalar el horario en que hayan de realizar su actividad el becario y comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación.

8.4.- El becario desarrollará su labor con dedicación completa de acuerdo con el horario que especifique el investigador principal del proyecto.

8.5.- El becario realizará su actividad en el equipo de investigación. Cualquier cambio vinculado con el becario (paralización, ausencia temporal o renuncia) deberá ser autorizado por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe del investigador principal del proyecto.

8.6.- El becario se compromete a presentar en el Vicerrectorado de Investigación, en la fecha de terminación de la beca, una memoria del trabajo realizado, avalado por el visto bueno del investigador principal del proyecto.

8.7.- El becario hará constar su condición de becario de la Universidad de La Rioja en todas las publicaciones, comunicaciones a congresos etc., a que dé origen el trabajo de investigación realizado durante el período de disfrute de la beca.

8.8.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará la anulación de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

9. Disposición Final

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 26 de agosto de 2011. EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

ANEXO

PLAN DE FORMACIÓN

INVESTIGADOR O GRUPO DE INVESTIGACIÓN (EN SU CASO): Carmen Torres Manrique.

JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN:

Existe una gran demanda en la actualidad en relación a personal cualificado con experiencia en técnicas de la Microbiología y de la Biología Molecular y su aplicación al campo biomédico y

alimentario. Con este programa de formación se pretende formar a licenciados en las distintas técnicas de la biología molecular y su aplicación al campo de la resistencia a los antimicrobianos.

OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN:

- Que el becario conozca las normas de buenas prácticas en el laboratorio.

- Que el becario conozca los métodos básicos de la microbiología y de la bioquímica y que sepa aplicarlos a un tema específico de investigación como es la caracterización de mecanismos de resistencia a antimicrobianos.

- Que el becario conozca las distintas técnicas de la biología molecular y que las pueda aplicar al campo de los microorganismos y en concreto al estudio de los mecanismos de resistencia a los antibióticos.

- Que el becario sepa manejar las fuentes de información, tanto de revistas como de bases de genes y que pueda realizar comparación de genomas.

- Que el becario sepa enfrentarse a distintos temas de investigación y que sepa resolver los problemas que puedan surgir en el trabajo científico.

CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES A ADQUIRIR POR EL BECARIO:

a) Adiestrarse en las técnicas de la Microbiología y de la Bioquímica.

b) Adiestrarse en muy diversas técnicas de la Biología Molecular.

c) Adiestrarse en el estudio y caracterización de muy diversos mecanismos de resistencia a antimicrobianos.

d) Adiestrarse en los estudios de sensibilidad a antimicrobianos.

e) Adiestrarse en el estudio de los elementos genéticos móviles implicados en los mecanismos de transferencia génica entre bacterias.

PERÍODO DE FORMACIÓN: Durante toda la duración de la beca.

TUTOR ASIGNADO: Carmen Torres Manrique.

RESOLUCIÓN n.º 892/2011 de 31 de Agosto del Rector de la Universidad de La Rioja / Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, por la que se renueva la beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Comercio en la Universidad de La Rioja.

Por resolución número 836/2010 de 17 de Junio del Rector de la Universidad de La Rioja y Presidente de la Fundación se convocó una beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Comercio en la Universidad de La Rioja.

Por resolución número 1071/2010 de 23 de Julio del Rector de la Universidad de La Rioja y Presidente de la Fundación se adjudicó la beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Comercio en la Universidad de La Rioja, a D.ª Natalia Medrano Sáez.

Examinada la documentación presentada, y a propuesta de la Directora Académica de dicha Cátedra, este Rectorado ha resuelto.

Primero.- Renovar la beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Comercio en la Universidad de La Rioja a D.ª Natalia Medrano Sáez, por un periodo de 12 meses. La duración de la beca en ningún caso podrá exceder de la vigencia de la Cátedra a cuyo cargo se convoca.

Segundo.- La renovación de la beca tendrá efecto a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en los tablones de anuncios la Universidad y de la Fundación.

Tercero.- La beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su renovación queda, así mismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus disposiciones.

Disposición Final.- Contra esta resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en los tablones de anuncios de la Universidad y de la Fundación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 31 de Agosto de 2011. EL RECTOR Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN UR, José M.ª Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 893/2011 de 31 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se anuncia convocatoria para cubrir un puesto de trabajo mediante contratación laboral temporal de técnico del proyecto Europeo de investigación FORMATH.

Denominación del puesto: Técnico del Proyecto Europeo de investigación FORMATH.

1. Objeto

Esta convocatoria tiene como objeto cubrir un puesto de trabajo, mediante contratación laboral a tiempo completo, dentro del proyecto de investigación europeo: FORMATH.

La financiación de este contrato se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0307101001 5001 64000.

2. Condiciones del contrato

2.1.- El contrato se enmarcará dentro del proyecto de investigación europeo: FORMATH, en ningún caso excederá de la duración del proyecto.

2.2.- La dedicación del contrato será a tiempo completo.

2.3.- La duración del contrato será desde la firma del mismo hasta el 28 de Febrero del 2013. Este contrato podrá renovarse, con el visto bueno del investigador principal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

2.4.- La dotación asignada al contrato objeto de la presente convocatoria es de 31.200 euros brutos, estando incluida en dicha cuantía las obligaciones tributarias a la Seguridad Social a cargo de la Universidad de La Rioja. En todo caso, la retribución mensual bruta no superará los 1.290 euros.

2.5.- El adjudicatario del contrato habrá de incorporarse con dedicación exclusiva y no percibirá durante el periodo del contrato ninguna otra beca en formación, sueldo, salario o retribución.

2.6.- Las funciones asignadas al candidato seleccionado serán:

a) Desarrollo de librerías certificadas para el cálculo en Topología.

3. Requisitos

3.1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los

trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y ascendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de edad que vivan a sus expensas. Asimismo, podrán participar los nacionales de Estados no miembros de la UE que tengan residencia en España en el momento de la solicitud.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones. En caso de los nacionales de un Estado de los detallados anteriormente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Matemáticas o de Ingeniería Informática.

En el caso de titulaciones extranjeras, los títulos que presenten los candidatos deberán estar homologados a los de carácter oficial en España o reconocidos en nuestro país, según la normativa vigente sobre esta materia.

3.2.- Los requisitos y méritos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Formalización de solicitudes

4.1.- Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión de Investigación de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93 - 103, 26006 Logroño) y en la página web de la Universidad de La Rioja:

http://www.unirioja.es/servicios/sgib/investigacion/contratos_tecnicos.shtml

4.2.- Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

4.3.- La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

a) Original o fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante, o su equivalente en el caso de ciudadanos de la Unión Europea.

b) Original o fotocopia compulsada del título académico requerido en el apartado 3.1. e).

c) En el caso de titulaciones extranjeras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1. e), los candidatos deberán de presentar original o fotocopia compulsada del documento de homologación o reconocimiento, en su caso.

d) Original o fotocopia compulsada del expediente académico de la titulación requerida en el apartado 3.1.e).

e) Currículum vitae del solicitante en el que consten los méritos que posee el candidato, acompañado de los documentos que los justifiquen.

4.4.- El solicitante deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la presente convocatoria en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4.5.- Si la documentación aportada no reuniera todos los datos o requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4.6.- El plazo de resolución de la presente convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de la misma en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

5. Selección

5.1.- La selección de candidatos será realizada por una Comisión que estará formada por D. Julio Rubio García, Investigador responsable del proyecto de investigación, D. Luis Español González y D. Laureano Lambán Pardo, profesores del Departamento de Matemáticas y Computación. La Comisión se reserva el derecho de entrevistar a los candidatos.

5.2.- La selección se realizará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes méritos de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la convocatoria:

a) Valoración del expediente académico de la titulación exigida como requisito en el apartado 3.1 e) de esta convocatoria.

El expediente académico se valorará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor 4 puntos

Sobresaliente..... 3 puntos

Notable 2 puntos

Aprobado 1 punto

En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la ponderación de las calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividido por el número de créditos cursados.

b) Haber realizado o estar realizando trabajos de formalización de las matemáticas.

5.3.- La Comisión establecerá, en sesión ordinaria y con carácter previo los criterios específicos de valoración de los méritos del artículo 5.2. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá al Servicio de Gestión de Investigación que la publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

5.4.- Posteriormente el Servicio de Gestión de Investigación remitirá a la Comisión las solicitudes presentadas y aquella documentación de interés a la que haya dado lugar la convocatoria.

5.5.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para la aplicación de los criterios específicos de valoración a las solicitudes presentadas. Asimismo, elaborará el orden de prelación de las mismas.

5.6.- El aspirante que mayor número de puntos obtenga será el candidato propuesto para formalizar el contrato; en caso de que varios aspirantes tengan una puntuación igual se realizará una entrevista personal por la Comisión, a efectos de valorar y dirimir cuál de ellos se adecua mejor a la plaza convocada.

5.7.- La Comisión de Selección remitirá al Servicio de Gestión de Investigación el orden de prelación de los candidatos admitidos.

6. Adjudicación del puesto de trabajo

6.1.- El Servicio de Gestión de Investigación publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado el orden de prelación de los candidatos admitidos, la relación de los candidatos excluidos y la propuesta de adjudicación del puesto al candidato que obtenga mayor puntuación final.

6.2.- La Comisión de Selección podrá optar por dejar desierto el puesto si, a su juicio, ningún candidato reúne los méritos necesarios para la obtención del mismo. En todo caso, y fundamentalmente si el puesto queda desierto, este acto de la Comisión deberá motivarse, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/92.

6.3.- La renuncia o baja del beneficiario podrá ser cubierta por otro candidato admitido a la misma convocatoria, debiéndose respetar en todo caso el orden de prelación establecido por la Comisión.

6.4.- Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la supervisión de esta convocatoria.

6.5.- Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos de la propuesta de la lista, salvo que el Rector, mediante resolución expresa aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho. A tal fin, se podrá formalizar contrato de trabajo, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pueda acarrear la extinción automática de la relación contractual.

7. Presentación de documentos

7.1.- El aspirante propuesto para cubrir el puesto deberá presentar en el Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones, con carácter previo a la fecha fijada para el inicio de la actividad, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Declaración jurada de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que le imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Fotocopia de la cartilla de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social, en su caso.

d) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad.

7.2.- Quienes no presenten la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria no podrán ser contratados por esta Universidad.

8. Norma final

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos

meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Logroño, 31 de agosto de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 912/2011 de 5 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se anuncia convocatoria para cubrir un puesto de trabajo mediante contratación laboral temporal de técnico del proyecto de I+D IMPULSA 2009/01, titulado: "El ajuar doméstico del Siglo de Oro en el valle de San Millán (La Rioja): estudio filológico de los inventarios de bienes conservados en el Archivo del Monasterio de Yuso", dentro del programa "Impulsa" de los Planes Riojanos de I+D+I.

Denominación del puesto: Técnico del Proyecto IMPULSA 2009/01

1. Objeto

Esta convocatoria tiene como objeto cubrir un puesto de trabajo, mediante contratación laboral a tiempo completo, dentro del proyecto de investigación IMPULSA 2009/01, titulado: "El ajuar doméstico del Siglo de Oro en el valle de San Millán (La Rioja): estudio filológico de los inventarios de bienes conservados en el Archivo del Monasterio de Yuso", dentro del programa "Impulsa" de los Planes Riojanos de I+D+I.

La financiación de este contrato se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0307110601 500I 64.000

2. Condiciones del contrato

2.1.- El contrato se enmarcará dentro del proyecto IMPULSA 2009/01, titulado: "El ajuar doméstico del Siglo de Oro en el valle de San Millán (La Rioja): estudio filológico de los inventarios de bienes conservados en el Archivo del Monasterio de Yuso".

2.2.- La dedicación del contrato será a tiempo completo.

2.3.- La duración del contrato será desde la firma del mismo hasta 30 de noviembre de 2011. Este contrato podrá renovarse, con el visto bueno del investigador principal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

2.4.- La dotación asignada al contrato objeto de la presente convocatoria es de 2.800 euros brutos, estando incluida en dicha cuantía las obligaciones tributarias a la Seguridad Social a cargo de la Universidad de La Rioja. En todo caso, la retribución mensual bruta no superará los 1.030 euros.

2.5.- El adjudicatario del contrato habrá de incorporarse con dedicación exclusiva y no percibirá durante el período del contrato ninguna otra ayuda, sueldo, salario o retribución.

2.6.- Las funciones asignadas al candidato seleccionado serán: Investigación básica en lexicología y semántica históricas de la lengua española: Estudio lexicográfico del vocabulario extraído de los inventarios post Morten(55) de la escribanía pública de San Millán conservados en el archivo de Yuso, recogido en una Base de Datos, a partir del Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española (RAE, versión en DVD) y el Nuevo Tesoro Lexicográfico del Español (Lidio Nieta y Manuel Alvar-Arco/Libros).

3. Requisitos

3.1.- Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en tratado constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de edad que vivan a sus expensas. Asimismo, podrán participar los nacionales de Estados no miembros de la UE que tengan residencia en España en el momento de la solicitud.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones. En caso de los nacionales de un Estado de los detallados anteriormente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica. No podrán haber transcurrido más de 10 años desde la obtención del título de Licenciado.

En el caso de titulaciones extranjeras, los títulos que presenten los candidatos deberán estar homologados a los de carácter oficial en España o reconocidos en nuestro país, según la normativa vigente sobre esta materia.

3.2.- Los requisitos y méritos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Formalización de solicitudes

4.1.- Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Investigación y Becas de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93 - 103, 26006 Logroño) y en la página web de la Universidad de La Rioja:

http://www.unirioja.es/servicios/sgib/investigacion/contratos_tecnicos.shtml

4.2.- Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

4.3.- La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

a) Original o fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante, o su equivalente en el caso de ciudadanos de la Unión Europea.

b) Original o fotocopia compulsada del título académico requerido en el apartado 3.1 e).

c) En el caso de titulaciones extranjeras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1 e), los candidatos deberán de presentar original o fotocopia compulsada del documento de homologación o reconocimiento, en su caso.

d) Currículum vitae del solicitante en el que consten los méritos que posee el candidato, acompañado de los documentos que los justifiquen.

4.4.- El solicitante deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la presente convocatoria en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

4.5.- Si la documentación aportada no reuniera todos los datos o requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días

naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4.6.- El plazo de resolución de la presente convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de la misma en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

5. Selección

5.1.- La selección de candidatos será realizada por una Comisión que estará formada por D. José Ramón Carriazo Ruiz, Investigador responsable del proyecto de investigación, D. Jorge Fernández López y D.^a Marta Gómez Martínez, profesores del Departamento de Filologías Hispánica y Clásicas. La Comisión se reserva el derecho de entrevistar a los candidatos.

5.2.- El procedimiento de selección se realizará mediante la valoración del currículum vitae del candidato teniendo en cuenta los siguientes méritos:

a) Se valorara la formación específica en paleografía, digitalización preservación, edición de textos y lexicografía (cursos de especialización).

Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente en el momento de la presentación de la solicitud no serán tenidos en cuenta para la valoración.

5.3.- La Comisión establecerá, en sesión ordinaria y con carácter previo los criterios específicos de valoración de los méritos del artículo 5.2. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá al Servicio de Gestión de Investigación que la publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

5.4.- Posteriormente el Servicio de Gestión de Investigación remitirá a la Comisión las solicitudes presentadas y aquella documentación de interés a la que haya dado lugar la convocatoria.

5.5.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para la aplicación de los criterios específicos de selección a las solicitudes presentadas. Asimismo, elaborará el orden de prelación de las mismas.

5.6.- El aspirante que mayor número de puntos obtenga será el candidato propuesto para formalizar el contrato; en caso de que varios aspirantes tengan una puntuación igual se realizará una entrevista personal por la Comisión, a efectos de valorar y dirimir cuál de ellos se adecua mejor a la plaza convocada.

5.7.- La Comisión de Selección remitirá al Servicio de Gestión de Investigación el orden de prelación de los candidatos admitidos.

6. Adjudicación del puesto de trabajo

6.1.- El Servicio de Gestión de Investigación publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado el orden de prelación de los candidatos admitidos, la relación de los candidatos excluidos y la propuesta de adjudicación del puesto al candidato que obtenga mayor puntuación final.

6.2.- La Comisión de Selección podrá optar por dejar desierto el puesto si, a su juicio, ningún candidato reúne los méritos necesarios para la obtención del mismo. En todo caso, y fundamentalmente si el puesto queda desierto, este acto de la Comisión deberá motivarse, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/92.

6.3.- La renuncia o baja del beneficiario podrá ser cubierta por otro candidato admitido a la misma convocatoria, debiéndose respetar en todo caso el orden de prelación establecido por la Comisión.

6.4.- Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la supervisión de esta convocatoria.

6.5.- Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos de la propuesta de la lista, salvo que el Rector, mediante resolución expresa aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho. A tal fin, se podrá formalizar contrato de trabajo, sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pueda acarrear la extinción automática de la relación contractual.

7. Presentación de documentos

7.1.- El aspirante propuesto para cubrir el puesto deberá presentar en el Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones, con carácter previo a la fecha fijada para el inicio de la actividad, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Declaración jurada de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que le imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

c) Fotocopia de la cartilla de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social, en su caso.

d) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad.

7.2.- Quienes no presenten la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la presente convocatoria no podrán ser contratados por esta Universidad.

8. Norma final

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la presente publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición.

Logroño, 5 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^º Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 913/2011 de 5 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca una beca en formación con cargo al Proyecto de Investigación ADER 2007-I-ID-00038-KNET.

1. Objeto

Al objeto de participar en las labores de investigación relacionadas con el Proyecto de Investigación ADER 2007-I-ID-00038-KNET, la Universidad de la Rioja hace pública la convocatoria de una beca de investigación con cargo a dicho proyecto.

La financiación de esta beca se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0307091005 5001 64000.

Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

2. Condiciones de la beca

2.1.- El becario se enmarcará en el seno de la línea de investigación del Proyecto de investigación ADER 2007-I-ID-00038-KNET.

2.2.- El becario participará en el Proyecto con dedicación completa.

2.3.- La duración de esta beca será de nueve meses a contar desde la incorporación del becario a la misma, en ningún caso excederá de la duración del proyecto. No obstante, podrá ser renovada, de acuerdo con el informe favorable del investigador principal del proyecto y la disponibilidad presupuestaria.

2.4.- La asignación total de la beca será 10.300 euros. En todo caso, la cuantía mensual de la ayuda no superará los 1.140 euros.

2.5 El becario habrá de incorporarse con dedicación exclusiva y no percibirá durante el período de la beca ninguna otra beca en formación, sueldo, salario o retribución.

2.6.- El disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Rioja, ni implica por parte de ésta ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla de la misma.

3. Plan de Formación

3.1.- Se establece un Plan de Formación que se hace público en documento anexo a esta convocatoria y supondrá un beneficio académico para el becario y le instruirá en las actividades a desarrollar durante el periodo de realización de la beca.

3.2.- El Plan de Formación establecerá:

- Investigador o Grupo de Investigación, en su caso.
- Justificación de la formación.
- Objetivos de la formación.
- Conocimientos y habilidades a adquirir por el becario.
- Período de formación.
- Tutor asignado.

3.3.- El becario tendrá asignado un Tutor que se responsabilizará de la formación impartida y del desempeño de la actividad de investigación; así mismo, le orientará en el desarrollo de la beca.

4. Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar esta beca quienes cumplan los siguientes requisitos:

4.1.- Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, o tener residencia en España en el momento de solicitar la beca.

4.2.- Estar en posesión del Título de Licenciado en Matemáticas.

En el caso de titulaciones extranjeras, los títulos que presenten los candidatos deberán estar homologados a los de carácter oficial en España o reconocidos en nuestro país, según la normativa vigente sobre esta materia.

4.3.- Los requisitos y méritos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Formalización de solicitudes

5.1.- Los impresos de solicitud de la beca estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Gestión de Investigación de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz 93 - 103, 26006 Logroño) y en la página web de la Universidad de La Rioja:

http://www.unirioja.es/servicios/sgib/investigacion/becas_formacion.shtml

5.2.- Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

5.3.- La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Original o fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante, o su equivalente en el caso de ciudadanos de la Unión Europea.
- b) Original o fotocopia compulsada del título académico requerido en el apartado 4.2 de la convocatoria.
- c) En el caso de titulaciones extranjeras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.2, los candidatos deberán de presentar original o fotocopia compulsada del documento de homologación o reconocimiento, en su caso.
- d) Original o fotocopia compulsada del expediente académico de la titulación requerida en el apartado 4.2 de esta convocatoria.
- e) Currículum vitae del solicitante en el que consten los méritos que posee el candidato, acompañado de los documentos que los justifiquen.

5.4.- El solicitante deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos y de los méritos alegados en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.5.- Si la documentación aportada no reuniera todos los datos o requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.6.- El plazo de resolución de la presente convocatoria será de seis meses contados a partir de la publicación de la misma en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja.

6. Selección

6.1.- La selección de candidatos será realizada por una Comisión que estará formada por D. Juan Luis Varona Malumbres, investigador responsable del proyecto de investigación, D. José Manuel Gutiérrez Jiménez y D. Víctor Lanchares Barrasa, profesores del Departamento de Matemáticas y Computación. La Comisión se reserva el derecho de entrevistar a los candidatos.

6.2.- La selección se realizará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes méritos de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la convocatoria:

a) Valoración del expediente académico de la titulación exigida como requisito en el apartado 4.2 de esta convocatoria.

El expediente académico se valorará de acuerdo con la siguiente tabla de equivalencias:

Matrícula de Honor	4 puntos
Sobresaliente.....	3 puntos
Notable	2 puntos
Aprobado	1 punto

En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la ponderación de las calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias anterior, y dividido por el número de créditos cursados.

b) Tener conocimientos de informática.

Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente en el momento de la presentación de la solicitud no serán tenidos en cuenta para la valoración.

6.3.- La Comisión establecerá, en sesión ordinaria y con carácter previo al estudio de las solicitudes presentadas, los criterios específicos de

valoración de los méritos del artículo 6. 2. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá al Servicio de Gestión de Investigación que la publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

6.4.- Posteriormente el Servicio de Gestión de Investigación remitirá a la Comisión las solicitudes presentadas y aquella documentación de interés a la que haya dado lugar la convocatoria.

6.5.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria para la aplicación de los criterios específicos de valoración a las solicitudes presentadas. Asimismo, elaborará el orden de prelación de las mismas.

6.6.- El aspirante que mayor número de puntos obtenga será el candidato propuesto para la adjudicación de la beca; en caso de que varios aspirantes tengan una puntuación igual se realizará una entrevista personal por la Comisión, a efectos de valorar y dirimir cuál de ellos se adecua mejor a la beca convocada.

6.7.- La Comisión de Selección remitirá al Servicio de Gestión de Investigación el orden de prelación de los candidatos admitidos.

7. Adjudicación de la beca

7.1.- El Servicio de Gestión de Investigación publicará en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado el orden de prelación de los candidatos admitidos, la relación de los candidatos excluidos y la propuesta de adjudicación de la beca al candidato que obtenga mayor puntuación final.

7.2.- La Comisión de Selección podrá optar por dejar desierta la beca propuesta, si a su juicio ningún candidato reúne los méritos necesarios para la obtención de la misma. En todo caso, y fundamentalmente si la beca queda desierta, este acto de la Comisión deberá motivarse, de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 30/92.

7.3.- El nombramiento del becario corresponderá al Rector, a propuesta de la Comisión de Selección, publicándose mediante Resolución el nombre del becario seleccionado y la fecha de incorporación al equipo de investigación correspondiente.

7.4.- La renuncia o baja del becario podrá ser cubierta por otro candidato admitido a la misma convocatoria, debiéndose respetar en todo caso el orden de prelación establecido por la Comisión.

7.5.- Corresponde al Vicerrectorado de Investigación la supervisión de esta convocatoria.

7.6.- Contra esta Resolución de nombramiento, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8. Obligaciones de los beneficiarios

8.1.- El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo las excepciones siguientes:

En términos generales, sólo se permitirán las percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario y que tengan carácter esporádico y no habitual.

8.2.- El beneficiario de la beca se compromete a incorporarse al Equipo de Investigación correspondiente, al cual quedará adscrito, en la fecha autorizada en la Resolución de adjudicación de beca, entendiéndose como renuncia a la beca la no incorporación durante los quince días siguientes a la fecha señalada.

8.3.- El becario deberá suscribir un seguro de accidentes corporales, o bien el seguro CUM LAUDE. A tal efecto deberá presentar en el Servicio de Investigación y Becas la documentación que acredite dicha suscripción.

8.4.- El investigador principal del proyecto deberá señalar el horario en que hayan de realizar su actividad el becario y comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación.

8.5.- El becario desarrollará su labor con dedicación completa de acuerdo con el horario que especifique el investigador principal del proyecto.

8.6.- El becario realizará su actividad en el equipo de investigación. Cualquier cambio vinculado con el becario (paralización, ausencia temporal o renuncia) deberá ser autorizado por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe del investigador principal del proyecto.

8.7.- El becario se compromete a presentar en el Vicerrectorado de Investigación, en la fecha de terminación de la beca, una memoria del trabajo realizado, avalado por el visto bueno del investigador principal del proyecto.

8.8.- El becario hará constar su condición de becario de la Universidad de La Rioja en todas las publicaciones, comunicaciones a congresos etc., a que dé origen el trabajo de investigación realizado durante el período de disfrute de la beca.

8.9.- El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará la anulación de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

9. Disposición Final

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 5 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 923 /2011, de 7 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad de La Rioja.

Con motivo de la ausencia de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Universidad de La Rioja, D.^a Sylvia Sastre i Riba, los días del 12 al 16 de septiembre y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se acuerda que asuma las funciones del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales durante dicha ausencia el Vicerrector de Investigación, D. Eduardo J. Fernández Garbajo.

Logroño, a 7 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 961/2011, de 14 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se delimitan las funciones del Servicio de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial de La Rioja de 23 de enero de 2009), este Rectorado, al amparo de las competencias atribuidas en el apartado c) del artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha dispuesto lo siguiente:

Primero: El Servicio de Asesoría Jurídica desempeñará la función de asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento jurídico a los órganos de gobierno y gestión de esta Universidad, así como en la representación y defensa en juicio.

Segundo: La representación y defensa en juicio de la Universidad será desarrollada por el Director del Servicio de Asesoría Jurídica y por los Letrados adscritos a dicho servicio.

Tercero: Las actividades del Servicio de Asesoría Jurídica se realizan bajo la dirección de la Secretaría General de la Universidad de La Rioja.

Cuarto: El Consejo de Gobierno de La Universidad de La Rioja regulará mediante Reglamento el funcionamiento del citado Servicio.

Logroño, a 14 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 974/2011 de 14 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudican dos becas en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia COLABORA 2010/08, titulado "Detección y caracterización genética de *Staphylococcus aureus* resistente a metilina e diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana".

Por resolución número 879/2011 de 26 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja se convocaron dos becas en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia COLABORA 2010/08, titulado: "Detección y caracterización genética de *Staphylococcus aureus* resistente a metilina e diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana."

De acuerdo con el apartado 6.1 de la convocatoria, la selección de candidatos será realizada por una Comisión de Selección.

Examinadas las solicitudes presentadas, y a propuesta de la Comisión de Selección, este Rectorado ha resuelto:

Primero.- Conceder dos becas en formación con cargo al proyecto de investigación de referencia COLABORA 2010/08, titulado "Detección y caracterización genética de *Staphylococcus aureus* resistente a metilicina en diferentes ecosistemas: humanos, animales, alimentos y medioambiente. Implicaciones en Salud Humana" a D.^a Idoia Martínez de la Piscina Martín y D.^a Diana González Peña.

Segundo.- El nombramiento tendrá lugar a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado.

Tercero.- Los beneficiarios está obligado a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, así mismo, condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus disposiciones.

Disposición Final.- Contra esta resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 14 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 1019/2011 de 27 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja y Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja, por la que declara desierta la adjudicación de una beca en formación con cargo a la cátedra extraordinaria de emprendedores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Universidad de La Rioja.

Por resolución número 747/2011 de 27 de Julio del Rector de la Universidad de La Rioja y Presidente de la Fundación de la Universidad de La Rioja se convocó una beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Emprendedores de la Cámara oficial de Comercio e Industria en la Universidad de La Rioja.

De acuerdo con el apartado 6.1 de la convocatoria, la selección de candidatos será realizada por una Comisión de Selección.

Examinadas las solicitudes presentadas, dado que ningún candidato reúne los méritos necesarios para la obtención de la misma, y a propuesta de la Comisión de Selección, este Rectorado ha resuelto:

Primero.- Declarar desierta la adjudicación de beca en formación con cargo a la Cátedra Extraordinaria de Emprendedores de la Cámara oficial de Comercio e Industria en la Universidad de La Rioja.

Segundo.- Esta resolución tendrá efecto a partir de la fecha de publicación de la misma en los tablones de anuncios la Universidad y de la Fundación.

Disposición Final.- Contra esta resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en los tablones de anuncios de la Universidad y de la Fundación, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 27 de septiembre de 2011. EL RECTOR Y PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN UR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

RESOLUCIÓN n.º 1039/2011, de 30 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas de suplencia por ausencia del Secretario del Departamento de Filologías Modernas de la Universidad de La Rioja.

Vista la propuesta del Director del Departamento de Filologías Modernas y con motivo de la ausencia del Secretario del Departamento de Filologías Modernas de la Universidad de La Rioja durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 16 de diciembre de 2011 coincidiendo con la estancia de investigación en el extranjero y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, se acuerda que asuma las funciones del Secretario del Departamento durante dicha ausencia, D.^a Cristina Flores Moreno.

Logroño, a 30 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero

VICERRECTORES, GERENTE Y SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales por la que se habilita un nuevo plazo para presentar solicitudes a la convocatoria de ayudas para la movilidad docente internacional de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012

La Universidad de La Rioja, a través del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales, convocó el día 10 de mayo 2011 ayudas para la movilidad de personal docente de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012.

Al haber quedado vacantes algunas de las plazas ofrecidas en el Anexo II de la citada convocatoria y con la finalidad de que el número de miembros de personal docente e investigador que tengan posibilidad de realizar este tipo de intercambios sea el mayor posible, este Vicerrectorado ACUERDA:

Primero: Convocar ayudas para la movilidad docente de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012, para las plazas que han quedado vacantes en la convocatoria de 10 de mayo 2011.

Segundo: La solicitudes deberán ir dirigidas al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales y se presentarán en el Registro General de la Universidad de La Rioja o por cualquiera de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios del edificio Rectorado hasta el día 17 de septiembre de 2011.

Tercero: La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la convocatoria de 10 de mayo 2011, excepto en lo relativo al plazo de presentación de solicitudes para lo que se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Logroño, 30 de agosto de 2011. Sylvia Sastre i Riba, Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales.

RESOLUCIÓN de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales por la que se habilita un nuevo plazo para presentar solicitudes a la convocatoria de ayudas para la movilidad del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012.

La Universidad de La Rioja, a través del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales, convocó el día 9 de mayo 2011 ayudas para la movilidad de personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012.

Al haber quedado vacantes algunas de las plazas ofrecidas en el Anexo II de la citada convocatoria y con la finalidad de que el número de miembros de personal de administración y servicios que tengan posibilidad de realizar este tipo de intercambios sea el mayor posible, este Vicerrectorado ACUERDA:

Primero: Convocar ayudas para la movilidad de administración y servicios de la Universidad de La Rioja en el marco del programa PAP/ERASMUS 2011/2012, para las plazas que han quedado vacantes en la convocatoria de 9 de mayo 2011.

Segundo: La solicitudes deberán ir dirigidas al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales y se presentarán en el Registro General de la Universidad de La Rioja o por cualquiera de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios del edificio Rectorado hasta el día 17 de septiembre de 2011.

Tercero: La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la convocatoria de 9 de mayo 2011, excepto en lo relativo al plazo de presentación de solicitudes para lo que se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Logroño, 30 de agosto 2011. Sylvia Sastre i Riba, Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales.

CONVOCATORIA extraordinaria de becas internacionales Bancaja para la selección de estudiantes en el marco del programa convenios bilaterales y del programa América Latina para el curso académico 2011-2012 .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de La Rioja persigue desarrollar la dimensión internacional en la enseñanza y favorecer la movilidad de estudiantes, fomentando

en particular el reconocimiento académico de los títulos y de los períodos de estudios realizados en el extranjero. Por ello, resulta de gran interés favorecer desde la Universidad de La Rioja la consolidación de los vínculos con universidades no europeas con las que existen firmados convenios bilaterales (programa Convenios Bilaterales) y con instituciones de educación superior latinoamericanas (programa América Latina).

Para la materialización de este objetivo, conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Normativa de Movilidad Estudiantil de carácter internacional aprobada por el Consejo de Gobierno el 9 de marzo de 2005, corresponde a la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales dictar la Resolución pertinente que incluya las convocatorias concretas de movilidad internacional.

Fruto del acuerdo suscrito por la Universidad de La Rioja con la Fundación Bancaja se convocan las Becas Internacionales Bancaja.

I.- OBJETO Y MODALIDADES

La presente convocatoria de Becas Internacionales Bancaja tiene como objeto la selección de los estudiantes de la Universidad de La Rioja para su participación en los siguientes programas internacionales de movilidad para el curso académico 2011-2012: América Latina y Convenios bilaterales.

Programa América Latina

El programa América Latina tiene como objeto fomentar el intercambio de estudiantes entre La Universidad de La Rioja e instituciones de educación superior iberoamericanas.

Son objeto de la presente convocatoria las plazas de movilidad internacional correspondientes a los convenios suscritos entre la Universidad de La Rioja e instituciones extranjeras de enseñanza superior de América Latina, conforme al Anexo II a la presente Convocatoria.

Programa Convenios Bilaterales

El programa Convenios bilaterales agrupa los convenios bilaterales para la movilidad internacional de estudiantes suscritos entre la Universidad de La Rioja y otras universidades extranjeras, no incluidos en el Programa anterior.

Son objeto de la presente convocatoria las plazas de movilidad internacional recogidas en dichos convenios bilaterales conforme al Anexo II a la presente Convocatoria.

II. DISPOSICIONES COMUNES

1. Características generales

-El período de estancia tendrá una duración de entre tres y cinco meses, sin perjuicio de los períodos incluidos en el Anexo II.

-La orientación, elaboración de contrato de estudios y el seguimiento académico se realizará a través de los decanos de las facultades y Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, o personas en quien deleguen.

-El reconocimiento de las asignaturas cursadas en la institución de destino figurarán en el expediente del estudiante de la siguiente manera:

Las asignaturas cursadas en la institución de destino que se reconozcan por asignaturas del primer cuatrimestre de la Universidad de La Rioja figurarán en el certificado académico del alumno como aprobadas en la convocatoria de febrero. Cuando las asignaturas de la institución extranjera se reconozcan por asignaturas del segundo cuatrimestre de la Universidad de La Rioja, éstas aparecerán en el certificado del alumno como aprobadas en la convocatoria de junio.

El reconocimiento se llevará a cabo siempre y cuando hayan sido superadas las asignaturas correspondientes, de manera que las asignaturas aprobadas en convocatorias posteriores no podrán ser consideradas sino de manera correlativa a dichas convocatorias.

2. Requisitos

2.1.- Estar matriculado en la Universidad de La Rioja durante el curso 2010-2011, dentro del área de conocimiento asociada con cada plaza.

2.2.- Estar matriculado en la Universidad de La Rioja para seguir un programa de estudios de grado, máster, primer ciclo o segundo ciclo de Diplomaturas o primer ciclo, segundo ciclo o tercer ciclo de las Licenciaturas hasta ahora vigentes:

Los estudiantes de enseñanzas de grado podrán participar en los programas de movilidad, preferentemente en la segunda mitad de sus estudios.

Los estudiantes de enseñanzas de máster podrán participar en programas de movilidad cuya duración será, como máximo, de un semestre para títulos de máster de 60 a 90 créditos, y de un curso completo para títulos de máster de 90 a 120 créditos.

Los estudiantes de enseñanzas de doctorado internacional podrán participar en programas de movilidad durante el periodo de investigación de su programa de doctorado. La duración de estas estancias será la establecida en su normativa reguladora.

Requisitos específicos para estudiantes de Grado, Primer y Segundo Ciclo de Diplomaturas y Licenciaturas:

a) Haber superado en su totalidad el número de créditos correspondientes al primer curso de su titulación en la que se encuentra matriculado en el curso en vigor, sin perjuicio de que cada plaza establezca otros requisitos académicos mínimos.

No se admitirán las solicitudes de intercambio para titulaciones exclusivas de segundo ciclo en la UR si el candidato no está admitido en alguna de tales titulaciones en el momento de solicitar la plaza.

b) Los estudiantes matriculados en los estudios de tercer ciclo, regulados en los RD 778/1998 y RD 185/1985.

-No haber obtenido el Diploma de Estudios Avanzados

Los estudiantes matriculados en máster de investigación deberán estar matriculados en el curso 2010/2011 en un máster de investigación o en el período de investigación del programa de Doctorado según el RD 1393/2007.

2.3. Los estudiantes no deberán haber sido seleccionados en ninguna convocatoria de movilidad internacional bilateral convocada durante el curso académico 2010-2011 o, habiendo sido seleccionados en alguna convocatoria, no haber aceptado la plaza formalmente por escrito en ninguna convocatoria de movilidad convocada durante el curso académico 2010/2011.

2.4. Los estudiantes que ya hayan disfrutado de una estancia en el programa Erasmus en cursos académicos anteriores podrán solicitar una plaza dentro de los programas Convenios Bilaterales o América latina.

2.4.1 Aquellos estudiantes que ya hayan disfrutado una estancia dentro del marco de Convenios bilaterales o América latina en cursos académicos anteriores podrán optar a una segunda de los Convenios Bilaterales o América latina, pero no podrán solicitarla de nuevo en la misma universidad en la que ya hayan participado en un programa anterior.

2.4.2. En cualquier caso, tendrán siempre preferencia los estudiantes que no hayan disfrutado nunca de una estancia de movilidad internacional.

2.5. El solicitante deberá poseer el nivel de conocimiento de la lengua de docencia en la universidad de destino requerido en el Anexo II y, en el caso de las universidades de lengua alemana, francesa o inglesa, acreditado documentalmente según Anexo IV. Este requisito no se aplicará a las universidades con docencia en otras lenguas distintas a las especificadas.

2.6. Responder a los perfiles y requisitos específicos de cada plaza recogidos en el Anexo III.

2.7. Ser ciudadano español o tener residencia permanente en España.

2.8. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Condiciones económicas

La dotación económica de las ayudas que acompañan a las plazas en el extranjero es aportada por Bancaja y la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja.

Estas ayudas de movilidad son compatibles con las becas nacionales al estudio de carácter nacional, excepto con las de colaboración del M.E.C, la beca Séneca de Movilidad de Estudiantes, o con las becas de colaboración de la Universidad de La Rioja. Estas ayudas de movilidad son compatibles con otras financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea. La solicitud y percepción de estas ayudas es incompatible con cualesquiera otras promovidas por otras entidades financieras.

Este programa de Becas Internacionales Bancaja subvencionará dos ayudas para realizar una movilidad internacional de entre los destinos indicados en el Anexo II. La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03 400X 480.01 con una dotación total de 1.360 euros cada ayuda.

Todos los gastos que se generen por la gestión y el coste del transporte, alojamiento, visados y manutención correrán siempre por cuenta de los estudiantes seleccionados. Las universidades de destino y la Universidad de La Rioja podrán facilitar información sobre las posibilidades existentes.

3.1 Seguro médico. El beneficiario estará cubierto por el seguro escolar con las condiciones recogidas en la póliza del seguro escolar de alumnos universitarios matriculados en centros oficiales. Si algunas universidades de destino requieren la concertación de algún seguro adicional, el alumno adjudicatario de la plaza estará también obligado a cumplir tal requisito y a hacerse cargo de su correspondiente coste. La Universidad de La Rioja podrá facilitar información al respecto.

3.2.- Forma de pago.

Una vez recibido en la Universidad de La Rioja el certificado de incorporación a la institución de destino se realizará el abono del 80% de la ayuda Bancaja en la cuenta de Bancaja cuyo titular sea el beneficiario.

Una vez terminada la estancia y cumplidas todas las obligaciones según el apartado 9 de la presente convocatoria, se procederá a ingresar el 20% restante de la ayuda Bancaja en la cuenta de Bancaja cuyo titular sea el beneficiario.

4.- Solicitudes

Las solicitudes y la información complementaria se podrán obtener en la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de La Rioja, Edificio Rectorado, planta primera y en la dirección de Internet:

<http://www.unirioja.es/universidad/rii/movilidad.shtml>

Las solicitudes deberían ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud debidamente rellenado (Anexo I).

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Dos fotografías de tamaño de carné con el nombre y los apellidos al dorso.

d) Certificación, si la tuviera, de conocimiento del idioma de docencia (inglés, francés o alemán) donde está situada la institución receptora según el Anexo IV. En su defecto será requisito indispensable la realización de una prueba de idioma para comprobar la competencia lingüística de cada solicitante para la(s) plaza(s) solicitada(s) según el Anexo II.

e) Curriculum Vitae (redactado en el idioma de docencia de la primera institución de destino solicitada).

f) Carta explicativa del interés por la universidad de destino redactada en el idioma de docencia de la primera institución de destino solicitada (máximo dos hojas).

g) Propuesta del plan de estudios de la primera institución de destino solicitada firmada por el profesor coordinador.

5. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes y demás documentación requerida para participar en esta convocatoria deberán ir dirigidas a la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales y se presentarán en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Edificio Rectorado) desde las 9:00 horas del día 12 de septiembre de 2011 hasta el 27 de septiembre de 2011 o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán automáticamente desestimadas.

La participación en la presente convocatoria implica otorgar el consentimiento expreso por los estudiantes que resulten seleccionados, para que

sus datos personales y académicos sean cedidos por la Universidad de La Rioja a la institución extranjera de destino, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre).

6. Subsanación de errores

Cerrado el plazo de admisión de solicitudes se hará pública en el tablón de anuncios del Edificio de Rectorado la lista de las presentadas con indicaciones sobre su situación (incompletas, admitidas e inadmitidas).

Las solicitudes incompletas podrán ser expuestas como admitidas provisionalmente, otorgándose un plazo de tres días hábiles para que esos interesados así como los que no figuren en la relación subsanen los errores constatados o completen los datos que falten. Transcurrido este plazo se hará pública la lista definitiva de solicitudes admitidas e inadmitidas.

7.- Proceso de selección

7.1.- Las solicitudes admitidas serán evaluadas por la Comisión de Movilidad, que estará presidida por la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales, o persona en quien delegue, actuarán como vocales los decanos de las facultades y Director de la Escuela Técnica de Ingeniería Industrial, o personas en quien delegue y un representante de los estudiantes, designado por el Consejo de Estudiantes. El Responsable de la Oficina de Relaciones Internacionales actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

7.2.- La Comisión de Movilidad seleccionará a los candidatos valorando los siguientes méritos:

a) Media del expediente académico según el baremo y la fórmula de aplicación siguientes:

Matrícula Honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspense/NP	0

1. Si una asignatura sólo tiene la indicación de NP, dicha indicación no se incluirá en la fórmula de aplicación.

2. Si el expediente académico en vigor incluye una asignatura con una indicación NP y ha incluido anteriormente una calificación de las indicadas en el baremo, se aplicará la puntuación del baremo.

$V = \frac{\sum P \times Nca}{Nct}$	V = media del expediente académico P = Puntuación de cada asignatura según el baremo que se indica.
-------------------------------------	--

Nca = Número de créditos que integran la asignatura.
NcT = Número total de créditos matriculados y calificados.

Para aquellas plazas ofertadas a estudiantes de diferentes titulaciones se aplicará un coeficiente de ponderación de las titulaciones agrupadas según el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre:

Titulaciones técnicas: 1,174

Titulaciones experimentales: 1

Titulaciones de ciencias jurídicas, sociales y humanidades: 0,931

b) En caso de empate en la puntuación, tendrán siempre preferencia los estudiantes que no hayan disfrutado nunca de una estancia de movilidad internacional. De persistir el empate, la Comisión podrá entrevistar a los candidatos y considerar las calificaciones numéricas del expediente académico, pudiendo otorgar hasta un máximo de puntuación de 0,5 puntos.

Solamente se tendrán en consideración las asignaturas matriculadas y cursadas hasta el primer cuatrimestre del curso académico 2010-2011.

8.- Propuesta y resolución de concesión

Una vez evaluados todos los expedientes, se hará público el resultado en el tablón de anuncios del Edificio de Rectorado mediante una lista con las correspondientes puntuaciones. A partir de esa fecha se abrirá un plazo de dos días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas o, en su caso, terminado el plazo sin que se haya presentado ninguna, la Comisión de Movilidad determinará la propuesta de concesión de las plazas, indicando la adscripción de los beneficiarios a las universidades en las que deberán realizar sus estancias.

Vista la propuesta y con el visto bueno de la Comisión Mixta Bancaja-Universidad de La Rioja, la Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales o persona en quien delegue emitirá una resolución provisional en la que propondrá al estudiante seleccionado a la institución de destino. A partir de su publicación en la página web de la UR y en la página web www.bancaja.es/obrasocial, los alumnos tendrán un plazo de tres días hábiles para aceptar formalmente por escrito las condiciones de la convocatoria y la adjudicación de la plaza. En caso contrario, se entenderá que renuncian a ella, lo que implica la pérdida de derechos al respecto.

La renuncia a una plaza adjudicada no implicará, en ningún caso, modificación del resto de plazas adjudicadas en la resolución

provisional. Una vez terminado dicho plazo, los destinos que queden vacantes a causa de renunciaciones serán adjudicados directamente a los estudiantes no adjudicatarios por orden cronológico de la renuncia o no aceptación de la plaza de acuerdo con la puntuación correspondiente obtenida de la aplicación del baremo establecido en el apartado 7.2 de esta convocatoria, así como por las preferencias expresadas por los candidatos en su solicitud. No se producirán modificaciones en las plazas ya asignadas o aceptadas por los candidatos seleccionados.

La aceptación definitiva del estudiante corresponde a la institución de destino, en consecuencia, la resolución provisional está condicionada a la aceptación de los mismos por parte de la institución de destino. El estudiante propuesto por la Universidad de La Rioja deberá rellenar y enviar la solicitud de admisión o cualquier otro documento que le requiera la institución de destino en los plazos que ésta pudiera establecer o someterse a las pruebas de idioma o de otro tipo que la universidad de destino pudiera requerirle.

Los alumnos que habiendo aceptado formalmente la plaza renuncien posteriormente sin que existan causas de fuerza mayor que, en su caso, deberán justificar documentalmente, no podrán presentarse a ninguna otra convocatoria de movilidad estudiantil internacional convocadas durante los cursos académicos 2011/2012 y 2012/2013.

La Resolución Definitiva de la adjudicación de las plazas se hará efectiva a partir del momento en que se tenga la respuesta formal de la institución de destino con la aceptación definitiva del estudiante y se publicará en el tablón de anuncios del Edificio de Rectorado.

Contra este acto cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de su publicación.

9.- Obligaciones de los estudiantes

La participación en la presente convocatoria supondrá para los estudiantes la aceptación de sus bases y, en consecuencia, de las condiciones específicas de participación en el programa para el que han sido seleccionados.

Los estudiantes seleccionados deberán cumplir como mínimo, sin perjuicio de las peculiaridades propias de cada Programa y de la normativa de la institución de destino, las siguientes obligaciones:

9.1.- Aceptar por escrito la plaza dentro del plazo indicado en la notificación de concesión mediante el Documento de Aceptación de beca Bancaja (Anexo V). En caso contrario, se entenderá que se renuncia a la misma, procediéndose automáticamente a conceder dicha plaza al suplente que figure en primer lugar en la

resolución de concesión, sin que se produzcan modificaciones en las plazas ya asignadas y aceptadas por los candidatos seleccionados.

9.2.- Asistir a las reuniones informativas que organice la Oficina de Relaciones Internacionales sobre los trámites y condiciones de cada Programa. La Oficina de Relaciones Internacionales comunicará a los estudiantes la hora y lugar en que se celebrarán estas reuniones informativas.

9.3.- Formalizar en los plazos señalados por la Universidad de La Rioja y siempre con anterioridad al inicio de la estancia en la institución extranjera el contrato de estudios con los decanos de las facultades y Director de la Escuela, o personas en quien deleguen. Es responsabilidad del estudiante tramitar el contrato de estudios y, en su caso, las modificaciones posteriores.

9.4.- Suscribir y abonar por su cuenta los seguros de enfermedad, accidentes y contingencias comunes o cualquier otro que se exija con carácter obligatorio en cada programa de movilidad por la universidad de destino.

9.5.- Obtener los visados y toda aquella documentación necesaria para la realización de la estancia extranjera, en su caso.

9.6.- Rellenar y enviar la solicitud de admisión o cualquier otro documento que le requiera la universidad de destino en los plazos que ésta pudiera establecer o someterse a las pruebas de idioma o de otro tipo que la universidad de destino pudiera requerirle.

9.7.- Excepto en el caso del idioma inglés, los estudiantes que no acrediten el nivel lingüístico requerido en el Anexo II de la presente convocatoria, podrán acceder, excepcionalmente, a las plazas de intercambio que queden vacantes una vez que todos los estudiantes hayan aceptado o rechazado las plazas y según lo establezca el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales. Para ello deberán presentar documentación justificativa de realización y superación de un curso (con una duración mínima de 60 horas) del idioma correspondiente, preferentemente en la Universidad de La Rioja.

Dicho curso deberá realizarse con posterioridad a la publicación de la resolución provisional y siempre antes de iniciar su estancia en la institución extranjera. Los problemas que puedan derivarse del bajo nivel de conocimiento del idioma en que se imparte la docencia en la universidad de destino serán responsabilidad única del estudiante.

9.8.- Aquellos estudiantes que deban superar prueba de TOEFL para ser admitidos a un período de estudios por las universidades de destino, deberán presentar en la Oficina de

Relaciones Internacionales la documentación justificativa que certifique la superación de la prueba de TOEFL antes de iniciarse la estancia. Si el estudiante no cumpliera el requisito lingüístico requerido para ser admitido al programa de estudios, no podrá iniciar la estancia en la universidad de destino.

9.9.- Matricularse o estar matriculado en el curso en que se realizará la estancia dentro del Área de Conocimiento asociada con cada plaza en la Universidad de La Rioja y abonar en esta Universidad los respectivos precios públicos. Los estudiantes estarán exentos del pago de dichos precios públicos en el centro de acogida. No obstante, el centro de acogida podrá solicitar que se abonen tasas reducidas para cubrir otros costes (seguro de responsabilidad civil, afiliación a sindicatos, tasas administrativas) en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales.

9.10.- Presentarse en la fecha determinada en la institución receptora. Si transcurren diez días sin que, injustificadamente, el adjudicatario se haya incorporado a su destino, la plaza concedida será definitivamente cancelada por entenderse que ha renunciado a ella.

9.11.- Enviar a la Oficina de Relaciones Internacionales un certificado de llegada Bancaja expedido por la universidad receptora en que se haga constar que el alumno está efectivamente realizando su estancia de estudios en dicha universidad en un plazo máximo diez días desde la llegada a la institución receptora.

9.12.- Entregar la documentación requerida por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de La Rioja para justificar la duración de su estancia y los ingresos recibidos. En caso de no aportación de los documentos requeridos o de no completar su estancia salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, deberán reintegrar el importe total de la ayuda recibida.

9.13.- El incumplimiento por el estudiante de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente convocatoria traerá como consecuencia la pérdida automática de la ayuda y la obligación de devolver las cantidades percibidas con anterioridad, así como la imposibilidad de obtener las correspondientes certificaciones académicas.

10.- Obligaciones de la Oficina de Relaciones Internacionales

La Universidad de La Rioja, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, facilitará únicamente el primer contacto de los estudiantes con las Oficinas de Relaciones Internacionales de las universidades de destino, a los efectos de búsqueda de alojamiento en residencias universitarias o de otro tipo. Así mismo, la Oficina de Relaciones Internacionales realizará las

gestiones administrativas implicadas en la gestión de la movilidad, pero no se hace responsable de la admisión final, ni de gestión de alojamiento que depende siempre de la institución de destino.

III. PUBLICACIÓN

Las bases de esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de Rectorado y de los Centros y en la página web del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales e Institucionales:

<http://www.unirioja.es/universidad/rii/movilidad.shtml>

IV. RECURSOS

Contra la presente convocatoria, sus bases, así como contra los actos que se dicten en ejecución de la misma, cabe interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de su publicación.

En Logroño, a 9 de septiembre de 2011. La Vicerrectora de Relaciones Internacionales e Institucionales, Sylvia Sastre i Riba.

OTROS

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2011, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja. (Publicado en BOR de 08-08-2011. Pág. 6716 y en BOE de 17-08-2011. Pág. 92777)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 1.2.2 c) del Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, resuelvo:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 22 de julio de 2011.

En Logroño, a 27 de julio de 2011.- La Secretaria General Técnica, Ludivina Ramírez Moreno.

El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 22 de julio de 2011, ha adoptado el siguiente Acuerdo: "Aprobar la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja cuyo texto se incorpora como Anexo al expediente".

Anexo

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución de 27 de julio de 2011, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2011, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja (BOR 102 de 8 de agosto de 2011).

TÍTULO PRELIMINAR.- DE LA NATURALEZA Y LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 1

La Universidad de La Rioja es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2

Corresponde a la Universidad de La Rioja la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de acuerdo con los principios de libertad, solidaridad y pluralidad ideológica.

Artículo 3

Son fines de la Universidad de La Rioja al servicio de la sociedad:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos o de creación artística.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, nacional e internacional, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) La difusión del conocimiento y la cultura en todos los ámbitos de la sociedad a través de programas de extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

e) La formación, perfeccionamiento y promoción de su personal docente, investigador y de administración y servicios.

f) El fomento de la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria mediante la promoción de actividades físicas y deportivas, culturales y de extensión universitaria.

g) El estímulo del asociacionismo universitario.

h) El fomento del respeto a los derechos humanos y de la paz, potenciando el diálogo como forma de relación entre los pueblos, y no favoreciendo investigaciones sobre armamento militar ni primando acuerdos de investigación militar con otras entidades.

Artículo 4

La excelencia en sus actividades y los principios generales de igualdad, mérito y capacidad serán objetivo básico y deber de la Universidad de La Rioja, que articulará cuantas medidas sean necesarias para alcanzarlos.

Artículo 5

La Universidad de La Rioja, como institución al servicio de toda la sociedad, y a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines, se fundamenta en:

a) El principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

b) La organización democrática de la vida académica, garantizando en los presentes Estatutos la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en el gobierno de la Universidad.

c) La independencia respecto de los poderes económicos, sociales, políticos, ideológicos o religiosos.

d) El pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico.

e) La coordinación con las demás Universidades.

Artículo 6

La Universidad de La Rioja se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las correspondientes normas de desarrollo.

Artículo 7

La Universidad de La Rioja tiene su sede en la ciudad de Logroño.

Artículo 8

La autonomía de la Universidad de La Rioja, de conformidad con la legislación vigente, comprende:

a) La elaboración y modificación, en su caso, de sus Estatutos y de las demás normas de régimen interno.

b) La elección, designación y revocación de los correspondientes órganos de gobierno y representación.

c) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte para la investigación y la docencia.

d) La elaboración y aprobación de planes de estudios y de investigación, así como de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades.

f) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

g) La expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de diplomas y de títulos propios.

h) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos. i) La administración de sus bienes.

j) El establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.

k) El establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de sus fines que no haya sido reservada al Estado o a la Comunidad Autónoma de La Rioja en la legislación vigente.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA ESTRUCTURA Y LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9

La Universidad de La Rioja está integrada por Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II.- DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS

Artículo 10

Las Facultades y Escuelas son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de Grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos.

Artículo 11

1. La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

De lo señalado en el párrafo anterior, se informará a la Conferencia General de Política Universitaria.

2. La iniciativa de creación, modificación y supresión de Facultades y de Escuelas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, al Consejo Social, al Rector, al Consejo de Gobierno y a los propios Centros.

3. La propuesta de creación, modificación o supresión de Escuelas y Facultades deberá ir acompañada de una memoria justificativa; y el expediente será sometido a un plazo de información pública de un mínimo de veinte días.

Artículo 12

Los órganos de gobierno, dirección y gestión de las Facultades y Escuelas son: la Junta de Facultad o Escuela; el Decano o Director; el Secretario y, en su caso, los Vicedecanos o Subdirectores.

Artículo 13

Son funciones de las Facultades o Escuelas:

a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión, conducentes a la obtención de títulos de Grado y de aquellos otros que determine el Consejo de Gobierno.

b) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones impartidas por el Centro, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.

c) Expedir certificaciones académicas y tramitar propuestas de convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos, cambios de universidad y/o estudios universitarios, matrícula y otras funciones similares.

d) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de personal de administración y servicios.

e) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén adscritos al Centro.

f) Administrar su asignación presupuestaria y controlar su ejecución.

g) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de Universidad.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus fines.

i) Establecer vías de colaboración con otros Centros universitarios, Organismos e Instituciones, en el campo de la docencia o de cualquier tipo de actividades sociales y culturales.

j) Cualquier otra que la Ley o los presentes Estatutos les confieran.

Artículo 14

Forman parte de las Facultades o Escuelas y podrán participar activamente en su gobierno:

a) El personal docente e investigador que figure en los planes de ordenación docente de las titulaciones del Centro, en los términos que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro.

c) El personal de administración y servicios asignado a ese Centro.

CAPÍTULO III.- DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 15

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que les atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 16

1. Los Departamentos se constituirán por una o varias áreas de conocimiento científico, técnico o artístico y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

2. El número mínimo de profesores y demás requisitos para la creación de un Departamento se regirá por la legislación vigente.

Artículo 17

1. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno, a petición del interesado o del Departamento al que haya de efectuarse la adscripción, podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de un profesor

pertenciente a un área de conocimiento incluida en otro Departamento, previo informe favorable de los Departamentos afectados y aceptación por el interesado. El Consejo de Gobierno determinará en cada caso la duración de la adscripción y las renovaciones, que requerirán el cumplimiento del procedimiento previsto para su otorgamiento.

2. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo determinado en el artículo 16.2 de estos Estatutos.

Artículo 18

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, oídos los Departamentos afectados.

2. La iniciativa de creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al personal docente e investigador, a los propios Departamentos o al Consejo de Gobierno.

3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa, y el expediente será sometido a un plazo de información pública de un mínimo de veinte días.

Artículo 19

Los órganos de gobierno, dirección y gestión de los Departamentos son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

Artículo 20

Son funciones de los Departamentos:

a) Coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente de la Universidad.

b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.

c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por los profesores adscritos al Departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.

d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación y los cursos de especialización que les sean asignados por la Universidad.

e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.

f) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de profesorado.

g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en estos Estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

h) Contratar con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

i) Fomentar la coordinación con Centros y otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes. j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.

k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada en cada año académico.

m) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

n) Participar, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el gobierno de la Universidad.

ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.

o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que se encuentren en sus sedes.

p) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

q) Cualquier otra que la Ley o los presentes Estatutos les confieran.

Artículo 21

1. Los Departamentos, y su profesorado a través de los mismos, podrán contratar con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno establecer el procedimiento para la autorización de dichos contratos y los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos mediante ellos.

Artículo 22

Los Departamentos contarán con un presupuesto diferenciado, aunque integrado en el general de la Universidad, que gestionarán con autonomía. En este presupuesto se incluirán los ingresos provenientes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, así como las procedentes de:

a) Los rendimientos netos de las actividades docentes e investigadoras propias que realicen y desarrollen, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.

b) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

c) Las subvenciones finalistas que se les conceda, en los propios términos de su otorgamiento.

d) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios en las mismas condiciones en que hayan sido otorgados.

Artículo 23

Forman parte de cada uno de los Departamentos:

a) El personal docente e investigador funcionario y contratado asignado al mismo.

b) El personal investigador en formación regulado en el RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o en las normas que lo sustituyan.

c) Los estudiantes matriculados en las materias impartidas por el Departamento en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

d) El personal de administración y servicios asignado al mismo.

CAPÍTULO IV.- DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Podrán organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de posgrado, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias. Sus actividades tanto docentes como investigadoras no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desarrolladas por los Departamentos.

Artículo 25

1. Los Institutos Universitarios de Investigación podrán ser propios de la Universidad, adscritos, mixtos o interuniversitarios.

2. Son Institutos propios aquellos integrados por personal de la Universidad y con dependencia exclusiva de ella.

3. Son Institutos adscritos aquellos en los que una institución o centro de investigación de carácter público o privado suscribe un convenio con la Universidad. Dicho convenio establecerá las modalidades de cooperación entre la Universidad y el Instituto.

4. Son Institutos mixtos aquellos que la Universidad constituye conjuntamente con los organismos públicos de investigación, con los centros del Sistema Nacional de Salud y con otros centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una administración pública. El Reglamento de Régimen Interno de tales Institutos deberá ser aprobado por ambas instituciones.

5. Son Institutos interuniversitarios los que realizan actividades comunes a varias universidades. La creación y la fijación de la organización y funcionamiento de dichos institutos requerirán un convenio o cualquier otra forma de cooperación.

Artículo 26

1. La creación, adscripción, desadscripción o supresión de los Institutos Universitarios de Investigación serán acordadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

De lo señalado en el párrafo anterior será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

2. La iniciativa de creación, supresión o adscripción y desadscripción de Institutos Universitarios de Investigación corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, al Consejo Social, al Rector, al Consejo de Gobierno, a los Centros, a los Departamentos, y al personal docente e investigador de la Universidad.

3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa, y el expediente será sometido a un plazo de información pública de un mínimo de veinte días.

4. El número mínimo de profesores e investigadores de plantilla necesarios para la constitución de un Instituto no será inferior al establecido en la legislación aplicable para la creación de un Departamento. El Consejo de Gobierno podrá autorizar, excepcionalmente, la reducción de dicho número.

Artículo 27

Forman parte de los Institutos Universitarios de Investigación propios, el personal investigador propio, el profesorado que esté adscrito en cumplimiento de los criterios especificados en la memoria de creación, el personal investigador en formación regulado por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, o norma que lo sustituya, y el personal de administración y servicios que desarrolle su tarea en los mismos.

Artículo 28

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios contarán con una dotación presupuestaria diferenciada, aunque integrada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía y que deberá garantizar, en la medida de las disponibilidades, los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades. Además de los mencionados ingresos, se nutrirá de:

a) Los ingresos derivados de las actividades docentes e investigadoras propias que organicen y desarrollen, así como los que provengan de la explotación de los productos de tales actividades.

b) La parte que les corresponda de los ingresos derivados de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

c) Las subvenciones finalistas que se les concedan, en los propios términos en que hayan sido otorgadas.

d) Las donaciones y legados de los que sean expresa y específicamente beneficiarios, en las mismas condiciones de su otorgamiento.

2. Para los restantes Institutos Universitarios de Investigación se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios.

Artículo 29

Los órganos de gobierno, dirección y gestión de los Institutos son el Consejo de Instituto, el Director y el Secretario.

Artículo 30

Son funciones de los Institutos Universitarios de Investigación:

a) Organizar, desarrollar y evaluar los programas de investigación científica, técnica o artística.

b) Organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y posgrado.

c) Proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

d) Impulsar la permanente actualización y renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.

e) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

f) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Instituto, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

g) Contratar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

h) Cualquier otra función que las leyes o los presentes Estatutos les atribuyan.

CAPÍTULO V.- DE LOS CENTROS ADSCRITOS

Artículo 31

1. La adscripción de un Centro docente, de titularidad pública o privada, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe favorable del Consejo Social, de acuerdo con la normativa vigente.

Los Centros adscritos deberán estar establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o contar, asimismo, con la aprobación de aquélla en la que estuviesen ubicados.

De lo señalado en este apartado será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

2. El régimen de funcionamiento de los Centros adscritos y su colaboración con la Universidad de La Rioja se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, por las demás normas dictadas por el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus competencias, por los presentes Estatutos y por el convenio de adscripción suscrito entre la Universidad y la Entidad promotora del Centro, así como por las propias normas de organización y funcionamiento de éste.

3. El comienzo de las actividades de los Centros adscritos será autorizado por la Comunidad Autónoma.

Artículo 32

La organización académica de los Centros adscritos se acomodará a la existente en la Universidad de La Rioja, con el fin de asegurar la efectiva coordinación de las enseñanzas con los

Departamentos y Centros de la Universidad. Los planes de estudios deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, previo informe de los Departamentos y Centros afectados.

Artículo 33

Para impartir docencia en los Centros adscritos será requisito imprescindible la venia docente otorgada por el Rector o persona en quien delegue, previo informe de los Departamentos afectados, conforme a las directrices generales que al efecto establezca el convenio de adscripción.

TÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34

1. El gobierno y representación de la Universidad de La Rioja se articulará a través de los siguientes órganos:

a) Órganos colegiados de ámbito general: el Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno.

b) Órganos unipersonales de ámbito general: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

c) Órganos colegiados de ámbito particular: la Junta de Facultad o Escuela, el Consejo de Departamento y el Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

d) Órganos unipersonales de ámbito particular: el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, los Directores de Departamento; los Directores de Institutos Universitarios de Investigación; los Vicedecanos de Facultad o los Subdirectores de Escuela; los Secretarios de Facultad o Escuela; los Secretarios de Departamento y los Secretarios de Institutos Universitarios de Investigación.

2. El Rector podrá establecer, dentro de la estructura de su Equipo de Gobierno, cuantos órganos, además de los señalados en el párrafo b) del apartado anterior, considere necesarios.

3. Los presentes Estatutos garantizan que los órganos colegiados de gobierno se configuren de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos corresponda.

4. Quienes desempeñen cargos considerados como órganos unipersonales de gobierno de la Universidad deberán tener dedicación a tiempo completo.

5. No podrán desempeñarse simultáneamente dos o más cargos unipersonales de gobierno. Excepcionalmente, con carácter temporal, podrán desempeñarse dos cargos unipersonales de gobierno con una sola retribución.

6. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados de gobierno constituye un derecho y un deber para todos los miembros.

Artículo 35

En el ejercicio de las competencias concurrentes que tengan atribuidas, las decisiones de los órganos colegiados de ámbito general prevalecerán siempre sobre las de los órganos colegiados de ámbito particular y, dentro del mismo ámbito, las de los órganos colegiados sobre las de los órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO GENERAL

Sección 1.- Del Consejo Social

Artículo 36

El Consejo Social es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad y deberá ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad. A tal fin, aprobará un plan anual de actuaciones destinado a promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria. Podrá disponer de la oportuna información y asesoramiento de los órganos de evaluación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 37

1. La composición del Consejo Social será establecida por la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

2. La condición de miembro electo del Consejo de Gobierno en el Consejo Social será indelegable y tendrá una duración de cuatro años, salvo el estudiante que lo será por dos.

3. El cese como miembro del Consejo de Gobierno supondrá la pérdida de la condición de representante en el Consejo Social. En este caso, el Consejo de Gobierno elegirá un sustituto de entre los miembros del sector en el que se haya producido la vacante por el tiempo que reste de mandato.

Artículo 38

Son funciones del Consejo Social:

a) Informar las propuestas de creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas, e Institutos Universitarios de Investigación, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

b) Proponer la adscripción mediante convenios de centros docentes, de titularidad pública o privada, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad, así como el rendimiento de sus servicios. d) Aprobar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.

e) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, a propuesta del Consejo de Gobierno.

f) Acordar el nombramiento del Gerente propuesto por el Rector.

g) Elegir, de entre sus miembros no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, tres representantes en el Consejo de Gobierno.

h) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

i) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual, al personal docente e investigador, de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de la actividad, dedicación y formación docente, de investigación, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión.

j) Aprobar los actos de disposición de bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, de conformidad con la legislación vigente.

k) Establecer los precios de enseñanzas propias y cursos de especialización, así como los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

l) Supervisar las normas de ejecución del presupuesto.

m) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, para la promoción y desarrollo de los fines de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente.

n) Proponer para su aprobación, conforme a la legislación vigente y previo informe del Consejo de Gobierno, la creación y supresión en el extranjero de Centros dependientes de la Universidad de La Rioja, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

ñ) Participar en la promoción de la política de las ayudas y créditos a los estudiantes, así como en las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

o) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, así como las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación.

p) Establecer programas para facilitar la inserción profesional de los titulados universitarios.

q) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

r) Cualquier otra que se le atribuyan por Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja o por los presentes Estatutos.

Sección 2.- Del Claustro Universitario

Artículo 39

El Claustro Universitario es el máximo órgano colegiado de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 40

1. El Claustro Universitario estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, así como por cien claustales, representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria, distribuidos de la siguiente forma:

a) Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad: cincuenta y dos por ciento.

b) Personal docente e investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la universidad: catorce por ciento.

c) Estudiantes: veintidós por ciento.

d) Personal de administración y servicios: doce por ciento.

2. Las elecciones al Claustro Universitario se realizarán mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, cuyo ejercicio será personal e indelegable.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno, Consejo de Dirección y Consejo Social que no ostenten la condición de claustrales podrán asistir a las reuniones del Claustro con voz pero sin voto.

4. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Claustro.

Artículo 41

1. El Claustro se renovará cada cuatro años, a excepción de los representantes de los estudiantes que lo harán cada dos años.

2. Las vacantes que se produzcan durante estos periodos se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 42

1. El Claustro se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Rector o se lo solicite por escrito, al menos, un tercio de los claustrales.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Claustro será realizada por el Rector, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 43

Son funciones del Claustro Universitario:

a) Elaborar, reformar y subsanar los Estatutos.

b) Elegir a los miembros de la Comisión de Reclamaciones a la que hace referencia el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

c) Elegir a sus representantes en el Consejo de Gobierno por y entre los miembros de cada uno de los sectores elegibles.

d) Con carácter extraordinario, convocar elecciones a Rector, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los claustrales y a iniciativa de al menos un tercio de ellos.

e) Elegir y, en su caso, revocar al Defensor del Universitario y conocer su informe anual.

f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Defensor del Universitario.

g) Crear las comisiones que considere oportunas fijando su finalidad, sus atribuciones y su composición.

h) Aprobar su Reglamento de Régimen Interno.

i) Pronunciarse en cuantos asuntos sean de interés para la Comunidad Universitaria.

j) Cualquier otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las demás normas aplicables. Sección 3.- Del Consejo de Gobierno

Artículo 44

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad.

Artículo 45

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como Secretario, el Gerente y, además, por:

a) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, elegidos por él.

b) Los Vicerrectores.

c) Ocho Claustrales elegidos por el Claustro, respetando la proporcionalidad de los distintos sectores del mismo: cuatro serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad; uno, profesor perteneciente al personal docente e investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la universidad; dos, estudiantes; uno, miembro del personal de administración y servicios.

d) Seis miembros elegidos por y entre Decanos de Facultad o Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.

2. El Reglamento Electoral establecerá el sistema de elección de los miembros del Consejo de Gobierno.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años, salvo la representación de los estudiantes claustrales, que lo será por dos años.

Artículo 46

1. El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Rector o se lo solicite por escrito, al menos, un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Gobierno será realizada por el Rector, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 47

Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

2. Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.

3. Proponer la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

4. Proponer la creación, modificación, supresión, adscripción o desadscripción de Institutos Universitarios de Investigación.

5. Proponer la adscripción mediante convenio de centros docentes, de titularidad pública o privada, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

6. Proponer el presupuesto, la programación plurianual y las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender.

7. Proponer la asignación singular e individual, al personal docente e investigador, de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de la actividad, dedicación y formación docente, de la investigación, del desarrollo tecnológico, de la transferencia de conocimiento y de la gestión.

8. Proponer las normas de progreso y permanencia de los estudiantes.

9. Proponer la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.

10. Proponer los precios de enseñanzas propias.

11. Aprobar la creación, modificación y supresión de Departamentos y de otras estructuras necesarias para el desarrollo de la actividad investigadora.

12. Aprobar el Catálogo de Grupos de Investigación.

13. Elegir a sus representantes en el Consejo Social.

14. Aprobar las memorias de verificación de los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

15. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y sus modificaciones, así como establecer la política de selección, evaluación y promoción de dicho personal.

16. Acordar, conforme a lo previsto en estos Estatutos, la creación de las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios que serán provistas mediante concurso de acceso.

17. Aprobar la convocatoria de concursos de acceso, siempre que las plazas estén dotadas presupuestariamente.

18. Designar a los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

19. Acordar la convocatoria de concursos para la selección de personal docente e investigador contratado e interino, así como designar a los miembros de las comisiones que han de resolverlos, de conformidad con estos Estatutos.

20. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, los de celebración de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

21. Establecer los criterios para la concesión de permisos, licencias y años sabáticos a los profesores de la Universidad.

22. Aprobar el nombramiento de profesores eméritos.

23. Aprobar las escalas propias del personal de administración y servicios, así como las relaciones de puestos de trabajo y la oferta de empleo público de dicho personal, a propuesta del Rector.

24. Aprobar la ordenación docente de la Universidad a propuesta de los Departamentos.

25. Aprobar las condiciones generales para el establecimiento de estudios y títulos propios, así como su régimen y normativa.

26. Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, en el marco de la legislación vigente.

27. Establecer los criterios generales para el reconocimiento, transferencia y adaptación de los estudios oficiales.

28. Ser informado de los convenios de colaboración e intercambios con otras Universidades, Organismos y Centros nacionales y extranjeros, que hayan sido firmados por el Rector, sin perjuicio de que éste someta a previa autorización del Consejo de Gobierno, la firma de aquellos que considere de especial trascendencia.

29. Adoptar las medidas de fomento de la movilidad de los profesores y estudiantes en el espacio europeo de educación superior.

30. Aprobar la concesión de la Medalla de Oro y, en su caso, otras distinciones de la Universidad.

31. Designar a los miembros de la Junta Electoral de la Universidad.

32. Acordar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.

33. Cualquier otra competencia que le sea reconocida en la normativa universitaria vigente o en estos Estatutos, así como aquellas competencias universitarias que no estén asignadas a otros órganos y requieran la adopción de normas de carácter general.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO GENERAL

Sección 1.- Del Rector

Artículo 48

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad de La Rioja y ostenta su representación. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos.

2. El Rector será auxiliado en sus funciones por un Consejo de Dirección del que formarán parte los Vicerrectores, el Secretario General, que actuará como Secretario, y el Gerente.

Artículo 49

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre, directo y secreto, entre Catedráticos de Universidad, en activo, que presten sus servicios en la Universidad de La Rioja. Será nombrado por el órgano administrativo competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Consejo de Gobierno convocará ordinariamente las elecciones a Rector cuando proceda, fijando la fecha de las mismas de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

En el supuesto extraordinario previsto en los artículo 16.2 de la Ley Orgánica de Universidades y 43 d) de estos Estatutos, la iniciativa será presentada ante la Mesa del Claustro, la cual deberá convocar al Pleno de dicho órgano, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de treinta días. En caso de aprobarse la propuesta, las elecciones habrán de celebrarse en el término de tres meses, con los plazos que prevea el Reglamento Electoral. El proceso electoral será coincidente con el de las elecciones a Claustro.

3. El voto para la elección del Rector será ponderado, de acuerdo con los porcentajes que corresponden a cada sector en el Claustro Universitario:

a) Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad: cincuenta y dos por ciento.

b) Personal docente e investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente a la universidad: catorce por ciento.

c) Estudiantes: veintidós por ciento.

d) Personal de administración y servicios: doce por ciento.

4. En cada proceso electoral, la Junta Electoral de la Universidad determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes que se han fijado en el apartado anterior.

5. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos a candidaturas, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en el apartado anterior. Si ningún candidato la alcanza, se procederá a una segunda vuelta, que se celebrará a partir de una semana después, a la que sólo podrán concurrir los candidatos más votados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En caso de empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

6. El mandato del Rector tendrá una duración de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

7. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector que corresponda, según orden que determine el Rector, que deberá ser conocido por el Consejo de Gobierno, sin que en ningún caso esta situación pueda prolongarse más de seis meses consecutivos.

8. El Rector cesará a petición propia, cuando concluya su mandato o como consecuencia de la convocatoria extraordinaria de elecciones acordada por el Claustro de la Universidad. Permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

Artículo 50

Corresponden al Rector las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad y desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados.

b) Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas y privadas.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, pudiendo otorgar mandatos para el ejercicio de dicha representación.

d) Presidir los actos universitarios a los que asista.

e) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo de Dirección, con voto dirimente en caso de empate.

f) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados que preside.

g) Nombrar y destituir a los Vicerrectores y al Secretario General, y asignar a dichos cargos las funciones universitarias correspondientes.

h) Nombrar y destituir al Gerente de la Universidad. El nombramiento se efectuará de acuerdo con el Consejo Social.

i) Nombrar y destituir a los cargos académicos creados dentro de la estructura de su equipo de gobierno.

j) Nombrar y destituir a los demás cargos académicos de la Universidad, a propuesta de los órganos competentes, excepto cuando estos Estatutos le atribuyan a él mismo su designación.

k) Nombrar y contratar al personal docente e investigador y al de administración y servicios.

l) Expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en nombre de la Universidad de la Rioja, toda clase de títulos y diplomas propios.

m) Conceder, previa aprobación del Consejo de Gobierno, la Medalla de Oro y otras distinciones de la Universidad.

n) Nombrar a los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, en los términos previstos en estos Estatutos y en la normativa aprobada por Consejo de Gobierno.

o) Suscribir y denunciar los convenios de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas, que celebre la Universidad, autorizando el uso de la denominación y emblemas de la Universidad.

p) Conceder permisos, licencias y años sabáticos a los profesores de la Universidad con derecho a ello, de conformidad con los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno.

q) Otorgar o reconocer la compatibilidad al personal de la Universidad en los términos establecidos en la legislación vigente.

r) Adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y régimen disciplinario, respecto al personal docente, investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, de acuerdo con la legislación vigente.

s) Ejercer la jefatura superior de todos los miembros de la comunidad universitaria.

t) Autorizar el gasto y ordenar el pago, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.

u) Resolver los recursos y reclamaciones que sean de su competencia.

v) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cualquier otra que los Estatutos no atribuyan expresamente a otros órganos de la Universidad.

Sección 2.- De los Vicerrectores

Artículo 51

1. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector de entre profesores doctores que presten servicios en la Universidad de La Rioja con dedicación a tiempo completo.

2. Cesarán en el cargo a petición propia, o por decisión o cese del Rector.

Artículo 52

Los Vicerrectores tienen por misión auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad, coordinando y dirigiendo las áreas universitarias que se les asignen; ostentarán la representación del Rector cuando les sea delegada.

Sección 3.- Del Secretario General

Artículo 53

1. El Secretario General será nombrado por el Rector de entre funcionarios públicos pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, con dedicación a tiempo completo, que presten servicio en la Universidad de La Rioja.

2. El Secretario General actúa como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad en que figure como tal, y con este carácter levantará acta de las sesiones.

3. Cesará en el cargo a petición propia, o por decisión o cese del Rector.

Artículo 54

Son funciones del Secretario General:

a) La formación y custodia de los libros de actas de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le correspondan y del libro de actas de toma de posesión.

b) La publicación de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad que legalmente le correspondan.

c) La expedición de documentos y certificaciones de actas y acuerdos de los órganos de gobierno que legalmente le correspondan y, de cuantos actos y hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.

d) La custodia del archivo general y sello de la Universidad.

e) La dirección de los servicios jurídicos de la Universidad.

f) La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

g) La dirección del registro general de la Universidad.

h) La elaboración de la Memoria anual de las actividades de la Universidad.

i) Cualesquier otra que le asigne la normativa vigente o estos Estatutos, o le sean encomendadas por el Rector.

Artículo 55

El Rector podrá nombrar uno o varios Vicesecretarios que asistan al Secretario General en el desempeño de sus funciones.

Sección 4.- Del Gerente

Artículo 56

El Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad.

Artículo 57

1. El Gerente será propuesto y nombrado por el Rector, de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

2. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes y tendrá dedicación exclusiva a la Universidad.

3. Cesará en el cargo a petición propia, o por decisión o cese del Rector.

Artículo 58

Corresponden al Gerente las siguientes competencias, sin perjuicio de las que se atribuyan a otros órganos:

a) Dirigir la gestión y coordinación de los servicios administrativos y económicos de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos, la programación plurianual y las cuentas anuales, bajo la dirección del Rector.

c) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la Universidad que, en materia de su competencia, el Rector le encomiende.

e) Elaborar la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad.

f) Ejercer, por delegación del Rector, la jefatura del personal de administración y servicios.

g) Gestionar la hacienda y patrimonio de la Universidad.

h) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad.

i) Cualquier otra que le sea delegada por el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

Artículo 59

El Rector podrá nombrar uno o varios Vicegerentes que asistan al Gerente en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ÁMBITO PARTICULAR

Sección 1.- De la Junta de Facultad o Escuela

Artículo 60

La Junta de Facultad o Escuela es el órgano colegiado de gobierno de la misma.

Artículo 61

1. La Junta de Facultad o Escuela estará compuesta: por el Decano o Director, que la presidirá; los Vicedecanos o Subdirectores y el Secretario, que actuará como Secretario de la Junta; además, por veinte miembros de los distintos sectores de la comunidad universitaria que formen parte del Centro, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a) Profesores con vinculación permanente a la Universidad: cincuenta y dos por ciento.

b) Personal docente e investigador que no tenga vinculación permanente a la Universidad: catorce por ciento.

c) Estudiantes: veintidós por ciento.

d) Personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el Centro: doce por ciento.

2. La Junta de Facultad o Escuela se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que deberá hacerlo cada dos.

Artículo 62

Son funciones de la Junta de Facultad o Escuela:

a) Elegir y revocar, en su caso, al Decano o Director.

b) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Facultad o Escuela con cargo a los presupuestos de la Universidad.

c) Participar en la elaboración y reforma de los planes de estudios de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Facultad o Escuela.

d) Establecer los criterios para la organización y gestión de la actividad docente en la Facultad o Escuela, de acuerdo con las directrices generales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

e) Proponer al órgano competente cuantas medidas estime oportunas para el mejor funcionamiento de la Facultad o Escuela, o el mejor cumplimiento de los fines o funciones de la Universidad.

f) Adoptar iniciativas o propuestas para la concesión de distinciones de la Universidad, con arreglo a la correspondiente normativa de desarrollo de estos Estatutos.

g) Crear las comisiones que considere oportunas para su mejor funcionamiento.

h) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

i) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 63

La Junta de Facultad o Escuela se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida el Decano o Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros. Su funcionamiento será regulado por un Reglamento de Régimen Interno.

Sección 2.- De los Consejos de Departamento

Artículo 64

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.

Artículo 65

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) El Director, que será su Presidente, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los doctores.

c) Una representación del resto del personal docente e investigador, que constituirá el catorce por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo.

d) Una representación de los estudiantes de los tres ciclos, que constituirá el veintidós por ciento del total correspondiente a las letras a), b) y e) del presente artículo; garantizando, si los hubiere, un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

e) Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los adscritos al Departamento.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual directo y secreto.

3. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. La representación a que se refiere las letras c) y d) del apartado 1 de este artículo se mantendrá durante todo el mandato, sin que una eventual alteración del número de doctores suponga su modificación antes de la siguiente elección.

Artículo 66

Corresponde al Consejo de Departamento:

a) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de planes de ordenación docente y, en su caso, los planes de investigación.

b) Proponer programas de doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

c) Aprobar la Memoria anual de actividades docentes e investigadoras del Departamento.

d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Departamento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.

g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, modificación y supresión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.

h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.

m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.

o) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.

q) Cualquier otra competencia que le atribuyan los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 67

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por el Reglamento de Régimen Interno.

Sección 3.-De los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 68

El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 69

1. El Consejo de Instituto Universitario de Investigación estará compuesto por:

a) El Director, que lo presidirá, y el Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.

b) Todos los doctores miembros del Instituto.

c) Una representación de los investigadores no doctores.

d) Una representación de sus estudiantes.

e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al mismo.

2. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Instituto será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

Artículo 70

El Reglamento de Régimen Interno del Instituto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, establecerá la normativa de elección y los criterios de distribución proporcional de sus miembros.

Artículo 71

Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Elegir y revocar, en su caso, al Director.

b) Establecer sus planes de investigación y docencia.

c) Aprobar la Memoria de actividades docentes e investigadoras.

d) Informar a los órganos de gobierno competentes de los planes individuales de investigación y docencia de sus miembros y de los contratos correspondientes al artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

e) Proponer las necesidades de plazas de plantilla de personal investigador, de personal docente adscrito y de personal de administración y servicios.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la adscripción de profesores y personal investigador al Instituto.

g) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al Instituto, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa que los desarrolle.

h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su utilización.

i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

k) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 72

El Consejo de Instituto se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.

CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE ÁMBITO PARTICULAR

Sección 1.- Del Decano de Facultad y el Director de Escuela

Artículo 73

1. El Decano o Director es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria de la Facultad o Escuela, cuya representación ostenta.

2. El Decano o Director será elegido por la Junta de Facultad o Escuela, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad con docencia en alguna de las titulaciones impartidas por el Centro.

3. El Decano o Director será nombrado por el Rector.

4. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

5. El Decano o Director cesará a petición propia, por revocación de la Junta de Facultad o Escuela o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 74

Corresponde al Decano o Director:

- a) Representar a la Facultad o Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta de Facultad o Escuela y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- c) Organizar y dirigir, en el ámbito de sus competencias, la gestión administrativa y presupuestaria de la Facultad o Escuela.
- d) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad o Escuela.
- e) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de adscripción de personal de administración y servicios de la Facultad o Escuela.
- f) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- g) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente o los presentes Estatutos, así como aquéllas que le encomienden la Junta de Facultad o Escuela.

Artículo 75

1. El Decano o Director propondrá al Rector el nombramiento de Vicedecano/s o Subdirector/es, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad y con docencia en la Facultad o Escuela, y un Secretario, de entre funcionarios públicos del grupo A1 de la Universidad.

2. Las funciones de Vicedecano o Subdirector y Secretario del Centro serán reguladas en el Reglamento de Régimen Interno.

3. El Vicedecano o Subdirector y el Secretario cesarán a petición propia, o por decisión o cese del Decano o Director.

Sección 2.- De los Directores de Departamento.

Artículo 76

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.

Artículo 77

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al mismo.

2. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.

3. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

4. El Director del Departamento cesará a petición propia, por revocación del Consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 78

1. Corresponde al Director del Departamento:

- a) Representar al Departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Departamento.
- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.

h) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.

i) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que los presentes Estatutos no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 79

1. El Director de Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los profesores del Departamento.

2. Las funciones del Secretario del Departamento serán establecidas en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

Sección 3.- De los Directores de Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 80

El Director del Instituto Universitario de Investigación es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, coordina sus actividades y ostenta su representación.

Artículo 81

1. El Director del Instituto Universitario de Investigación será elegido por el Consejo de Instituto, entre profesores doctores con vinculación permanente a la universidad miembros del mismo. En caso de Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios, dicho nombramiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo convenio de adscripción.

2. El Director del Instituto será nombrado por el Rector.

3. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

4. El Director del Instituto cesará a petición propia, por revocación del Consejo de Instituto o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 82

Corresponde al Director del Instituto Universitario de Investigación:

a) Representar al Instituto.

b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividad docente e investigadora.

c) Convocar y presidir el Consejo de Instituto y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Instituto.

e) Celebrar contratos en nombre del Instituto, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en estos Estatutos, con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Instituto.

g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirles las leyes o los presentes Estatutos.

Artículo 83

El Director propondrá al Consejo del Instituto, para su nombramiento por el Rector, al Secretario del Instituto, de entre el profesorado adscrito al mismo.

TÍTULO TERCERO.- DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84

1. El personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

2. El profesorado funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad.

3. El personal docente e investigador contratado en régimen laboral lo será con arreglo a las siguientes modalidades: Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados, Profesores Visitantes, y todas aquellas figuras contempladas en la legislación vigente. Asimismo la Universidad de La Rioja podrá nombrar profesores eméritos en las condiciones previstas en la legislación vigente.

4. El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 % del total de personal docente e investigador de la Universidad.

5. El personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 % de la plantilla docente.

6. A los efectos previstos en los apartados 4 y 5, no se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales, así como al personal propio de los Institutos de Investigación adscritos a la universidad.

Artículo 85

1. El profesorado funcionario se regirá por las bases establecidas en la Ley Orgánica de Universidades y en su desarrollo, por las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicte la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la legislación general de funcionarios que les sea de aplicación y por los presentes estatutos.

2. El personal docente e investigador contratado se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y normas de desarrollo, por la legislación universitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por los presentes Estatutos y la legislación laboral que le resulte de aplicación.

Artículo 86

1. Los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad tendrán plena capacidad docente e investigadora.

2. El personal docente e investigador contratado tendrá la capacidad docente e investigadora que le reconozca la normativa vigente. En todo caso, tendrán plena capacidad investigadora aquellos profesores contratados que estén en posesión del título de Doctor.

Artículo 87

El personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja, además de los inherentes a su condición de funcionarios o de los establecidos en sus respectivos contratos, tiene derecho a:

a) No ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión, opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Ejercer las libertades de cátedra e investigación.

c) Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación.

d) Desempeñar libremente los cargos para los que fueron elegidos o designados.

e) Desarrollar su carrera académica.

f) Disponer de los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras y para la actualización de sus conocimientos.

g) Utilizar las instalaciones y medios de la Universidad de acuerdo con las normas que regulen su uso.

h) Obtener permisos y licencias que les permitan participar en programas de movilidad de personal docente e investigador a fin de mejorar su formación y actividad investigadora, en el marco de la legislación vigente.

i) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

j) Cualquier otro recogido en los presentes Estatutos o en sus normas de desarrollo.

Artículo 88

Son deberes del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja, además de los derivados de la legislación vigente:

a) Actualizar la formación para perfeccionar su actividad docente e investigadora.

b) Responsabilizarse de las actividades docentes e investigadoras encomendadas e informar sobre su desarrollo en los términos previstos en la ley y en estos Estatutos.

c) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

d) Cuidar el patrimonio de la Universidad.

e) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que fueron elegidos o designados.

f) Cumplir los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

g) Contribuir a la mejora y desarrollo de los fines de la Universidad.

h) Cualquier otro que se determine en la ley o en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II.- DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 89

1. Corresponde a los Departamentos, para atender las necesidades docentes e investigadoras, proponer la creación, modificación o supresión de plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios que procedan, así como las actividades docentes e investigadoras que las identifican a efectos de los concursos de acceso.

Con carácter excepcional, el Rector podrá proponer por propia iniciativa la creación, modificación y supresión de plazas de alguna de esas categorías, solicitando informe del Consejo de Departamento. Este informe no será preceptivo si el área de conocimiento afectada no está vinculada a alguno de los Departamentos existentes en la Universidad de La Rioja.

En caso de que el informe del correspondiente Consejo de Departamento no sea favorable, la aprobación por el Consejo de Gobierno exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la creación de las plazas de profesorado funcionario de los cuerpos docentes que serán provistas mediante concurso de acceso así como las respectivas convocatorias. Estas plazas deben estar dotadas en el presupuesto de la universidad.

3. Las convocatorias serán formalizadas mediante resolución del Rector, de conformidad a la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno, y serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 90

1. Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas. En todo caso la Universidad de La Rioja hará pública la composición de las Comisiones y publicará los currículos de sus miembros

2. Las Comisiones serán nombradas por el Rector, previa aprobación por el Consejo de Gobierno. Cada propuesta de Comisión estará compuesta por tres miembros, presidente, vocal y secretario, así como sus respectivos suplentes. Todos ellos deberán pertenecer a un cuerpo igual, equivalente o superior al de la plaza objeto del concurso y tener reconocida experiencia docente e investigadora en relación con la plaza convocada. Los miembros propuestos estarán en posesión de, al menos, dos tramos de investigación de los reconocidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, en caso de ser Catedráticos de Universidad, o de, al menos, uno, si son Profesores Titulares de Universidad.

3. El Presidente y su suplente serán designados por el Rector. El resto de los miembros de la Comisión y sus suplentes serán designados por el Consejo de Gobierno de entre los seis propuestos por el Consejo de Departamento.

Artículo 91

1. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

2. En los concursos de acceso, se harán públicos los criterios para la adjudicación de las plazas. Una vez celebrados, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosada por cada uno de los aspectos evaluados.

Artículo 92

La solicitud de participación en los concursos de acceso así como el desarrollo de estos se llevará a cabo de conformidad con la legislación vigente y la normativa que, a tal efecto, apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 93

1. Corresponde a la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 66.2 de la Ley Orgánica de Universidades, resolver las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones evaluadoras de los concursos de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.

2. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por siete Catedráticos de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, con amplia experiencia docente e investigadora acreditada por la evaluación positiva de, al menos, tres periodos de actividad docente e investigadora, elegidos por el Claustro Universitario para un período de cuatro años.

3. La Comisión de Reclamaciones examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución en congruencia con lo que indique la comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

4. La resolución del Rector a la que se refiere el apartado anterior agota la vía administrativa y será impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 94

1. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

2. La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Artículo 95

1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en situación de excedencia voluntaria se efectuará

mediante la obtención de una plaza en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios que cualquier universidad convoque.

2. Los profesores de los cuerpos docentes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria de la Universidad de La Rioja, podrán solicitar del Rector su adscripción provisional a una plaza de la misma, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, con la obligación de participar en cuantos concursos de acceso se convoquen por dicha Universidad para cubrir plazas en su cuerpo y área de conocimiento, perdiendo la adscripción provisional en caso de no hacerlo.

3. En el caso de profesores de los cuerpos docentes universitarios que hayan estado dos años en situación de excedencia, sin haber sobrepasado los cinco, el Rector concederá la adscripción automática siempre que exista plaza vacante del mismo cuerpo y área de conocimiento en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador. El Rector informará al Consejo de Gobierno de las adscripciones automáticas que se realicen.

4. El profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad, podrá solicitar la autorización para incorporarse a una empresa de base tecnológica creada o desarrollada a partir de patentes, o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, mediante excedencia temporal, fundamentando su participación en los mencionados proyectos.

5. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia serán las que determine la legislación vigente y regule el Gobierno.

Artículo 96

1. Los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, pueden solicitar, de acuerdo con la legislación vigente y lo previsto en este artículo, la modificación de la denominación de la plaza que ocupan por otra de las correspondientes al catálogo de áreas de conocimiento en ese momento vigente.

2. El procedimiento se iniciará mediante escrito razonado del profesor interesado, dirigido al Rector, quien recabará informe del Departamento o Departamentos implicados, con carácter previo a su deliberación en el Consejo de Gobierno.

Artículo 97

Creada una plaza de los cuerpos docentes universitarios, el Consejo de Gobierno, previo informe del Departamento, podrá determinar que

sea ocupada dicha plaza interinamente con los mismos requisitos y condiciones que los exigidos para su provisión.

CAPÍTULO III.- DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

Artículo 98

1. La Universidad de La Rioja podrá contratar laboralmente, de conformidad con la legislación vigente y lo preceptuado en estos Estatutos, y dentro de sus previsiones presupuestarias, las siguientes figuras de personal docente e investigador:

a) Ayudantes, entre quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado. La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Los Ayudantes colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

El contrato de los Ayudantes será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

b) Profesores Ayudantes Doctores, entre doctores, que cuenten con la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. Será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación. El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el apartado anterior, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

c) Profesores Colaboradores, entre Diplomados, Ingenieros Técnicos y Arquitectos Técnicos que cuenten con informe favorable emitido al efecto por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación o el órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, para cubrir necesidades docentes singulares que no puedan ser atendidas a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario. Esta contratación tendrá carácter excepcional y deberá estar motivada.

d) Profesores Contratados doctores, entre doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine. La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

e) Profesores Asociados, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.

El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del contrato será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por períodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

f) Profesores Visitantes, entre profesores o investigadores doctores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora de los indicados profesores a la universidad.

El contrato será de carácter temporal con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo.

Se adscribirán a un Departamento y realizarán las actividades, que se especificarán en el contrato temporal, así como la duración del mismo.

2. La Universidad podrá nombrar profesores eméritos, propuestos por los Departamentos, de entre los profesores doctores jubilados, que hayan prestado servicios destacados a la

Universidad. Se adscribirán a un Departamento y realizarán las actividades que éste determine, que se especificarán en el contrato temporal, así como la duración del mismo.

3. La Universidad podrá, en todo caso, contratar personal en régimen laboral para su formación científica en la modalidad de trabajo en prácticas, al amparo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

4. La Universidad podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral, o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica.

Artículo 99

1. La selección de personal docente e investigador contratado e interino a que se refiere el apartado 3 del artículo 84 de estos Estatutos, a excepción de los profesores eméritos y visitantes, se efectuará mediante concurso público que se anunciará oportunamente, con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

2. Los concursos serán convocados y resueltos por el Rector de conformidad con lo establecido en la normativa que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

3. Excepcionalmente, y cuando existan razones de urgencia, podrá contratarse a los profesores necesarios, con carácter temporal, conforme a la legislación vigente.

Artículo 100

Se constituirá una Comisión de Revisión, presidida por el Rector, o Vicerrector en quien delegue, y que estará compuesta por un Catedrático de Universidad, dos Profesores Titulares de Universidad, y el Secretario General, que actuará como Secretario, designados por el Consejo de Gobierno para un período de cuatro años.

CAPÍTULO IV.- DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Sección 1.- De la Relación de Puestos de Trabajo y de las plantillas

Artículo 101

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, planificar la política de personal docente e investigador, previo informe de los Departamentos y de los órganos de representación del personal docente e investigador.

2. Las relaciones de los puestos de trabajo de los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador contratado e interino serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, teniendo en cuenta las necesidades manifestadas por los Departamentos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Con anterioridad a la aprobación por el Consejo de Gobierno, será necesaria la negociación de dicha propuesta con los órganos de representación del personal docente e investigador.

Artículo 102

La Universidad mantendrá un registro de personal en el que figurarán actualizados los datos relativos a su personal docente e investigador y, asimismo, una hoja de servicios actualizada relativa a cada uno de sus miembros.

Sección 2.- De la dedicación docente e investigadora

Artículo 103

La dedicación y obligaciones del personal docente e investigador serán las establecidas en la legislación vigente.

Artículo 104

1. La obligación docente e investigadora se cumplirá con sujeción al régimen de dedicación y de permanencia que se tenga asignado. El profesorado de los cuerpos docentes universitarios ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo.

2. En caso de que quiera modificar dicho régimen, deberá solicitarlo al Consejo de Gobierno antes de la programación del curso académico siguiente.

3. El compromiso de dedicación vincula para todo el curso académico, excepto el cambio de dedicación parcial a completa, si lo permite la disponibilidad presupuestaria.

4. Los Ayudantes y Profesores Ayudantes Doctores tendrán necesariamente dedicación a tiempo completo, mientras que las restantes figuras de profesorado contratado lo serán preferentemente a tiempo completo, excepto los Profesores Asociados, que serán contratados siempre a tiempo parcial.

5. Las actividades correspondientes al régimen de dedicación del profesorado deberán hacerse públicas.

6. La dedicación del profesorado será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, de acuerdo con las normas básicas que establezca el Gobierno.

Artículo 105

1. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General, cuando sea docente, podrán acogerse al régimen de exención total o parcial de dedicación docente y de atención a los alumnos.

2. El Consejo de Gobierno podrá acordar un régimen de exenciones para el resto de los cargos académicos.

Sección 3.- De los órganos de participación y representación del personal docente e investigador

Artículo 106

1. El personal docente e investigador tendrá sus representantes y participará en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y gestión de la Universidad en los términos que establecen estos Estatutos y las normas que los desarrollan.

2. La Junta de Personal Docente e Investigador es el órgano de representación del personal docente e investigador funcionario.

3. El Comité de Empresa es el órgano de representación del personal docente e investigador contratado en régimen laboral.

Sección 4.- De las licencias y permisos por estudios y de las comisiones de servicio

Artículo 107

El personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja podrá obtener licencias y permisos para realizar estudios o investigaciones o para impartir docencia en otras Universidades y Centros de Investigación, nacionales o extranjeros, sin pérdida del puesto de trabajo. El Consejo de Gobierno determinará los criterios y el período máximo por el que podrán concederse las licencias y permisos, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente

Artículo 108

La concesión de licencias de estudio no podrá suponer modificación de la relación de puestos de trabajo del profesorado en el Departamento al que pertenezca el profesor afectado.

Artículo 109

1. Los profesores de los cuerpos docentes universitarios con seis años de antigüedad como tales, los dos últimos en la Universidad de La Rioja, y con dedicación a tiempo completo ininterrumpida durante los mismos, podrán solicitar un año sabático, para realizar trabajos de investigación o de docencia en otras Universidades o Instituciones.

2. Su concesión, supeditada a las disponibilidades económicas y previo informe del Departamento se hará efectiva siempre que los interesados no hayan sido sometidos a procedimiento disciplinario ni hayan disfrutado

durante ese tiempo de licencias de estudios que, sumadas, sean iguales o superiores a un año. Para éste computo no se tendrán en cuenta las licencias de duración igual o inferior a tres meses. Durante dicho año sabático los profesores tendrán derecho a percibir la totalidad de las retribuciones permitidas por la ley.

3. La solicitud de un año sabático, debidamente justificada, será aprobada, en su caso, por el Consejo de Gobierno. Al finalizar el período y antes de tres meses el profesor deberá presentar un informe de la labor realizada ante el Consejo de Gobierno.

Artículo 110

1. El Rector, previo acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oído el Departamento correspondiente, podrá conceder comisiones de servicio al profesorado por un curso académico, renovable por una sola vez. La retribución de los profesores en situación de comisión de servicios siempre correrá a cargo de la Universidad u organismo receptor.

2. Asimismo, en casos excepcionales, la Universidad podrá recabar la colaboración en comisión de servicios de funcionarios de cuerpos docentes universitarios procedentes de la misma o de otra Universidad, para el desempeño temporal de funciones especiales vinculadas a la implantación o reestructuración de nuevas titulaciones, o para la realización de tareas académicas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los profesores que las tengan asignadas. Dichas comisiones de servicio se extinguirán cuando desaparezcan las circunstancias que las justificaron; en todo caso, a los dos años.

Sección 5.- De las retribuciones adicionales

Artículo 111

1. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar la asignación de retribuciones adicionales para el personal docente e investigador ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión, dentro del marco que se fije en la correspondiente normativa del Gobierno o de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los complementos retributivos a que se refiere el apartado anterior, se asignarán previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externo que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 112

Son estudiantes de la Universidad de La Rioja todas las personas que estén matriculadas en cualquiera de sus Centros propios o adscritos para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Los estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, o en enseñanzas no regladas, tendrán los derechos y deberes que se determinen en la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 113

1. Los estudiantes de la Universidad de La Rioja tienen los derechos generales y los deberes contemplados en la legislación universitaria.

2. Los estudiantes de las enseñanzas de Grado, Master y Doctorado impartidas por la Universidad de La Rioja tienen, además, respectivamente, los derechos particulares previstos en la legislación universitaria.

3. La Universidad de La Rioja dispondrá los instrumentos necesarios para la plena efectividad de los derechos y deberes de sus estudiantes. En particular, pondrá a disposición de los estudiantes con discapacidad los recursos y adaptaciones necesarios para que puedan ejercer sus derechos y deberes en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Artículo 114

En los programas de formación continua y en otros títulos propios ofrecidos por la Universidad de La Rioja, se desarrollarán, en la medida de lo posible, programas de formación, sistemas de admisión flexibles e instrumentos que permitan conciliar la vida familiar y laboral con la formación

Artículo 115

Los estudiantes, además de los establecidos por la legislación vigente, tendrán los siguientes deberes:

a) Realizar la labor intelectual propia de su condición de universitarios con el suficiente aprovechamiento.

b) El cumplimiento de los Estatutos y sus disposiciones de desarrollo.

c) El cuidado del patrimonio e instalaciones de la Universidad.

d) La participación en las actividades universitarias.

e) La contribución a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.

f) La asunción de las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueron elegidos o designados.

Artículo 116

1. La Universidad instrumentará una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y establecerá, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos, según sus disponibilidades presupuestarias. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en los estudios universitarios.

2. Anualmente, la Universidad hará pública la convocatoria, el número y los requisitos para la asignación de becas y ayudas. Así mismo, nombrará las comisiones encargadas de su asignación, que deberán contar con una representación de los estudiantes. Dichas comisiones deberán hacer pública la relación completa de solicitudes resueltas favorablemente con la puntuación alcanzada, de acuerdo con los criterios utilizados.

Artículo 117

La Universidad de La Rioja fomentará la movilidad nacional e internacional de los estudiantes en el marco de lo establecido en la legislación universitaria.

Artículo 118

La Universidad resolverá las solicitudes de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales, realizando la convalidación, reconocimiento y transferencia de créditos que corresponda de los estudios cursados por el peticionario en la Universidad de procedencia, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 119

1. La matriculación en la Universidad de La Rioja deberá respetar lo establecido en los planes de estudio y en la regulación académica vigente.

2. La Universidad de La Rioja dispondrá de los mecanismos de matriculación que posibiliten el diseño curricular por parte del estudiante. Pondrá a disposición del mismo los elementos de información y tutoría necesarios.

Artículo 120

El régimen de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de La Rioja será aprobado por el Consejo Social a propuesta del

Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Artículo 121

La Universidad de La Rioja fomentará el asociacionismo, la participación y el espíritu ciudadano y solidario de los estudiantes, como expresión de su formación integral y de la contribución de los estudiantes universitarios a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática.

A este fin, dentro de sus posibilidades presupuestarias, asignará los locales y medios materiales necesarios a todas aquellas asociaciones sin fines lucrativos y abiertas a los estudiantes universitarios que constituyan y sean regidas por los propios estudiantes de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y en el marco de la legislación vigente.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 122

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación a través del cual los estudiantes de las enseñanzas oficiales de la Universidad de La Rioja participan en la organización y extensión de la vida académica.

2. Serán miembros del Consejo de Estudiantes los representantes de este sector universitario en los órganos colegiados de ámbito general y particular de la Universidad de La Rioja.

3. El funcionamiento del Consejo de Estudiantes se regulará mediante un Reglamento de Régimen Interno que aprobará el Consejo de Gobierno.

4. Entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario, quien levantará acta de cada una de las sesiones.

5. El Consejo de Estudiantes contará con los medios materiales y personales suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 123

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

a) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

b) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad de La Rioja, en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en los presentes Estatutos.

c) Coordinar, a través de los delegados de curso o grupo, la defensa de los intereses de los estudiantes.

d) Informar sobre las actividades académicas de carácter general y sobre cuantos asuntos puedan afectarles, elaborando y elevando propuestas al Consejo de Gobierno y al Claustro.

e) Participar en el diseño de las actividades de extensión universitaria y de los servicios universitarios que les afecten.

f) Servir de cauce para el debate y reivindicación de las aspiraciones, inquietudes, peticiones y propuestas de los estudiantes de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

g) Participar, a través de sus representantes, en la distribución de becas, ayudas y créditos destinados a los estudiantes de la Universidad de La Rioja, así como en la fijación de los criterios para su concesión.

h) Participar, a través de sus representantes, en la aprobación de los planes de estudios de las titulaciones de la Universidad de La Rioja.

i) Participar en la elaboración de las normas que regulen el progreso, permanencia y cumplimiento de las obligaciones académicas de los estudiantes.

j) Informar sobre las necesidades de personal adscrito al Consejo de Estudiantes.

k) Administrar el presupuesto que se les asigne y gestionar los medios con los que cuente.

l) Emitir cuantos informes y propuestas se consideren necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de las consultas que pudieran demandarse por parte de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 124

El Presidente del Consejo de Estudiantes representa y defiende los intereses de ese sector universitario en aquellos foros donde sea necesario, con respeto a lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO QUINTO.- DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 125

El personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponden la gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asistencia y asesoramiento en el desarrollo de las funciones de la Universidad. En particular, corresponde al personal de administración y servicios el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualquier otro proceso de gestión administrativa y de soporte que se determinen necesarios para la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 126

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja está formado por personal funcionario de las escalas de la propia Universidad y personal laboral contratado por ella, así como por el personal funcionario perteneciente a los cuerpos o escalas de otras Administraciones Públicas.

2. El personal de administración y servicios funcionario se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación general de funcionarios, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elabore la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por los presentes Estatutos.

3. El personal de administración y servicios en régimen laboral se regirá por la Ley Orgánica de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, por la legislación laboral, el convenio colectivo aplicable, por los presentes Estatutos y las normas de desarrollo de los mismos.

Artículo 127

El personal de administración y servicios, además de los reconocidos por la legislación vigente, tiene los siguientes derechos:

a) No ser objeto de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión u opinión o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para contribuir al buen funcionamiento del servicio público universitario y la mejora de la gestión.

c) Participar y ser informado de las evaluaciones que, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio que prestan, se realicen sobre su actividad.

d) Desempeñar su actividad con criterios de profesionalidad.

e) Participar en las actividades de formación y perfeccionamiento, así como en la elaboración de los planes y programas que al respecto organice la Universidad.

f) Participar y estar representado en los órganos de gobierno y gestión de la Universidad con arreglo a lo establecido en estos Estatutos.

g) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Beneficiarse de ayudas, licencias y cuantas mejoras sociales puedan establecerse.

i) Carrera profesional y promoción interna según los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación del desempeño.

j) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios con arreglo a las normas que regulen su funcionamiento.

k) Desempeñar libremente los cargos para los que fueran elegidos o designados.

Artículo 128

Son deberes del personal de administración y servicios, además de los que se deriven de la legislación vigente, los siguientes:

a) Contribuir al cumplimiento de las finalidades y a la mejora del funcionamiento de la Universidad como servicio público.

b) Garantizar la eficacia, la agilidad y la calidad en la prestación de los servicios a los miembros de la comunidad universitaria y a los usuarios de la Universidad de La Rioja.

c) Asistir a las actividades de perfeccionamiento profesional que se realicen, de acuerdo con los criterios y prioridades establecidas en los planes correspondientes.

d) Asumir las responsabilidades que comportan el desempeño de su puesto de trabajo y de los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados.

e) Ser evaluado en los procedimientos y sistemas de evaluación de su actividad que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

f) Cuidar el patrimonio y las instalaciones de la Universidad de La Rioja.

g) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 129

El Gerente, por delegación del Rector, ejerce las funciones de jefe de personal de administración y servicios, cuyo colectivo depende orgánicamente de él.

Artículo 130

Los órganos propios de representación del personal de administración y servicios son la Junta de Personal de Administración y Servicios, para el personal funcionario, y el Comité de Empresa o, en su caso, delegados de personal, para el personal laboral. Sus respectivas formas de elección y funcionamiento serán las previstas en sus normas específicas.

Artículo 131

1. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de dicho personal, de acuerdo con las necesidades de gestión, y en el que se precisa la denominación, las características esenciales de los puestos, las

retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño.

2. La relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios elaborada por la Gerencia será aprobada por el Consejo de Gobierno, previa negociación con los representantes de dicho personal, según la legislación vigente. La Universidad revisará y aprobará, al menos cada dos años, su relación de puestos de trabajo.

Artículo 132

1. Las escalas de funcionarios de la Universidad se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para el ingreso en las mismas según las disposiciones vigentes.

2. Los grupos y categorías del personal laboral de la Universidad serán los establecidos por el convenio colectivo que les sea de aplicación.

Artículo 133

1. La selección del personal de administración y servicios se realizará mediante la superación de las oportunas pruebas selectivas de acceso, en las que se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Las convocatorias de ingreso se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Asimismo, la publicación de plazas para la provisión interina de vacantes podrá limitarse a un diario de ámbito autonómico de La Rioja.

Artículo 134

1. El sistema normal para la provisión de puestos de trabajo será el concurso, en el que se tendrá en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo.

2. Se cubrirán por el sistema de libre designación aquellos puestos en que así se determine en la relación de puestos de trabajo, en atención a la naturaleza de sus funciones y de conformidad con la normativa general de la función pública.

3. El personal laboral se regirá por lo que al respecto se disponga en su correspondiente convenio colectivo.

Artículo 135

1. La Universidad de La Rioja fomentará la formación y el perfeccionamiento de su personal de administración y servicios, según un plan bienal elaborado por la Gerencia, acordado con los órganos de representación de dicho personal.

2. Con carácter específico, facilitará que el personal de administración y servicios pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

3. En el marco del Plan de Formación y de acuerdo con las necesidades del Servicio, el personal de administración y servicios tendrá derecho, en su caso, a disfrutar de permisos retribuidos para garantizarle la asistencia a las actividades previstas.

4. La Universidad promoverá las condiciones para que el personal de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en otras Universidades y Administraciones Públicas. A tal fin se formalizarán convenios bajo el principio de reciprocidad que garantice el derecho a la movilidad.

Artículo 136

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja será retribuido con cargo al presupuesto de la misma.

2. La Universidad de La Rioja establecerá el régimen retributivo del personal de administración y servicios funcionario, dentro de los límites máximos que determine la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de las bases que dicte el Estado.

3. El Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia de conocimiento.

Artículo 137

Corresponde al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas y de régimen disciplinario para los funcionarios de administración y servicios que desempeñan funciones en la Universidad, con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios. Igualmente corresponde al Rector la aplicación del régimen disciplinario en el caso del personal laboral.

TÍTULO SEXTO.- DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 138

1. El Defensor Universitario es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

2. El Defensor Universitario será elegido por el Claustro Universitario, por mayoría absoluta de los miembros que lo componen, de entre los

candidatos que hayan sido propuestos por el Rector o por un tercio de los claustales de entre los miembros de la comunidad universitaria.

3. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un período consecutivo de igual duración.

4. El Defensor Universitario cesará a petición propia, por revocación del Claustro Universitario o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 139

1. El Defensor Universitario no está sujeto a mandato imperativo alguno, ni recibe instrucción de ninguna autoridad académica ni órgano de gobierno.

2. Desempeñará sus funciones con autonomía, imparcialidad y según su criterio.

3. El Defensor Universitario no puede ser expedientado por razón de las opiniones que exprese o por las actuaciones que lleve a cabo en el ejercicio de las competencias propias de la figura que representa.

Artículo 140

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier órgano unipersonal o colegiado de gobierno o de representación. Compatibilizará las funciones de Defensor con sus actividades universitarias, pudiendo acogerse a las exenciones que establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 141

Corresponde al Defensor Universitario:

a) Recabar de las distintas instancias universitarias cuanta información considere oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

b) Solicitar la comparecencia de los responsables de cualquier órgano universitario, siempre que resulte necesario para el desarrollo de sus funciones.

c) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad, con voz pero sin voto, en aquellos puntos del orden del día que traten alguna materia relacionada con las actuaciones que lleve a cabo en ese momento. A tal fin, deberá recibir oportunamente copia del orden del día de las sesiones de los órganos colegiados.

d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

e) Elaborar cuantos informes le sean solicitados o considere oportuno emitir en relación con las actuaciones en curso.

f) Efectuar las propuestas que considere adecuadas para la solución de los casos sometidos a su conocimiento.

Artículo 142

El Defensor Universitario deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una Memoria de sus actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios y que podrá indicar, en su caso, la exposición detallada de aquellos supuestos más problemáticos incluyendo la mención de los servicios y personal afectados.

Artículo 143

El Defensor Universitario dispondrá del apoyo administrativo y los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I.- DE LA DOCENCIA Y DEL ESTUDIO

Sección 1.- De las Disposiciones Generales

Artículo 144

1. La enseñanza en la Universidad de La Rioja tiene como finalidad la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que requieren conocimientos científicos, técnicos, humanísticos o artísticos, y la educación para el desenvolvimiento de las capacidades intelectuales, éticas y culturales, a través de la creación, transmisión y crítica de la ciencia, la tecnología y las artes.

2. La enseñanza se impartirá dentro del marco del pleno desarrollo de la persona y en el respeto a los principios democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas.

3. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales.

4. La Universidad impulsará la creación de nuevas enseñanzas, de acuerdo con las exigencias sociales y sus disponibilidades financieras y materiales.

Artículo 145

1. La Universidad de La Rioja imparte enseñanzas de Grado, Master y Doctorado dirigidas a la obtención de títulos oficiales.

2. Podrá impartir, además, estudios propios de posgrado, especialización y formación a lo largo de toda la vida, conducentes, en su caso, a la obtención de los correspondientes títulos, diplomas o certificados.

Artículo 146

1. Los planes de estudios de las enseñanzas oficiales y las memorias de las titulaciones serán elaborados por una Comisión designada por el Consejo de Gobierno, de conformidad con los criterios generales establecidos a tal efecto.

2. La aprobación de las memorias y de los planes de estudios corresponderá al Consejo de Gobierno, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en las normas que regulen el procedimiento de elaboración, aprobación y modificación de los planes de estudio.

3. Los planes de estudios podrán modificarse por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o de las Juntas de Facultad o Escuela y de los Consejos de los Institutos Universitarios de Investigación.

Artículo 147

Los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional impartidos por la Universidad de La Rioja se inscribirán en el Registro de universidades, centros y títulos previsto en la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 148

1. Son estudios propios aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos no oficiales organizadas por la Universidad de La Rioja.

2. El Consejo de Gobierno aprobará el régimen y normativa de los estudios propios.

3. Los títulos propios impartidos por la Universidad de La Rioja podrán inscribirse, a efectos informativos, en el Registro de universidades, centros y títulos.

Artículo 149

Los títulos oficiales impartidos por la Universidad de La Rioja incorporarán un sistema de garantía de calidad que articule los instrumentos necesarios para la mejora, evaluación y control de la docencia.

Artículo 150

1. Los Departamentos tendrán la responsabilidad de impartir aquellas asignaturas de los diferentes planes de estudios que les hayan sido asignadas por el Consejo de Gobierno.

2. En aquellos casos en los que la adscripción de una asignatura pueda hacerse a diferentes áreas de conocimiento de un Departamento o de distintos Departamentos, el Consejo de Gobierno procederá a su adscripción, previo informe razonado de los Departamentos afectados.

3. En aquellos casos en que no pueda llevarse a cabo la adscripción, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas que estime convenientes para garantizar la efectiva impartición de dichas asignaturas.

4. Los Departamentos, de acuerdo con las directrices generales fijadas por el Consejo de Gobierno, organizarán y programarán anualmente la docencia de cada curso académico desarrollando las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva. La gestión administrativa y la coordinación serán realizadas por las Facultades y Escuelas.

Artículo 151

1. Corresponde a los Departamentos la elaboración y aprobación de las guías docentes de las asignaturas que tienen adscritas y deberán garantizar su cumplimiento en todos los grupos docentes en los que se impartan. La guía docente especificará los objetivos docentes, los resultados de aprendizaje esperados, los contenidos, la metodología y el sistema y las características de la evaluación.

2. Los Centros responsables de cada titulación informarán, con anterioridad al inicio del período de matrícula, de la planificación docente de la titulación para el curso académico.

Artículo 152

1. La impartición de clases por el profesorado asignado a cada asignatura es una obligación inherente al ejercicio de la responsabilidad docente.

2. El profesorado de la Universidad de La Rioja será periódicamente evaluado en condiciones de objetividad y transparencia.

3. Con este objetivo, se constituirán Comisiones de Evaluación Docente, cuya composición y funcionamiento serán las que determine el Consejo de Gobierno.

Artículo 153

1. El Consejo de Gobierno establecerá, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y teniendo en cuenta la programación de la oferta de plazas disponibles, los procedimientos de admisión de los estudiantes a las enseñanzas oficiales impartidas por la Universidad de La Rioja,

2. Igualmente, corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con la legislación vigente, regular el acceso a la Universidad de las personas mayores de veinticinco años, de las de cuarenta años con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, y de las personas mayores de cuarenta y cinco años que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías ni puedan acreditar experiencia laboral o profesional.

Artículo 154

El Consejo de Gobierno aprobará las condiciones en las que el personal docente e investigador y el de administración y servicios de la Universidad podrán cursar enseñanzas en la misma.

Artículo 155

1. El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, y previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

2. Podrán establecerse mecanismos de compensación que permitan enjuiciar, en conjunto, la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta, a pesar de no haber superado la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 156

La Comisión Académica de la Universidad y las de las Escuelas, Facultades e Institutos Universitarios de Investigación tendrán la composición y competencias señaladas en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Sección 2.- Del Doctorado.

Artículo 157

1. Los estudios de tercer ciclo conducentes a la obtención del título de Doctor tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación investigadora dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico o artístico.

2. La propuesta, la responsabilidad y la coordinación académica de los programas de doctorado corresponderá a las Escuelas de Doctorado, Institutos Universitarios de Investigación o a otros Centros o unidades a los que los encomiende la universidad, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 158

Los estudios de doctorado en la Universidad de La Rioja se ajustarán a lo establecido en la legislación vigente, así como a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno que los desarrolle.

Artículo 159

La Comisión Académica con competencias sobre cada programa de doctorado será la encargada de garantizar la calidad de los estudios de doctorado, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 160

Los miembros de las comisiones encargadas de juzgar las tesis doctorales serán nombrados por el Rector, a propuesta de la Comisión Académica con competencias sobre el programa de doctorado.

Sección 3.- Del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Artículo 161

1. En el marco de las normas que dicten el Gobierno y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Universidad de La Rioja adoptará los medios necesarios para la integración de su sistema universitario en el espacio europeo de enseñanza superior.

2. La Universidad de La Rioja, en cooperación con el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, fomentará la movilidad de los profesores y estudiantes en el espacio europeo de enseñanza superior, a través de los programas correspondientes.

CAPÍTULO II.- DE LA INVESTIGACIÓN Y DE LA TRANSFERENCIA DE LA CONOCIMIENTO

Artículo 162

1. La investigación constituye una función esencial de la Universidad de La Rioja, es fundamento de la docencia, medio para el progreso de la Comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto, asume el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada.

2. La Universidad desarrollará una investigación de excelencia con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento, la innovación y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la competitividad de las empresas.

3. La Universidad reconocerá y garantizará la libertad de investigación en el ámbito universitario.

4. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos, así como de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

5. La investigación podrá realizarse de manera individual y, preferentemente, en Grupos de Investigación, reconocidos por la Universidad, en Departamentos, en Institutos Universitarios de Investigación y en otras estructuras, necesarias para el desarrollo de la actividad investigadora, creadas por la Universidad.

6. La actividad y dedicación investigadora y la contribución al desarrollo científico, tecnológico o artístico del personal docente e investigador de la Universidad será criterio relevante, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional.

Artículo 163

La Universidad de La Rioja, dentro de sus disponibilidades financieras apoyará la realización de investigación mediante las siguientes acciones:

a) La dedicación de una parte de su presupuesto a gastos y dotación de recursos materiales y humanos relacionados con la misma.

b) La difusión de la actividad investigadora y sus resultados.

c) La financiación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la investigación.

d) Potenciando la movilidad de su personal docente e investigador, a través de la concesión de los oportunos permisos y licencias y del establecimiento de programas propios de becas, bolsas de viaje y otras ayudas para estancias y desplazamientos de profesores, ayudantes y becarios a otros Centros.

e) Facilitando y apoyando la celebración de contratos de investigación desarrollados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, como uno de los instrumentos para la realización de transferencia de conocimiento.

f) Facilitando que los profesores no doctores realicen la tesis doctoral.

Artículo 164

1. Los miembros de la Universidad de La Rioja harán constar su pertenencia a la misma cuando realicen publicaciones que contribuyan a la difusión de los resultados de investigación desarrollada en el ámbito universitario.

2. La Universidad de La Rioja dispondrá los mecanismos necesarios para proteger la propiedad intelectual e industrial derivada de la actividad científica de investigación y desarrollo realizada en su seno.

3. La titularidad de los resultados de las investigaciones realizadas por los miembros de la Universidad de La Rioja en su tiempo de dedicación o usando el material o instalaciones de la misma, pertenece a la Universidad en los términos establecidos por la legislación vigente, salvo declaración expresa en sentido contrario.

Artículo 165

1. La Universidad, los Grupos de Investigación por ella reconocidos, los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y los profesores, a través de los mismos, podrán celebrar contratos con personas físicas, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para

la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización o actividades específicas de formación, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y las normas que lo desarrollen.

2. Estos contratos podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de Departamento.
- c) Los Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Los investigadores responsables de los Grupos de Investigación.
- e) Los profesores, en su propio nombre.

En los supuestos de las letras b), c), d), y e), será necesario la previa autorización del Rector.

3. El Consejo de Gobierno establecerá el procedimiento para la autorización de estos convenios y contratos y los criterios de afectación de bienes e ingresos obtenidos mediante los mismos.

4. En los convenios y contratos se han de fijar los compromisos de cada parte, la compensación, si procede, por el uso de los servicios generales y de la infraestructura de la Universidad, y las cuestiones relativas a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la obra resultante.

Artículo 166

La Comisión de Investigación de la Universidad de La Rioja velará por el cumplimiento de estos objetivos de acuerdo con estos Estatutos, con lo aprobado por el Consejo de Gobierno y con lo establecido en su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 167

La Universidad de La Rioja, para la promoción y desarrollo de sus fines, con la aprobación del Consejo Social, podrá crear, por sí o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general aplicable.

Artículo 168

La Universidad podrá concertar con empresas públicas y privadas la creación de foros de colaboración y difusión de sus actividades de investigación, desarrollo y formación especializada bajo denominación de Cátedras-Empresa.

CAPÍTULO III.- EXTENSIÓN UNIVERSITARIA (anterior Capítulo IV)

Artículo 169

La Universidad de La Rioja mantendrá y fomentará servicios de extensión universitaria con los siguientes objetivos:

a) La coordinación de las actividades extraacadémicas internas de la Universidad.

b) La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito de la Universidad.

c) La creación de servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

d) La programación específica de la extensión cultural y de los intercambios de estudiantes entre Universidades nacionales y extranjeras entre sí y con cualesquiera otras entidades que tengan por objeto actividades de interés para la formación del universitario en todos los órdenes de la vida.

e) La proyección de la labor de la Universidad de La Rioja a toda la sociedad y en especial a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

f) La creación de bolsas de trabajo de estudiantes y titulados universitarios.

g) La divulgación de los contenidos y las salidas profesionales de las enseñanzas universitarias en los niveles educativos preferentes y entre los posibles demandantes de formación superior.

h) La complementariedad en materia de formación para estudiantes y titulados.

Artículo 170

La Universidad de La Rioja, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, podrá crear colegios mayores o adscribir residencias universitarias. El régimen interno de éstas, así como su adscripción, serán establecidos por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO OCTAVO.- DE LOS EMBLEMAS, LAS CEREMONIAS, LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 171

1. El emblema de la Universidad de La Rioja, que aparecerá en su escudo, su bandera y su sello, responde a la siguiente descripción: sobre una estructura de estabilidad cuadrada y color rojo se incluyen en blanco las letras "u" y "R" extraídas de los códigos emilianenses, un rectángulo gris, que simboliza el Camino de Santiago, y la onda azul del río Oja; junto a dicha estructura deberá aparecer la leyenda "UNIVERSIDAD DE LA RIOJA".

2. El emblema de la Universidad de La Rioja deberá figurar en lugar destacado de los inmuebles a ella pertenecientes, lucirá preeminentemente en los actos académicos y será impreso en toda la documentación universitaria.

3. El emblema de la Universidad de La Rioja formará parte de su patrimonio, y sólo podrá ser empleado por ella misma o por aquellos a quienes

otorgue la correspondiente licencia, siempre que su uso se ajuste a los fines expresamente consignados en el documento de concesión.

4. El uso, aplicaciones y versiones del emblema de la Universidad de La Rioja podrá ser desarrollado en un Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 172

Se concederá la Medalla de la Universidad, en los diversos tipos que fije el Consejo de Gobierno, para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que han sobresalido en el campo de la Ciencia, la Técnica, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de La Rioja.

Artículo 173

1. La Universidad de La Rioja podrá conceder el título de "Doctor Honoris Causa" a aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.

2. La iniciativa para la concesión de dicho título corresponderá a cualquier órgano colegiado de la Universidad de La Rioja previsto en estos Estatutos, mediante propuesta razonada de los méritos.

Artículo 174

El Consejo de Gobierno regulará la concesión del título de "Doctor Honoris Causa" y otras distinciones académicas, en la que, entre otros aspectos, establecerá un número máximo de estas distinciones por curso académico, así como periodos de carencia para que un mismo órgano pueda realizar una nueva propuesta, y régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 175

1. El Rector y el Consejo de Gobierno velarán por la conservación de las tradiciones y ceremonias de la Universidad de La Rioja.

2. Serán actos académicos solemnes los de apertura de curso, toma de posesión de los Rectores e investidura de los Doctores Honoris Causa, así como cuantos determine el Rector, oído el Consejo de Gobierno.

TÍTULO NOVENO.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 176

La Universidad de La Rioja goza de la autonomía económica y financiera prevista en la Ley Orgánica de Universidades y dispone de los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II.- DEL PATRIMONIO Y DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 177

1. El patrimonio de la Universidad de La Rioja está constituido por el conjunto de bienes, derechos, y obligaciones cuya titularidad ostenta y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

2. La Universidad de La Rioja asume la titularidad de los bienes de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, a excepción de los que integran el Patrimonio Histórico Español. Igualmente, asumirá la titularidad de los bienes de dominio público que en el futuro se destinen a dichos fines por el Estado, la Comunidad Autónoma de La Rioja o cualquier otro ente público legalmente capacitado para ello.

3. Los bienes, derechos, y obligaciones que en el futuro integren el patrimonio de la Universidad podrán ser adquiridos mediante cualquier acto o negocio jurídico.

4. La titularidad de los bienes de la Universidad de La Rioja solamente podrá ser limitada por razón de interés público en los casos en que la ley así lo establezca.

5. El Secretario General deberá promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, y las que favorezcan los intereses de la Universidad, dando cuenta razonada de las mismas al Rector y al Consejo de Gobierno.

Artículo 178

La administración, desafectación y disposición de los bienes de dominio público, así como de los bienes patrimoniales, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia y a lo dispuesto en estos Estatutos. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que determine la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 179

1. Los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad que dejen de ser necesarios para el mismo, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, podrán ser reclamados por el órgano competente de la Administración Pública, y en su defecto, podrá reclamar el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión. En tal caso, para que proceda la reversión, será preciso el previo requerimiento del bien, por dicho órgano.

2. Las Administraciones Públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a la Universidad para su utilización en las funciones propias de la misma. En caso de reversión de tales bienes, la Universidad tendrá derecho al reembolso del valor de las mejoras.

Artículo 180

Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente, a no ser que sea posible legalmente la translación de la carga tributaria.

Artículo 181

1. Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de La Rioja deberán ser inventariados.

2. Corresponde a la Gerencia de la Universidad la elaboración y actualización del inventario. A tal efecto, podrá recabar de los Centros, Departamentos, Institutos y Servicios los datos necesarios.

3. En el inventario se describirán los bienes, derechos y obligaciones con indicación de sus características esenciales, el valor, la forma y la fecha de adquisición y su destino.

4. El inventario se actualizará anualmente y será depositado en la Secretaría General de la Universidad para su consulta por los interesados.

5. El Consejo de Gobierno determinará reglamentariamente, teniendo en cuenta las disposiciones legales correspondientes, el procedimiento mediante el cual los aparatos y bienes inventariables que hayan quedado inutilizables y obsoletos puedan darse de baja en el inventario de la Universidad y los procedimientos de enajenación.

Artículo 182

1. La contratación por la Universidad de La Rioja de obras, de gestión de servicios públicos, de suministros, de consultoría y asistencia, así como de servicios, se regirá por la legislación que regula la contratación de las Administraciones Públicas.

2. El Rector es el órgano de contratación de la Universidad de La Rioja y está facultado para suscribir, en su nombre y representación, los contratos en que intervenga la misma. Tal competencia podrá ser objeto de delegación en el órgano y condiciones que determine la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- DE LA PROGRAMACIÓN Y DEL PRESUPUESTO

Artículo 183

1. La Universidad de La Rioja podrá elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por la Comunidad Autónoma de La Rioja, de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

Dicha programación comprenderá un período de cuatro años pudiéndose actualizar anualmente.

2. El Consejo de Gobierno informará de la programación plurianual elaborada por el Rector y la propondrá para su aprobación al Consejo Social.

Artículo 184

En uso de su autonomía, la Universidad de La Rioja elabora y aprueba su propio presupuesto, que será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

Artículo 185

La estructura del presupuesto y el sistema contable de la Universidad de La Rioja se ajustarán a las normas financieras y presupuestarias que, con carácter general, estén establecidas para el sector público, a efectos de su normalización contable

Artículo 186

1. El estado de ingresos del presupuesto contendrá:

a) Las transferencias para gastos corrientes y de capital fijadas anualmente por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Los ingresos por precios públicos, por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, correspondientes a estudios que conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente corresponden.

c) Los precios públicos y demás derechos, correspondientes a otros estudios no comprendidos en la letra anterior, los cuales serán fijados para cada ejercicio por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, debiendo ser, en todo caso, aprobados junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

d) Las tasas administrativas y otros derechos por la expedición de títulos y certificaciones.

e) Los ingresos procedentes de transferencias de entidades públicas y privadas, así como de herencias, legados y donaciones.

f) Los rendimientos procedentes de su patrimonio y de aquellas actividades económicas que desarrollen según lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.

g) El producto por la venta de bienes o títulos propios.

h) Todos los ingresos procedentes de los contratos y cursos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

i) El producto de las operaciones de crédito que se concierten.

j) Los remanentes de tesorería y cualquier otro ingreso que pueda obtener la Universidad.

2. Cualquier operación de endeudamiento deberá ser autorizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

No será necesaria la autorización explícita si se trata de operaciones destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería, cuando así se contemple en la legislación autonómica aplicable.

Artículo 187

1. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y gastos de capital.

2. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo de todo el personal de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma. Los costes de personal deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 188

El presupuesto inicial aprobado podrá ser objeto de alteraciones a lo largo del ejercicio económico mediante las correspondientes modificaciones presupuestarias, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 189

1. Las cuentas anuales constituyen el documento que sirve para rendir cuentas de la ejecución del presupuesto ante la Comunidad Universitaria y ante los órganos competentes, incluirá también las de las entidades que de ella puedan depender.

2. La elaboración de dicho documento, en el que se contendrá la liquidación definitiva del presupuesto, corresponde al Gerente, bajo la dirección del Rector, y éste lo someterá a informe del Consejo de Gobierno, que propondrá al Consejo Social su aprobación.

3. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Consejo Social, deberán ser enviadas al órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

Artículo 190

1. La Universidad de La Rioja asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, a través de la unidad administrativa correspondiente.

2. El Rector contratará una auditoria financiera externa con una de las empresas auditoras acreditadas según la legislación aplicable. Los informes de tales auditorias se deberán acompañar a las cuentas anuales cuando se rindan al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

TÍTULO DÉCIMO.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 191

1. La Universidad de La Rioja, en su consideración de Administración Pública, goza de las prerrogativas y potestades reconocidas por el ordenamiento jurídico, sin otros límites que los expresamente establecidos por la Ley.

2. La actuación de la Universidad de La Rioja se regirá por las normas de régimen jurídico y de procedimiento administrativo común aplicables a la Administración Pública, con las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa y a los procedimientos especiales previstos en la legislación universitaria.

Artículo 192

1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno, del Consejo Social y de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa, y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno y gestión podrán recurrirse ante el Rector, excepto los que devinieren firmes en vía administrativa.

3. La reclamación administrativa es requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en el derecho privado o laboral, salvo en aquellos supuestos en que el citado requisito esté exceptuado por una disposición con rango de ley. La reclamación se dirigirá al Rector y se tramitará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 193

Corresponde al Rector y al Consejo de Gobierno, indistintamente, la aprobación del ejercicio de cualquier acción que se considere pertinente llevar a cabo en defensa de los intereses legítimos de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO UNDÉCIMO.- DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 194

1. Se garantiza que en los órganos de gobierno y representación de la Universidad de La Rioja está asegurada la representación de los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria.

2. La elección de los representantes de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos, en los términos previstos en el Reglamento Electoral de la Universidad.

3. La elección de los restantes órganos de gobierno y representación, de la Universidad se realizará en los términos previstos en la Ley Orgánica de Universidades, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

4. El sufragio constituye un derecho personal no delegable.

Artículo 195

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los requisitos especiales exigidos para el desempeño de determinados órganos unipersonales.

2. Las causas de inelegibilidad e incompatibilidad son las establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 196

1. Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio o ser candidato, si no figura inscrito en el censo electoral correspondiente.

2. La Secretaría General de la Universidad, las de la Facultad y Escuela y las de los Departamentos, tendrán debidamente actualizados los censos electorales correspondientes, que se harán públicos, como mínimo, quince días antes de las elecciones.

Artículo 197

El presidente del órgano correspondiente deberá convocar nuevas elecciones quince días antes, como mínimo, del término del mandato, quedando desde ese momento en funciones hasta la toma de posesión del nuevo cargo.

Artículo 198

La Junta Electoral de la Universidad, las Juntas Electorales de la Facultad y Escuela y las de los Departamentos constituyen la organización electoral de la Universidad.

Artículo 199

1. La Junta Electoral de la Universidad estará formada por un miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la universidad, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios de la Universidad, todos ellos con dedicación a tiempo completo, designados, al igual que sus suplentes,

mediante sorteo público que se celebrará anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno.

2. Además formarán parte el Director del Departamento de Derecho, que presidirá sus sesiones, y el Secretario General de la Universidad que actuará como Secretario.

3. Cuando las sesiones tengan por objeto cualquier cuestión relativa a la elección del cargo de Director del Departamento de Derecho, presidirá la Junta el Director de Departamento de mayor antigüedad en la Universidad de La Rioja.

Artículo 200

1. Compete a la Junta Electoral de la Universidad:

a) Dirigir e inspeccionar la elaboración del censo electoral general.

b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan, de acuerdo con la reglamentación electoral. Siempre que no se hayan establecido otros recursos legales, se entenderá competente la Junta Electoral de la Universidad para recibir y fallar reclamaciones y recursos en todos los asuntos relativos a actos electorales, incluidos los de formación y rectificación del censo.

c) Resolver las consultas que le eleven las Juntas Electorales de la Facultad y Escuela y de Departamentos, y dictar instrucciones a las mismas en materia de su competencia.

d) Proclamar la lista definitiva de candidatos a Rector, los resultados definitivos de la elección y el candidato electo, así como los de los demás procesos electorales de su competencia.

e) Llevar a cabo las restantes funciones que le encomiendan estas normas y las demás disposiciones que se refieran a materia electoral o censal.

2. Los actos de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa.

Artículo 201

1. Las Juntas Electorales de la Facultad y Escuela y del Departamento estarán formadas por un profesor miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la universidad, con dedicación a tiempo completo, que será su Presidente, un profesor también con dedicación a tiempo completo, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, designados, así como sus suplentes, mediante sorteo público anual, celebrado en las Juntas de Facultad, Escuela y Consejo de Departamento. Actuará como Secretario el de la Facultad y Escuela o Departamento correspondiente.

2. Las Juntas Electorales de la Facultad o Escuela y del Departamento tienen competencias análogas a las de la Junta Electoral de la

Universidad siempre que el ámbito de las elecciones se circunscriba a la Facultad o Escuela y Departamentos respectivos.

3. Los actos que dicten las Juntas Electorales de la Facultad o Escuela y del Departamento sobre reclamaciones y recursos relativos al censo electoral, proclamación de candidaturas, escrutinio y proclamación de candidatos electos, serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 202

1. Las elecciones a órganos colegiados se realizarán ante las Mesas electorales, constituidas de acuerdo con la reglamentación electoral y, en su defecto, con las normas dictadas por la Junta Electoral de la Universidad.

2. Serán funciones de las Mesas presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Artículo 203

Las elecciones a órganos unipersonales se celebrarán ante la Mesa constituida al efecto en sesión extraordinaria del órgano correspondiente, excepto las elecciones de Rector.

Artículo 204

Los candidatos, tanto a órganos colegiados como a unipersonales, podrán nombrar interventores en las Mesas electorales en que pueda votarse su candidatura.

Artículo 205

1. En la elección de representantes en órganos colegiados, la votación se hará por el sistema de listas abiertas.

2. En garantía de una mayor representatividad, los electores votarán hasta un número equivalente al 70 por 100 del total de los puestos a cubrir. Dicho número se especificará con toda claridad en la papeleta de votación.

3. Si sólo fuese uno el puesto de representante a elegir o si se tratase de elecciones a órganos unipersonales, la votación será uninominal.

Artículo 206

1. En las elecciones de representantes en órganos colegiados resultarán elegidos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en relación decreciente al número de puestos por cubrir. En caso de empate se proclamará al de mayor antigüedad en la Universidad española. Y si persistiera el empate, al de mayor edad. A la lista de candidatos electos se añadirán los candidatos siguientes en número

de votos hasta un mínimo de un 20 por 100 del número de representantes a elegir, como suplentes electos.

2. Salvo las elecciones de Rector, en la elección de los demás órganos unipersonales resultará elegido en primera votación el candidato que hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el órgano elector. De no salir elegido ningún candidato, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la primera, de entre los candidatos que hubieran obtenido las dos cifras mayores de votos. Resultará elegido el que más votos favorables hubiere obtenido.

3. En todo caso, para que la elección a órganos unipersonales, excepción hecha de las elecciones a Rector, sea válida el número de votos emitidos tiene que ser igual o superior a la tercera parte del número de electores.

4. Si convocadas elecciones a órganos unipersonales, no se hubiera presentado ningún candidato o si concluido el proceso electoral, ninguno hubiera resultado elegido, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente esta situación y, en cualquier caso, convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

Artículo 207

Las elecciones se celebrarán en días lectivos.

Artículo 208

1. Las vacantes que se produzcan en los puestos de representación serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior. De no resolverse las vacantes por este procedimiento, se convocarán inmediatamente nuevas elecciones para cubrirlas.

2. Las vacantes en órganos unipersonales de representación se cubrirán por medio de nuevas elecciones, salvo que se produjera la vacante en los seis últimos meses del mandato, en cuyo caso, podrá establecerse un órgano sustituto que ejercerá el cargo en funciones hasta el término del período.

TÍTULO DUODÉCIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 209

1. La iniciativa para la reforma de estos Estatutos corresponde al Rector, al Consejo de Gobierno o a una tercera parte de los miembros del Claustro.

2. El Consejo de Gobierno deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que impliquen la alteración obligada de los Estatutos.

Artículo 210

1. La propuesta de reforma de los Estatutos a iniciativa de la tercera parte de los miembros del Claustro, se presentará al Rector mediante escrito que contendrá la identificación de los solicitantes y el texto articulado alternativo.

2. Una vez presentada la propuesta ante el Rector, éste la comunicará a los claustales y abrirá un plazo de presentación de enmiendas.

3. La aprobación, en sesión extraordinaria del Claustro, requerirá el voto favorable de la mayoría de los claustales.

Artículo 211

Rechazada una propuesta de reforma, ésta no podrá volver a presentarse hasta transcurrido el plazo de un año.

Artículo 212

El nuevo texto de los Estatutos será remitido a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma para su aprobación y entrada en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado. Si existiera reparo de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma, se convocará una sesión extraordinaria del Claustro para decidir sobre su subsanación y someterlos de nuevo a la aprobación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La Universidad de La Rioja establecerá un Registro de Convenios de Colaboración, en el que constarán todos los convenios suscritos por la Universidad de La Rioja, al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades y en los presentes Estatutos.

Dichos convenios deberán ser remitidos en el plazo de quince días a la Secretaría General para su inscripción en el mencionado Registro.

Segunda

La Universidad de La Rioja publicará un Boletín Oficial, de acuerdo con las normas que a tal efecto apruebe el Consejo de Gobierno, en el que se publicarán los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, sin perjuicio de su publicación por mandato legal en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de La Rioja, así como otras noticias de interés para la comunidad universitaria.

Tercera

En el plazo máximo de un año desde la aprobación del Estatuto del Estudiante Universitario, el Consejo de Gobierno deberá adaptar al mismo el Estatuto del Estudiante de la Universidad de La Rioja.

Cuarta

La Universidad de La Rioja garantizará la adecuación de las instalaciones y procedimiento a los requerimientos derivados de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la adopción de iniciativas adicionales que tengan por objeto la mejora general de las condiciones de trabajo y de las instalaciones universitarias.

Quinta

Los profesores pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos de Escuela Universitaria y de Titulares de Escuela Universitaria se registrarán por lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por la legislación que les resulte de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las Comisiones universitarias con competencias relativas a los estudios a extinguir se entenderán vigentes hasta la definitiva extinción de los referidos estudios.

Segunda

El personal docente e investigador contratado en régimen administrativo al amparo de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria estará representado por la Junta de Personal docente e investigador recogida en el artículo 106.2 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por Real Decreto 1296/1995, de 21 de julio, y cuantas disposiciones de esta Universidad se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Estatutos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de

La Rioja. Asimismo serán publicados en el Boletín Oficial del Estado.

II. NOMBRAMIENTOS

CARGOS ACADÉMICOS Y REPRESENTATIVOS

RESOLUCIÓN por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de La Rioja a D. Javier Merino Martínez. (Publicada en BOR de 22-08-11. Pág. 7004).

Vistos:

1.- La Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

2.- El Decreto 35/2005, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

3.- El escrito de fecha 29 de julio de 2011, remitido por el Secretario del Consejo Social de la UR, D. José Luis Coello Molina, en el que comunica el cese como miembro del Consejo Social de la Universidad de Don Ángel Varea Ángel y su sustitución por Don Javier Merino Martínez.

4.- El Informe del Servicio de Universidades e Investigación de fecha 29 de junio de 2009, sobre sustitución de vocal en el Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

5.- El Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas,

Resuelve

1.- Nombrar como Vocal del Consejo Social de la Universidad de La Rioja a Javier Merino Martínez como representante del Ayuntamiento de Logroño.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para su general conocimiento.

En Logroño, a 5 de agosto de 2011.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

RESOLUCIÓN n.º 952/2011, de 12 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra como Directora del Máster Universitario en Derecho y Libertades Fundamentales a D.ª Amelia Pascual Medrano.

A la vista de la propuesta por la Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar como Directora del Máster Universitario en Derecho y Libertades Fundamentales de la Universidad de La Rioja a D.ª Amelia Pascual Medrano.

Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos de fecha 1 de septiembre de 2011

Logroño, a 12 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José María Martínez de Pisón Cervero.

RESOLUCIÓN n.º 1009/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Vicedecana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja a D.ª M.ª Belén Ayestarán Iturbe.

Vista la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 i) y 79.1 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar Vicedecana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja a D.ª M.ª Belén Ayestarán Iturbe.

El Vicedecanato asume las funciones de la Dirección de Estudios del Grado en Enología y de la Licenciatura en Enología.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 22 de septiembre de 2011.

Logroño, a 26 de septiembre de 2011. EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

RESOLUCIÓN n.º 1010/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se nombra como Directora de Estudios del Grado en Ingeniería Agrícola y de los Estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias a D.ª Myriam Zarazaga Chamorro.

A la vista de la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar como Directora de Estudios del Grado Ingeniería Agrícola y de los Estudios en Ingeniería Técnica Agrícola en Hortofruticultura y Jardinería y en Ingeniería Técnica Agrícola en Industrias Agrarias y Alimentarias a D.ª Myriam Zarazaga Chamorro.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 23 de septiembre de 2011.

Logroño, a 26 de septiembre de 2011. EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

RESOLUCIÓN n.º 1024/2011, de 28 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se cesa a D.ª Pilar Ramos López como Directora de Estudio para la Titulación de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música.

A la vista de la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Letras y de la Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar a D.ª Pilar Ramos López como Directora de Estudio para la Titulación de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música de la Universidad de La Rioja.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 30 de septiembre de 2011.

Logroño, a 28 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.ª Martínez de Pisón Caveno.

RESOLUCIÓN n.º 1025/2011, de 28 de septiembre, del Rector de la Universidad de la Rioja, por la que se nombra a D.ª Teresa Cascudo García-Villaraco como Directora de Estudio para la Titulación de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música.

A la vista de la propuesta efectuada por el Decano de la Facultad de Letras y de la Educación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a nombrar a D.ª Teresa Cascudo García-Villaraco como Directora de Estudio para la Titulación de Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música de la Universidad de La Rioja.

Dicho nombramiento tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 1 de octubre de 2011.

Logroño, a 28 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.ª Martínez de Pisón Caveno.

PERSONAL

RESOLUCIÓN n.º 910/2011, de 5 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a D. Jacinto Santamaría Peña perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (BOR de 09-09-2011. Pág. 7415 y BOE de 17-09-2011. Pág. 98908).

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su disposición adicional segunda, dispone lo siguiente:

"1. A los efectos del acceso de estos profesores al Cuerpo de Profesores y Profesoras Titulares de Universidad, los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que, a la entrada en vigor de esta Ley, posean el título de Doctor o lo obtengan posteriormente, y se acrediten específicamente en el marco de lo previsto por el artículo 57, accederán directamente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en sus propias plazas..."

Vista la solicitud del interesado, comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma, y específicamente la posesión del título de Doctor y la acreditación específica en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley citada, y realizados los trámites previstos en el Procedimiento para la adaptación del profesorado universitario de la Universidad de La Rioja a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, aprobado en Consejo de Gobierno

de la Universidad de La Rioja de 7 de junio de 2007, este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, ha resuelto integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza y con efectos de 18 de junio de 2011, a D. Jacinto Santamaría Peña.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que la dictó, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Logroño, a 5 de septiembre de 2011.- EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero.

CESES

RESOLUCIÓN por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de La Rioja a D. Ángel Varea Ángel. (Publicada en BOR de 22-08-11. Pág. 7004).

Vistos:

1.- La Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de la Rioja.

2.- El Decreto 35/2005, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

3.- El escrito de fecha 29 de julio de 2011, remitido por el Secretario del Consejo Social de la UR, D. José Luis Coello Molina, en el que comunica el cese como miembro del Consejo Social de la Universidad de Don Ángel Varea Ángel y su sustitución por Don Javier Merino Martínez.

4.- El Informe del Servicio de Universidades e Investigación de fecha 29 de junio de 2009, sobre sustitución de vocal en el Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

5.- El Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas,

Resuelve

1.- Cesar como Vocal del Consejo Social de la Universidad de La Rioja a Ángel Varea Ángel como representante del Ayuntamiento de Logroño.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para su general conocimiento.

En Logroño, a 5 de agosto de 2011.- El Consejero de Educación, Cultura y Turismo, Gonzalo Capellán de Miguel.

RESOLUCIÓN n.º 1007/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa a D. Francisco Páez de la Cadena Tortosa como Vicedecano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja.

En uso de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Aceptar la renuncia y cesar a D. Francisco Páez de la Cadena Tortosa, como Vicedecano de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja, con efectos económicos y administrativos a partir del día 22 de septiembre de 2011, agradeciéndole los servicios prestados.

Al Vicedecanato de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja estaba vinculada la Dirección de Estudios de la Ingeniería Agrícola, del cual también cesa.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución, a los efectos oportunos, al interesado y a la Dirección de Área de Personal y Organización Administrativa.

Logroño, a 26 de septiembre de 2011. EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

RESOLUCIÓN n.º 1008/2011, de 26 de septiembre, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se cesa como Directora de Estudios del Grado en Enología y de la Licenciatura en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja a D.ª M.ª Belén Ayestarán Iturbe.

Vista la propuesta efectuada por la Decana de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 j) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, dicto la presente Resolución por la que procedo a cesar como Directora de Estudios del Grado en Enología y de la Licenciatura en Enología de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática de la Universidad de La Rioja a D.ª M.ª Belén Ayestarán Iturbe.

Dicho cese tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 22 de septiembre de 2011.

Logroño, a 26 de septiembre de 2011. EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado (Resolución rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN 769/2011 de 9 de agosto del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se declaran concluidos los procedimientos y desiertos los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 1 de junio de 2011 (BOE de 28 de junio de 2011). (Publicado en BOR de 19-08-2011. Pág. 6920 y en BOE de 05-09-2011. Pág. 96041)

Convocadas a concurso, por Resolución de fecha 1 de junio de 2011 (BOE de 28 de junio de 2011), plazas de Profesores Titulares de Universidad, en las áreas de conocimiento de "Didáctica de las Ciencias Sociales" (Plaza n.º 01/2011), y "Filología Inglesa" (Plaza n.º 02/2011) y no habiendo ninguna solicitud de participación a los mencionados concursos, este Rectorado ha resuelto dar por concluidos los procedimientos y, por tanto, declarar desiertas las plazas de Profesores Titulares de Universidad antes mencionadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 9 de agosto de 2011.- EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, (Resolución n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN n.º 709/2011, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala Auxiliar de Administración de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición. (Publicado en BOR de 03-08-2011. Pág. 6495 y en BOE de 09-08-2011. Pág. 90612. Incluye rectificación de errores por Resolución n.º 902/2011, de 1 de septiembre, publicada en BOR de 12-09-2011. Pág. 7507 y BOE de 15-09-2011. Pág. 98338)

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Rioja, aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja de 25 de marzo de 2004 (BOR de 11 de mayo) y modificados por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 6 de marzo y 25 de abril de 2008, por los que se adaptan los Estatutos de la Universidad de La Rioja a algunas de las previsiones de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y con el fin de atender las necesidades del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, definidas en la Oferta de Empleo Público aprobada en Consejo de Gobierno con fecha 15 de junio de 2009 (B.O.R. n.º 89 de 20 de julio),

Este Rectorado, en uso de las competencias que le son atribuidas por el artículo 54.r de la misma norma, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Auxiliar de Administración de la Universidad de La Rioja con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 11 plazas vacantes en la escala Auxiliar de Administración de la Universidad de La Rioja (Grupo C, Subgrupo C2), por el sistema de concurso-oposición.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración

General del Estado, en cuanto no se opongan a la mencionada Ley 7/2007; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los Estatutos de la propia Universidad y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición

b) Concurso

1.4. La fase de oposición, con una valoración máxima de 65 puntos, consistirá en la realización de los siguientes ejercicios.

Primer ejercicio: Consistirá en la contestación de un cuestionario de 90 preguntas como máximo, con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta, basado en el contenido del programa que figura como Anexo I. Podrán incluirse en el cuestionario, como máximo, cinco (5) preguntas más de reserva, a los efectos de sustituir las del cuestionario principal que pudieran ser anuladas en el momento de realización del ejercicio o en la fase de corrección del mismo. Este ejercicio se valorará de 0 a 50 puntos. Cada respuesta acertada se puntuará con la cifra resultante de dividir 50 entre el número de preguntas calificables, y cada respuesta errónea descontará una tercera parte del valor asignado por respuesta acertada.

El tiempo máximo para la realización de este primer ejercicio oscilará entre 60 y 90 minutos.

El primer ejercicio se realizará a partir del 1 de noviembre de 2011.

Segundo ejercicio: Aquellos aspirantes que superen el primer ejercicio deberán realizar un segundo ejercicio eliminatorio, consistente en confeccionar un documento combinando el uso de Microsoft Word 2003 para Windows Siete y Microsoft Excel 2003 para Windows Siete, con el contenido que el Tribunal proponga a los aspirantes, siguiendo con exactitud la estructura en que se presente. Se valorará su ejecución correcta y se penalizarán tanto los errores mecanográficos como la omisión o incumplimiento de las normas de realización del ejercicio. En este ejercicio se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien en el procesador de textos Word se desactivará la función correspondiente a la corrección automática de textos. Este ejercicio se valorará de 0 a 15 puntos. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 45 minutos.

Corresponderá al Tribunal fijar el nivel mínimo exigible para superar cada uno de los ejercicios (primero y segundo) del proceso de selección. Todo ello a la vista del grado de dificultad de cada uno de los ejercicios propuestos y del conocimiento demostrado por los aspirantes para el acceso a esta escala.

La calificación final de cada uno de los ejercicios será el resultado de la transformación y ponderación que haya efectuado el Tribunal.

Calificación: La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la superación y suma de las calificaciones de los dos ejercicios.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición cuya naturaleza lo permita, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. En este sentido, el Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Finalizada la fase de oposición, se realizará la valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso a aquellos aspirantes que figuren en la relación de aprobados del segundo ejercicio.

1.5. En la fase de concurso, con una valoración máxima de 35 puntos, se valorarán los méritos de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en esta convocatoria, de conformidad con el siguiente baremo:

Antigüedad. Serán valorados los servicios prestados en las Administraciones públicas, cualquiera que hubiera sido el vínculo jurídico de la relación de empleo, a razón de 0,12 puntos por cada mes completo de servicios, con un máximo de 8 puntos.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública.

Experiencia. Serán valorados los servicios prestados en funciones propias de la escala Auxiliar de Administración de la UR, cualquiera que hubiera sido el vínculo jurídico de la relación de empleo, a razón de 0,25 puntos por cada mes completo de servicios, con un máximo de 22 puntos.

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública.

Formación: Se valorará hasta un máximo de 5 puntos:

a) Por títulos académicos oficiales superiores al exigido en la base 2.1.c) de la convocatoria:

a. Título de Bachillerato, F. Profesional de 2º grado, o equivalente: 1 punto

b. Título de Diplomado, Ingeniero Técnico, o equivalente: 2 puntos

c. Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Superior, o equivalente: 3 puntos

Sólo se tendrá en cuenta una única titulación, valorándose la superior.

b) Por títulos académicos oficiales de idiomas

La valoración de la titulación se hará con arreglo a la siguiente escala:

Certificado de aptitud expedido por Escuelas Oficiales de Idiomas (*):

Nivel intermedio: 1 punto (tres años EOI o equivalente).

Nivel Avanzado: 2 puntos (cinco años EOI o equivalente).

(*) Los siguientes títulos están homologados al certificado de aptitud de ciclo superior/medio:

Ciclo superior:	Alemán:	Grobes Deutsches Sprachdiplom (GDS)
		Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)
		Zentrale Oberstufe Prüfung (ZOP)
	Francés:	Diplôme Approfondi de Langue Française DALDF C2
	Inglés:	Proficiency (Cambridge University)
		TOEFL -250-300/600-677
		Proficiency (Trinity Grade 12)
		Higher Level (Oxford University)
Ciclo medio:	Alemán:	Goethe-Zertifikat B2
		TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN 3)
		TestDaF-Niveaustufe 4 (TDN 4)
	Francés:	Diplôme d'Études en Langue Française DELF B2
	Inglés:	First Certificate in English (FCE)
		TOEFL 61-79/173-2010/500-547
		Trinity Grades 7,8,9

Sólo se tendrá en cuenta una única titulación por idioma, valorándose la superior.

c) Por cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la escala Auxiliar de Administración, que hayan sido impartidos por centros o instituciones oficiales, o por otras instituciones en el marco de los acuerdos de formación continua en las Administraciones Públicas, y cuya duración sea de un mínimo de 10 horas, a razón de 0,05 puntos por hora de formación, con un máximo de 1,5 puntos por curso.

Se entenderá por centros o instituciones oficiales los impartidos u organizados por las Administraciones Públicas, las Cámaras de Comercio, las Organizaciones Sindicales y las Federaciones de Empresarios.

Aquellos cursos en los que no conste su duración en horas o cuyo contenido se entienda por el Tribunal que no guarda relación con las funciones de la escala o que no están suficientemente actualizados (aquellos que hayan sido impartidos con anterioridad al año 2001), no serán tenidos en cuenta.

Cuando se hayan realizado cursos que tengan igual denominación y no se acredita la diferencia de contenidos, sólo se valorará uno de ellos.

Los cursos de informática deberán versar sobre programas o aplicaciones actualizados.

No se valorarán los cursos académicos completos, ni por asignaturas, de forma aislada.

No se valorarán las prácticas de becarios, siempre y cuando no exista contrato laboral.

Los méritos deberán ser justificados, junto a la solicitud, mediante la aportación de copia de los documentos acreditativos de los mismos. Los méritos alegados en el currículum que no hayan sido justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán tenidos en cuenta para la resolución del concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.

La relación de aprobados de las fases de oposición y concurso no podrá incluir un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

1.6. La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persistiese el empate, éste se dirimirá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si aún persiste un empate, se seguirá el orden alfabético de su primer apellido, comenzando por la letra "B", resultante del sorteo a que se refiere la base 5.13 de esta convocatoria.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española.

También podrán participar, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho.

- Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco años

c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalencias establecidas en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio ("Boletín Oficial del Estado" n.º 146, de 17 de junio de 2009), título de Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Bachiller Elemental, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado), o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.1. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante una prueba.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de Español (nivel intermedio) establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), el Diploma Básico de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado

por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica u otros títulos homologados a éstos. Igualmente quedan exentos de realizar la prueba los nacionales de los países cuya lengua oficial o co-oficial sea el español o castellano, o que hayan obtenido en España un Título universitario.

A tal efecto junto con su solicitud, deberán adjuntar fotocopia compulsada del título que lo acredita.

De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba que seguidamente se detalla:

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de esta prueba se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 8 de noviembre de 2002, en la redacción dada por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 62, de 12 de marzo de 2008.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

En el caso de que hubiese algún aspirante que deba realizar esta prueba, se indicará en la relación definitiva de admitidos el lugar y fecha de realización de la misma.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 y 2.1.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la instancia que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de La Rioja (Avda. de La Paz, 93, 26006-Logroño) y está disponible en la siguiente dirección de internet:

http://www.unirioja.es/servicios/sgpr/np_pas/fu_ncionario/plazas.shtml

3.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base 2.1.1.a).

- Resguardo del ingreso de los derechos de examen o documentos que le dan derecho a estar exento de acuerdo con la base 3.5.

- Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido o superior que se posea.

- Fotocopia de los documentos que justifiquen los méritos que puedan ser valorados en la fase de concurso. Los servicios prestados deberán ser justificados mediante certificado de los Servicios competentes en materia de Personal del organismo correspondiente.

- En la casilla correspondiente, los aspirantes de nacionalidad no española indicarán si poseen la titulación acreditativa de conocimiento del castellano o si han de realizar una prueba de acreditación, haciendo constar el Diploma nivel intermedio o nivel superior de Español o título que poseen, o "realizará prueba", según el caso.

3.3. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de La Rioja o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.5. Los derechos de examen serán de 30 euros o de 15 euros si se trata de personal que está prestando servicios en la Universidad de La Rioja y se ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco Santander Central Hispano a nombre de la Universidad de La Rioja) y se ingresarán en la cuenta corriente número 0049-6684-192116076478, haciendo constar "Pruebas Selectivas Escala Auxiliar de Administración".

De conformidad con lo establecido en el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, estarán exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud fotocopia compulsada del certificado acreditativo de tal condición.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada anteriormente se solicitará en la correspondiente oficina de los servicios públicos de empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados.

En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará con una declaración jurada o promesa escrita y firmada del solicitante que figura como modelo en el Anexo III. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

3.6. Los aspirantes que padezcan alguna discapacidad podrán indicarlo en el impreso y solicitar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria, expresándolo en la correspondiente casilla de la solicitud. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá adjuntar dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía.

3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dirigido al Rector, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

4. Admisión de aspirantes

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rector de la Universidad de La Rioja dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el "Boletín Oficial de La Rioja", y en la que, además de declarar aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se recogerá el lugar, la fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

La relación de admitidos y excluidos aprobada en dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del edificio Rectorado (Avda. de la Paz n.º 93. Logroño. Teléfono: 941-299137) y en la página web descrita en la base 3.1.

4.2. En todo caso, con el objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en las relaciones de admitidos.

4.3. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, caso de que sea subsanable.

4.4. Los aspirantes que dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto determinante de la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

5. Tribunal calificador

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo II de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse en las circunstancias previstas en el citado artículo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Rector de la Universidad publicará, en su caso, resolución por la que se nombra a los nuevos miembros del Tribunal que han de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6. Durante todo el proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para las pruebas que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de La Rioja.

Igualmente, el Tribunal podrá designar colaboradores en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de las pruebas, cuando el número de aspirantes así lo aconseje.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe de la Administración Laboral, Sanitaria o de Asuntos Sociales.

5.9. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos opositores en cuyos ejercicios figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

5.10. El Tribunal tendrá la categoría tercera de las recogidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 30), modificado por el R.D. 1616/2007 de 7 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del 15),

5.11. Los aspirantes serán convocados por el Tribunal para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan.

5.12. En cualquier momento del proceso, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

5.13. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "B", de conformidad con lo establecido en la Resolución de 31 de marzo de 2011 del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local, por la que se publica el resultado del sorteo de la letra que presidirá las pruebas selectivas durante el año 2011.

6. Lista de aprobados

6.1. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición correspondientes a estas pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar de celebración de los ejercicios y en el tablón de anuncios del edificio Rectorado, las relaciones de aspirantes que hayan superado cada uno de ellos, con indicación de la puntuación obtenida y comunicación, en su caso, de la fecha, hora y lugar de celebración del próximo ejercicio. Los opositores que no se hallen incluidos en tales relaciones tendrán la consideración de no aptos.

6.2. Una vez finalizada la fase de oposición, y con respecto a los aspirantes que la hayan superado, se hará pública la puntuación obtenida por los mismos en la fase de concurso, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la correspondiente a la de la fase de oposición.

6.3. Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de plazas convocadas.

6.4. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Rector de la Universidad la relación de aprobados en las pruebas selectivas, especificando las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición, en la de concurso y la calificación final.

6.5. El Tribunal calificador no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por la presente resolución. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga esta norma será nula de pleno derecho.

7. Presentación de documentos

7.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de la relación de aprobados a la que se refiere la base 6.4, los opositores que figuren en la misma, deberán presentar en el registro general de la Universidad de La Rioja aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a las plazas convocadas, a excepción de aquellos que se hubieran presentado junto a la solicitud.

7.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8. Nombramiento de funcionarios de carrera de la escala Auxiliar de Administración

8.1. Concluidos los trámites establecidos en la base anterior, los aspirantes aprobados serán nombrados funcionarios de carrera de la escala Auxiliar de Administración de la Universidad de La Rioja, mediante Resolución del Rectorado de la misma que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

8.2. La toma de posesión, de estos aspirantes se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de dicha publicación.

9. Elaboración de la lista de espera

9.1. La lista de espera se formará a partir de aquellos aspirantes que hayan obtenido al menos el 70% de la puntuación fijada para la superación del primer ejercicio.

9.2. El orden en la lista de espera será el resultante de la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y de la puntuación obtenida en la fase de concurso.

9.3 Una vez agotada la lista originada por el presente proceso selectivo, entrará en funcionamiento la lista de espera originada por el proceso selectivo para el ingreso en la Escala Auxiliar de Administración de la Universidad de La Rioja convocado mediante Resolución n.º 1.086/2010. Una vez agotada ésta última, entrará en funcionamiento la lista de espera originada por el proceso selectivo para el ingreso en la escala Auxiliar de Administración de la Universidad de La Rioja convocado mediante Resolución n.º 1327/2009, de 30 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la escala Auxiliar de Administración de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición.

10. Norma final

10.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.2 Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad de La Rioja, en el plazo de un mes,

contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Logroño, a 13 de julio de 2011.- EL RECTOR,
José M.ª Martínez de Pisón Cavero.

Anexo I.- Programa

1. La competencia y su delegación, la avocación, encomienda de gestión, delegación de firma y suplencia en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Los órganos colegiados de las Administraciones Públicas y los interesados. Derechos de los ciudadanos.

2. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: las disposiciones y los actos administrativos. Las fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción y finalización.

3. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: la revisión de los actos en vía administrativa. Obligación de resolver y silencio administrativo.

4. Estatuto Básico del Empleado Público: Clases de Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes: Derechos de los empleados públicos, derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, la evaluación del desempeño, derechos retributivos, derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones, deberes de los empleados públicos, código de conducta.

5. Estatuto Básico del Empleado Público: Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Ordenación de la actividad profesional.

6. Estatuto Básico del Empleado Público: Situaciones Administrativas y Régimen disciplinario.

7. La administración electrónica. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: Ámbito de aplicación y principios generales, Derechos de los ciudadanos a relacionarse con las administraciones públicas por medios electrónicos y Régimen Jurídico de la administración electrónica

8. La administración electrónica. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: De la gestión

electrónica de los procedimientos y Cooperación entre administraciones para el impulso de la administración electrónica.

9. Ley Orgánica de Universidades: Funciones, Autonomía, Naturaleza, Creación, Reconocimientos y Régimen Jurídico.

10. Ley Orgánica de Universidades: Estructura de las Universidades. Gobierno y representación. El Defensor Universitario.

11. Ley Orgánica de Universidades: Coordinación Universitaria. Evaluación y Acreditación. Enseñanzas y Títulos. Espacio Europeo.

12. Ley Orgánica de Universidades: Investigación y Transferencia del conocimiento.

13. Ley Orgánica de Universidades: Estudiantes, Profesorado y Personal de Administración y Servicios.

14. Estatutos de la Universidad de La Rioja: De la estructura y la organización de la Universidad y del Gobierno y la representación de la Universidad.

15. Movilidad de estudiantes: Programa Erasmus y Programa Séneca-Sicue.

16. La ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales).

17. Acceso para iniciar estudios de grado en la Universidad de La Rioja.

18. Normas de Matrícula de la Universidad de La Rioja.

19. Normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad de La Rioja.

20. El sistema de acreditación nacional y el acceso a los cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Rioja.

21. El presupuesto de la Universidad de La Rioja: Clasificaciones de los Presupuestos. Bases de Ejecución.

22. El presupuesto de la Universidad de La Rioja: Definiciones económicas. Indemnizaciones por razón del servicio y otras normas reguladoras. Gastos de Personal. Tarifas por prestación de servicios. Instrucción de Contratación.

23. La Ley de Contratos del Sector Público: Delimitación de los tipos contractuales. Contratos administrativos y contratos privados

Anexo II.- Tribunal Calificador

Titulares:	Presidente:	Juan Carlos Gil Varela
	Vocales:	Luis Miguel Rey Aguillo,
		M.ª del Prado Díaz Encabo y
		Sagrario Grijalba Serrapio
	Secretaria:	M.ª Elena Blanco Elizondo
Suplentes:	Presidente:	Félix Francisco Iglesias del Valle
	Vocales:	Jesús M.ª Álvarez Ruiz,
		Isabel Lerena Ruiz y
		Francisco Javier Cenzano Bachiller
	Secretaria:	Rosa María García Ardanaz

Anexo III

Don/Doña... con D.N.I. ...

Declara bajo juramento o promete, a efectos de la exención del pago de los derechos de examen de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de La Rioja, que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

En..., a... de... de...

RESOLUCIÓN n.º 3/2011, de 9 de septiembre de 2011, del Gerente de la Universidad de La Rioja, por la que se acuerda dar trámite de audiencia a los posibles interesados en el recurso de reposición contra la Resolución 709/2011, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Auxiliar de Administración de esta Universidad. (BOR de 19-09-2011. Pág. 7694).

Por Resolución de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, se convocaron pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Auxiliar de Administración de la Universidad de La Rioja, por el sistema de concurso-oposición. (BOE n.º 190, de 9 de agosto y BOR n.º 100, de 3 de agosto).

Contra la citada convocatoria se ha interpuesto un recurso de reposición.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, resuelvo:

Dar trámite de audiencia a los interesados mediante la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página web

de la Universidad de La Rioja (http://www.unirioja.es/servicios/sgpr/np_pas/funcionario/2011/Auxiliar_administrativo2011/index.shtml) para que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el citado Boletín, puedan comparecer en las dependencias de la Asesoría Jurídica de la Universidad de La Rioja, sita en Avda. de la Paz, n.º 93, 3º planta (Edificio Rectorado) de Logroño, al objeto de obtener copia del citado recurso y alegar lo que estimen procedente en referencia a las cuestiones planteadas en el recurso interpuesto.

El Gerente, Guillermo Bravo Menéndez-Rivas.

RESOLUCIÓN n.º 975/2011, de 14 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se convoca concurso de traslados para la provisión con carácter definitivo de dos puestos de trabajo de personal laboral de administración y servicios.

Con el fin de atender las necesidades del personal de administración y servicios de esta Universidad y de acuerdo con la vigente Relación de Puestos de Trabajo, este Rectorado, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, acuerda convocar concurso de traslados para la provisión de dos (2) puestos de trabajo de personal laboral que se detallan en el Anexo I.

1. Normas generales

1.1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de administración y servicios de la Universidad de La Rioja, suscrito con fecha 23 de diciembre de 2003 (B.O.R. de 11 de marzo de 2004); y a las bases de la presente convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Podrá participar todo el personal laboral fijo de la Universidad de La Rioja que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, ostente la categoría de Auxiliar de Servicios Generales, clasificada en el Grupo IVA o IVB. El traslado del trabajador que obtenga destino por este procedimiento tendrá la consideración de voluntario y, en consecuencia, no dará derecho a indemnización alguna.

2.2. Los requisitos y méritos deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes

3.1. La solicitud, cuyo modelo figura como Anexo III, se presentará en el Registro General de la Universidad de La Rioja, o en la forma

establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2. El plazo de presentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el tablón de anuncios del edificio Rectorado.

3.3. En la solicitud se deberá señalar si se desea concursar a otros puestos de trabajo que puedan quedar vacantes a resultas de la adjudicación del puesto convocado.

3.4. En la solicitud aparecen relacionados todos los puestos de trabajo (1ª. Fase: puesto convocado. 2ª. Fase: resto de puestos que puedan quedar vacantes a resultas de la adjudicación de la 1ª. Fase). El aspirante deberá señalar el orden de preferencia los puestos, tanto de la primera como de la segunda fase, que deseen solicitar.

3.5. A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- Certificado emitido por el Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja acreditativo de la antigüedad, categorías profesionales, cursos de formación y titulaciones académicas.

- Los méritos no contemplados en el certificado anterior deberán ser justificados mediante los documentos acreditativos de los mismos.

3.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ningún otro documento que justifique los méritos.

4. Adjudicación del puesto

4.1. Se valorarán los méritos de los aspirantes, aplicando el siguiente baremo:

Antigüedad. Serán valorados los servicios prestados en las Administraciones públicas, cualquiera que hubiera sido el vínculo jurídico de la relación de empleo, a razón de 0,8 puntos por año completo y 0,4 puntos por fracción superior a seis meses, con un máximo de 20 puntos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la superación de cursos formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto que se solicita, convocados por cualquier centro oficial en los que se haya expedido diploma y certificación de asistencia. Excepcionalmente, la Comisión de Valoración podrá dar validez a otros cursos. Se otorgará la siguiente puntuación:

0,02 puntos por hora de curso.

Máximo de 25 puntos.

Titulaciones oficiales: La valoración de la titulación se hará con arreglo a la siguiente escala;

(Caso de presentar más de una titulación, sólo se valorará la de mayor nivel académico)

Bachiller Superior, FP II o equivalente: 1 punto

Diplomado universitario o equivalente: 3 puntos

Licenciado universitario o equivalente: 5 puntos

Titulación idónea: se valorarán, en su caso, con el doble de puntuación aquellas titulaciones que se indiquen como idóneas.

Máximo de 10 puntos.

Experiencia profesional: No se considerarán períodos de prácticas sin contrato laboral.

Servicios prestados en la categoría inferior e igual especialidad a la plaza convocada:

Servicios prestados en la Universidad de La Rioja o en centros de la Universidad de Zaragoza en el campus de La Rioja: 0,2 puntos por mes completo.

Máximo de 35 puntos.

Cuando la experiencia sea en igual categoría, se valorará con el doble de puntuación.

Méritos complementarios: Se valorarán el currículum profesional y conocimientos específicos que posea el candidato relativos a las funciones a desarrollar en el puesto solicitado.

Máximo de 10 puntos.

4.2. La propuesta de adjudicación del puesto convocado deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados todos los apartados del baremo.

4.3. A resultas de la primera adjudicación, se adjudicarán los puestos que vayan quedando libres, por orden de puntuación alcanzada y según el orden de prelación solicitado.

4.4. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de antigüedad, y de persistir el empate, se adjudicará al que haya obtenido más puntos en cada apartado según el orden del baremo.

4.5. La propuesta de adjudicación y la puntuación obtenida se publicará en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado.

5. Composición de la Comisión de Valoración

Comisión Titular:

Presidente: Roberto Rosón Abjean

Vocales: Sagrario Grijalba Serrapio, Félix Francisco Iglesias del Valle, Jorge Martínez Bravo y Teresa Concepción Palacios Aradilla.

Secretaria: Elena Blanco Elizondo

Comisión Suplente

Presidenta: Juan Carlos Gil Varela

Vocales: Ana Villanueva Arrea, Luis Vallejo Lavilla, Pedro Aceña Pando y Amaya Santibáñez de la Cruz.

Secretaria: M.^a del Pilar Apellániz Espiga

6. Norma final

6.1. Contra la presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral dirigida al Rector de la Universidad de La Rioja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

6.2. La interposición de reclamación no tendrá efectos suspensivos del acto impugnado, salvo que el Rector, mediante resolución expresa aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o aprecie en la fundamentación de la impugnación la existencia manifiesta de motivos de nulidad de pleno derecho.

Logroño, 14 de septiembre de 2011. EL RECTOR, José M.^a Martínez de Pisón Cavero

ANEXO I

PUESTO DE TRABAJO CONVOCADO

Código: 9324.901

Denominación: Auxiliar de Servicios Generales

Unidad: Área de Personal y Organización Administrativa

Edificio: Departamental

Jornada: NFM/NFT (jornada de mañana)

Complementos retributivos: 3.116,28 euros anuales de complemento al puesto y 1.255,56 euros anuales de complemento a la jornada

Código: 9320.901

Denominación: Auxiliar de Servicios Generales

Unidad: Área de Personal y Organización Administrativa

Edificio: Vives

Jornada: NFM/NFT (jornada de tarde)

Complementos retributivos: 3.116,28 euros anuales de complemento al puesto y 1.255,56 euros anuales de complemento a la jornada

ANEXO II

FUNCIONES DEL PUESTO

Las funciones serán las correspondientes al grupo al que pertenezca el aspirante propuesto.

-GRUPO IVA- AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

- Realizar encargos y recados de carácter oficial.

- Efectuar la recogida, entrega, tratamiento, manipulación y clasificación simple de documentación y/o franqueo de la correspondencia.

- Facilitar información básica de carácter general tanto telefónica como presencialmente.

- Llevar a cabo la apertura y cierre de puertas y control de llaves y de acceso de personal al edificio, recibéndolas y acompañándolas cuando lo soliciten.

- Revisar y reponer los materiales, equipamiento e instalaciones existentes en su edificio.

- Encender y apagar luces y otras instalaciones que no dispongan de mecanismos automáticos que las regulen.

- Realizar el suministro, traslado, montaje y desmontaje de material, mobiliario y equipamiento dentro de las instalaciones y locales de la Universidad, utilizando para ello los medios adecuados, exceptuando las mudanzas generales.

- Realizar fotocopias y otras reproducciones siempre y cuando no suponga una tarea exclusiva.

- Conocer, controlar y vigilar el estado de los locales y el funcionamiento de las instalaciones.

- Realizar funciones básicas de mantenimiento como:

- Conocimiento de las instalaciones eléctricas de baja tensión, calefacción, climatización, fontanería y saneamiento, de protección contra incendios, voz y datos, imagen y sonido y otras que existan en los edificios donde presten el servicio.

- Encender y apagar las instalaciones de calefacción y climatización.

- Comprobar y realizar operaciones básicas de las instalaciones de fontanería, así como el cierre y apertura de llaves de los cuartos húmedos, cuando fuese necesario.

- Revisión de los sumideros de las cubiertas planas con terminación de gravilla comprobando que no están atascados.

- Sustituir las lámparas de las luminarias que se hayan estropeado o tengan poca luminosidad, que estén colocadas a la altura de falso techo.

- Conocimiento y manejo de la centralita de incendios del edificio.

- Conocimiento y manejo de la centralita de intrusión.

- Comprobar el estado de carga, la ubicación y el buen estado en general de los componentes de los medios de extinción de incendios (extintores, BIES, rociadores y detectores).

- Arreglos sencillos, sustitución y engrase de cerraduras, manillas, pomos y bombillos de todo tipo de puertas, ventanas y mobiliario

- Reparaciones sencillas de mobiliario.

- Arreglos sencillos de persianas, como cambio de topes y similares.

- Efectuar la colocación de cuadros, carteles e infografía.

- Realizar sugerencias para la mejora del funcionamiento y de la calidad de la unidad en la que prestan sus servicios.

- Colaborar en los proyectos de evaluación de los servicios.

- Realizar las tareas necesarias, afines a la categoría del puesto, que, por razones del servicio, les sean encomendadas por sus superiores

RESOLUCIÓN n.º 993/2011, de 16 de septiembre del Rector de la Universidad de La Rioja por la que se declara aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en las pruebas selectivas para cubrir en régimen de interinidad el puesto de trabajo de Técnico Especialista de Laboratorios y Talleres por el sistema de concurso-oposición, convocadas por Resolución n.º 712/2011, de 13 de julio, del Rector de la Universidad de La Rioja, y se anuncia el lugar, fecha y hora en que se realizarán los ejercicios del proceso selectivo. (BOR de 23-09-2011. Pág. 7772).

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas convocadas por Resolución n.º 712/2011, de 13 de julio del Rector de la Universidad de La Rioja, (B.O.R. de 27 de julio), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en régimen de interinidad el puesto de trabajo de Técnico Especialista de Laboratorios y Talleres por el sistema de concurso-oposición, procede, de conformidad con la base 4.1 de la convocatoria, resolver lo siguiente:

Primero.- Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y publicarla en el tablón de anuncios del edificio Rectorado de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz, n.º 93, Logroño) y en la página web http://www.unirioja.es/servicios/sgpr/np_pas/funcionario/2011/C1_Laboratorios_Talleres/index.shtm!

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de La Rioja la lista provisional de aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión. Los aspirantes excluidos o que no figuren en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de La Rioja para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, caso de que sea subsanable.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión u omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la relación de las pruebas.

Tercero.- Convocar a los aspirantes admitidos, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar el día 14 de octubre de 2011, a las 10 horas, en el aula 103 del edificio Científico Tecnológico (C/ Madre de Dios, 51, Logroño). Los aspirantes deberán ir provistos del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir, en vigor, como requisito imprescindible para acceder a la realización del ejercicio y, en el supuesto de renovación del D.N.I., del resguardo de solicitud del mismo acompañado del D.N.I. caducado

Cuarto.- Publicar la fecha, hora y lugar en los que se llevará a cabo el primer ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo:

Fecha: Viernes, 14 de octubre de 2011.

Hora: 10h.

Lugar: Aula 103, edificio Científico-Tecnológico.

Junto a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio se señalará la fecha, hora y lugar del segundo ejercicio.

Logroño, 16 de septiembre de 2011.-
EL RECTOR, P.S. El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, (Resolución Rectoral n.º 665/2008, de 7 de julio), José Ignacio Extremiana Aldana.

Listado provisional de aspirantes excluidos a las pruebas selectivas para cubrir en régimen de interinidad un puesto de trabajo de Técnico Especialista de Laboratorios y Talleres.

(Convocadas por Resolución n.º 712/2011, de 13 de julio, modificada por Resolución n.º 765/2011, de 4 de agosto)

Apellidos, nombre	Admitido/excluido	Causa de exclusión
Las Heras Casas, Jesús	Excluido	No aporta resguardo ingreso tasas/certificado de
		requisitos de exención
Martínez Mendoza, Antonio	Excluido	No aporta fotocopia de DNI/pasaporte en vigor
Ruiz Mangado, Ángel	Excluido	No aporta documentos exigidos en base 2.1

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante los meses de agosto y septiembre de 2011.

ORDEN EDU/2158/2011, de 13 de junio, por la que se homologan determinados títulos a los correspondientes del Catálogo de títulos universitarios oficiales. (BOE de 01-08-2011. Pág. 87195).

REAL DECRETO 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. (BOE de 03-08-2011. Pág. 87912).

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja por el que se da publicidad a la convocatoria para la adjudicación del contrato de servicios de vigilancia y de control de la receptora de alarmas, aprobada mediante Resolución número 885/2011, de 30 de agosto. (BOE de 06-09-2011. Pág. 85651).

ORDEN EDU/2394/2011, de 16 de agosto, por la que se conceden ayudas para estancias breves en España y en el extranjero a personal investigador en formación del Programa de Formación de Profesorado Universitario. (BOE de 07-09-2011. Pág. 96441)

ORDEN EDU/2395/2011, de 8 de agosto, por la que se conceden subvenciones para la movilidad de estudiantes universitarios «Séneca» para el curso académico 2011-2012. (BOE de 07-09-2011. Pág. 96461)

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante los meses de agosto y septiembre de 2011.

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 1 de agosto de 2011, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio

marco de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Servicios Sociales, y la Universidad de La Rioja para la implantación de la Universidad de la Experiencia. (BOR de 08-08-2011. Pág. 6700).

ORDEN 22/2011, de 23 de agosto, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja durante el curso 2011-2012. (B.O.R. de 31-08-11. Pág. 7183).

RESOLUCIÓN de 22 de agosto de 2011, por la que se conceden ayudas predoctorales para la formación de personal investigador de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2011. (BOR de 05-09-2011. Pág. 7328).

DECRETO 136/2011, de 2 de septiembre, por el que se fijan los precios públicos por los servicios prestados por la residencia universitaria de La Rioja. (BOR de 07-09-2011. Pág. 7354)

Publicación del resumen de la Tercera ADDENDA del Convenio marco de colaboración entre la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y la Universidad de La Rioja, a través de su Fundación, para la creación y desarrollo de una cátedra Extraordinaria en Internacionalización. (BOR de 07-09-2011. Pág. 7371).

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja por el que se da publicidad a la convocatoria para la adjudicación del contrato de suministro de un sistema de control de horarios para la Universidad de La Rioja, aprobada mediante resolución n.º 884/2011, 30 de agosto. (BOR de 07-09-2011. Pág. 7408)

RESOLUCIÓN número 3349 de la Dirección General de Educación, de 8 de septiembre de 2011, por la que se dictan instrucciones relativas a la prueba de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2011/2012. (BOR de 23-09-2011. Pág. 7773).

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 23 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo del Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja por el que se regula la realización del Practicum del máster universitario conducente a la obtención de la formación pedagógica y didáctica exigida al profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de idiomas. (BOR de 30-09-2011. Pág. 7944)

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 23 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Universidad de La Rioja para la financiación de infraestructuras y equipamiento de la Universidad de La Rioja para el año 2011. (BOR de 30-09-2011. Pág. 7944).

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 23 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Universidad de La Rioja para financiar la integración de los profesores titulares de Escuelas Universitarias en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad para el curso 2010-2011. (BOR de 30-09-2011. Pág. 7945).

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 23 de septiembre de 2011, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de cooperación entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y la Universidad de La Rioja para financiar la adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior con fondos del Ministerio de Educación para el curso 2010-2011. (BOR de 30-09-2011. Pág. 7945).

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de septiembre de 2011.

D.^a Alba Luzondo Oyón, del Departamento de Filologías Modernas, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Construcciones resultativas del inglés en el modelo léxico construccional: implicaciones para la modelación construccional en una base de conocimiento léxico conceptual, el día 6 de septiembre de 2011, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.

D. Omar García García, del Departamento de Ingeniería Eléctrica, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Aprovechamiento energético de la cáscara de coco seco en la República Dominicana a través de la gasificación, utilizando MCI para la producción de energía eléctrica, el día 16 de septiembre de 2011, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.

D. Raúl Lanuza Brosed, del Departamento de Ciencias de la Educación, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: El comportamiento físico-deportivo de tiempo libre de los estudiantes no universitarios oscenses de 12 a 25 años, el día 28 de septiembre de 2011, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude.

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.

CONVENIO de colaboración, entre el Gobierno de La Rioja y la Universidad de La Rioja, para la financiación de los gastos corrientes correspondientes a la realización de la actividad denominada "promoción y fomento del deporte universitario".

CONVENIO de colaboración entre el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, y la Fundación de la Universidad de La Rioja.

CONVENIO de colaboración entre la Universidad de La Rioja y la Asociación Rioja de Niños de Alta Capacidad para el programa de enriquecimiento curricular.

ENMIENDA al contrato de subvención para Movilidad Erasmus en el marco del programa de Aprendizaje Permanente. Enmienda número: 2010-1-ES1-ERA02-21607.

ADENDA al Convenio de Colaboración entre la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología y la Universidad de La Rioja para la vinculación a la red española de centros de movilidad.

PRIMERA PRÓRROGA del convenio marco de colaboración entre la Universidad de La Rioja y la Facultade 7 de setembro.

CONVENIO específico de colaboración entre la Universitat Rovira i Virgili, la Fundació Universitat Rovira i Virgili, la Universidad de La Rioja y la Fundación de la Universidad de La Rioja para la realización conjunta del título propio de postgrado "master interuniversitario en planificación y gestión de turismo enológico".